PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 27 de marzo de 2024	6a. época	6296

NOVENA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-589/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Julio Villegas Romero, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-115/2022.

……Pág. 4

Acuerdo SO/AC-590/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior a la ciudadana Ma. Del Carmen Sánchez romero, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-152/2022.

……Pág. 7

Acuerdo SO/AC-591/20-XII-2023 por el que se otorga cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 794/2023, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Magnolia Corona Benítez.

……Pág. 10

Acuerdo SO/AC-592/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Alejandra Cervantes Ebromares, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/1ªS/72/2023.

……Pág. 13

Acuerdo SO/AC-593/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada y jerarquía inmediata superior a la ciudadana Martha Osorio Estrada, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022.

……Pág. 15

Acuerdo SO/AC-594/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior a la ciudadana Ofelia López Toledo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDN-110/2021.

……Pág. 18

Acuerdo SO/AC-595/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior al ciudadano Pedro Alberto Jiménez Vital, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDN-126/2022.

……Pág. 21

Acuerdo SO/AC-596/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Pedro Chávez Blanco, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-112/2022.

……Pág. 25

Acuerdo SO/AC-597/20-XII-2023 por el que se concede pensión por jubilación al ciudadano Pedro Montecinos Olvera, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 693/2023.

……Pág. 28

Acuerdo SO/AC-598/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Raymundo Resendiz Mata, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-137/2022.

……Pág. 30

Acuerdo SO/AC-599/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Reynaldo Villalobos Alarcón, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 634/2023.

……Pág. 33

Acuerdo SO/AC-600/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rocío Castrejón Plascencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-096/2022.
……Pág. 36
Acuerdo SO/AC-601/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Santiago Bautista Flores, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 494/2023.
……Pág. 39
Acuerdo SO/AC-602/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior a la ciudadana Taneha Gómez Gutiérrez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRAEM-007/2023.
……Pág. 42
Acuerdo SO/AC-603/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana María del Pilar Leónides Valdez, cónyuge supérstite del finado Jubilado Salvador Jaimes Ontiveros, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1134/2023.
……Pág. 45
Acuerdo SO/AC-604/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Abril Yanet Romero Tapia.
……Pág. 48
Acuerdo SO/AC-605/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Adán Gregorio Flores Castillo.
……Pág. 50
Acuerdo SO/AC-606/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Adrián Alemán Barrios.
……Pág. 52
Acuerdo SO/AC-607/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Adrián Rivas Millán.
……Pág. 54
Acuerdo SO/AC-608/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Agustín González Vergara.
……Pág. 56
Acuerdo SO/AC-609/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Alejandro Rodríguez González.
……Pág. 58
Acuerdo SO/AC-610/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Ana González Velázquez.
……Pág. 60
Acuerdo SO/AC-611/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ana Jannet Ahuatzi Hernández.
……Pág. 62
Acuerdo SO/AC-612/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Angélica María Sandoval Ávilez.
……Pág. 64
Acuerdo SO/AC-613/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Antolín García Pantitlán.
……Pág. 66
Acuerdo SO/AC-614/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Antonio López Cervantes.
……Pág. 68
Acuerdo SO/AC-615/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Armando Vázquez Aguirre.
……Pág. 70
Acuerdo SO/AC-616/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ascela Robles Desaida.
……Pág. 72
Acuerdo SO/AC-617/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Beatriz Salazar Soriano.
……Pág. 74
Acuerdo SO/AC-618/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Constantino Cortés Velázquez.
……Pág. 76
Acuerdo SO/AC-619/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Cubertino Salgado Reyes.
……Pág. 78
Acuerdo SO/AC-620/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Daniel Dariel Sarabia Batalla.
……Pág. 80
Acuerdo SO/AC-621/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Elicia Ocampo Galindo.
……Pág. 82
Acuerdo SO/AC-622/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Emiliano Guzmán Soto.
……Pág. 84
Acuerdo SO/AC-623/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Enne Blanca Balbuena Corona.
……Pág. 86
Acuerdo SO/AC-624/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Erik García González.
……Pág. 88
Acuerdo SO/AC-625/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Esteban Onofre Morales.
……Pág. 90
Acuerdo SO/AC-626/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Fausto Peréz Saldaña.
……Pág. 92

Acuerdo SO/AC-627/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Fidel Román Sedano.
……Pág. 94
Acuerdo SO/AC-628/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Flavio Gallardo Mora.
……Pág. 96
Acuerdo SO/AC-629/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Florencio Gómez Sámano.
……Pág. 98
Acuerdo SO/AC-630/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Fortino Felipe Hernández Cruz.
……Pág. 100
Acuerdo SO/AC-631/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Francisco Guadarrama Román.
……Pág. 102
Acuerdo SO/AC-632/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gabriel Bravo Corazón.
……Pág. 104
Acuerdo SO/AC-633/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Joaquín Contreras Muños.
……Pág. 106
Acuerdo SO/AC-634/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Marcos Ríos González.
……Pág. 108
Acuerdo SO/AC-635/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Antonio Martínez Manzanares.
……Pág. 110
Acuerdo SO/AC-636/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Odilón Omar Barrera Gutiérrez.
……Pág. 112
Acuerdo SO/AC-637/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Ulises González Ligonio.
……Pág. 114
Acuerdo SO/AC-638/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Laureano Rojas Alvarado.
……Pág. 116
Acuerdo SO/AC-639/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Manuel González Gómez.
……Pág. 118
Acuerdo SO/AC-640/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Esteban de Jesús Ceballos.
……Pág. 120
Acuerdo SO/AC-641/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Luis Mendoza Gutiérrez.
……Pág. 122
Acuerdo SO/AC-642/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Victorino Huerta González.
……Pág. 124
Acuerdo SO/AC-643/20-XII-2023 por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Esperanza Enríquez Salazar.
……Pág. 126
Acuerdo SO/AC-644/20-XII-2023 que autoriza el Calendario de sesiones ordinarias y de cabildo abierto para el año 2024.
……Pág. 128

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdo SM/238/07-03-24 por el que se concede pensión por Jubilación solicitada por el C. Silverio Sánchez Chávez.
……Pág. 130
Acuerdo SM/239/07-03-24 por el que se concede pensión por Jubilación solicitada por el C. Pedro Luna Arteaga.
……Pág. 134
Acuerdo SM/240/07-03-24 por el que se concede pensión por Jubilación solicitada por el C. Lázaro Carreto Fiscal.
……Pág. 140
Acuerdo SM/241/07-03-24 por el que se concede pensión por Jubilación solicitada por la C. Claudia Ortega Sánchez.
……Pág. 145
Acuerdo SM/242/07-03-24 por el que se concede pensión por Jubilación solicitada por el C. Rogelio Morales Pérez.
……Pág. 150
Acuerdo SM/243/07-03-24 por el que se concede pensión por Viudez, solicitada por la C. Rufina Urióstegui Terán en su carácter de cónyuge supérstite de Javier Gorostieta Ocampo.
……Pág. 155
Acuerdo SM/244/07-03-24 por el que se concede pensión por Jubilación solicitada por el C. Anastasio Evangelista Acosta.
……Pág. 159
Acuerdo SM/245/07-03-24 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada por la C. Roberta Estrada Pérez.
……Pág. 163

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Acta de la sesión extraordinaria de cabildo del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se concede la pensión por jubilación a la C. Leticia Argueta Espíndola.
……Pág. 167
Presupuesto de egresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
……Pág. 169
Reglamento de gobierno y administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos
……Pág. 172
Reglamento para el funcionamiento de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
……Pág. 216

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO

Código de conducta del municipio de Tepalcingo, Morelos.
……Pág. 222
Reglamento de responsabilidades administrativas del municipio de Tepalcingo, Morelos.
……Pág. 231

AVISOS Y EDICTOS

……Pág. 245

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-115/2022.

Con fecha 09 de mayo del 2022, el ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 13 de abril del 2022.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante acuerdo de fecha diez de agosto del dos mil veintidós, después de subsanar el acuerdo de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de juicio de negativa ficta promovida por el ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en contra de las autoridades demandadas en la que señaló como acto impugnado:

"…La negativa ficta, respecto a la solicitud de Pensión POR JUBILACIÓN (POR AÑOS DE SERVICIO), dirigida al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, la cual se presentó el 9 de mayo del año 2022, sin que a la fecha tenga el suscrito respuesta alguna al respecto de mi petición…" (SIC).

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-115/2022, misma que establece en los efectos del fallo lo siguiente:

"…8.1 Instaurar de manera inmediata y sin dilación alguna hasta su conclusión, el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del ABASESPENSIONES, desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias para que se elabore el proyecto de Dictamen por parte de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; someterlo a aprobación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y que se dicte la resolución que conforme a derecho proceda; en el entendido de ser favorable el Acuerdo Pensionatorio al actor, indefectiblemente deberá pronunciarse de manera fundada y motivada sobre la procedencia o no del grado inmediato superior.

8.2 Hecho lo anterior, se notifique personalmente al actor, la resolución que conforme a derecho corresponda, sobre su solicitud de pensión por jubilación presentada el nueve de mayo de dos mil veintidós…" (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JULIO VILLEGAS ROMERO.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos de: Policía Raso en el Sector XI de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1990 al 05 de mayo de 1991, fecha en que causó baja; Reingresó como Custodio en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 28 de junio de 1991 al 30 de septiembre de 1991, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Policía Preventiva Sección "B" 1 de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1996 al 25 de diciembre de 1997, fecha en que causó. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 27 de agosto de 1998 al 11 de octubre del 2000, fecha en que causo baja; Reingresó como Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de noviembre del 2000 al 05 de octubre del 2003; Jefe de Turno en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 06 de octubre del 2003 al 15 de febrero del 2010; Jefe de Turno en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 13 de abril del 2022.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, acreditando 27 años, 06 meses y 22 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-115/2022, en el sentido de: "…pronunciarse de manera fundada y motivada sobre la procedencia o no del grado inmediato superior…" (SIC), este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, determina no otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, derivado a que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, pues en el artículo 210, se advierte que DEBERÁ SER SOLICITADO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, quien a su vez lo remitirá al Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio, con TRES MESES DE ANTICIPACIÓN, hipótesis que no se acredita dentro de los documentos que la solicitante anexo a su solicitud de pensión, así mismo, porque, no existe ley, norma o acuerdo, que autorice a la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, otorgar jerarquía inmediata superior a miembros de Instituciones Policiales del Estado de Morelos, si no es en su propia Ley de Policías la que establece a quien deberá ser dirigido y con cuanto tiempo de anticipación, así como quienes son los facultados para esas circunstancias, tal y como lo disponen los artículos 210, 290 y 292 fracciones VII y X, del ordenamiento legal antes citado:

Artículo 210.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

I.- Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán por escrito dirigido al Titular de la Secretaría, quien a su vez la remitirá al Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio, para su análisis y trámite correspondiente;

II.- Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

Artículo 290.- La Comisión Municipal es el organismo colegiado que tiene por objeto normar, administrar, controlar, supervisar y dar seguimiento al Servicio Profesional de Carrera, así como aplicar los Manuales de Procedimiento; y ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio.

Artículo 292.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

VII.- Conocer y resolver el otorgamiento de constancias de grado;

X.- Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los elementos policiales, o por incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción que señala este Reglamento;

Por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, concluye no otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, por no acreditar que llevó a cabo el procedimiento establecido en el ordenamiento legal antes mencionado, pues la solicitud debió de haberla realizado en el término establecido y ante el área competente, derivado a que no se puede actuar por analogía o supletoriedad cuando la propia ley establece el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-589/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JULIO VILLEGAS ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-115/2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Jubilación al ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-115/2022, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se niega la Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, por no acreditar que llevó a cabo el procedimiento en el término establecido y ante el área competente, tal y como lo disponen los artículos 210, 290 y 292 fracciones VII y X, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-115/2022.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-115/2022.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano JULIO VILLEGAS ROMERO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y jerarquía inmediata superior de la ciudadana MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-152/2022.

Que con fecha 07 de agosto del 2018, la ciudadana MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 28 de mayo del 2018.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante escrito presentado con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la ciudadana MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, demandó la nulidad de:

"…A) Negativa ficta, respecto, a la solicitud de pensión POR JUBILACIÓN (POR AÑOS DE SERVICIO), solicitud dirigida a las demandadas, dicha petición fue recepcionada en fecha 07 de agosto de 2018…" (SIC).

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-152/2022, misma que establece en los efectos de la sentencia lo siguiente:

"…Emitir el acuerdo de Pensión por Jubilación en favor de MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, reconociéndole la antigüedad de veinticuatro años, ocho meses y doce días, más la que se siga generando hasta en tanto se emita el acuerdo pensionatorio correspondiente o se dé de baja a la demandante, y por ende, se le otorgue el derecho de pensión por jubilación por el equivalente al 80% (OCHENTA POR CIENTO), ello, en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, fracción II, inciso e).

- Se deberá otorgar a MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, el grado inmediato de Suboficial, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio, debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe un Suboficial, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión por jubilación que se emita en favor de la demandante, toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca.
- Se deberá determinar que la pensión se deberá integrar por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social;
- Al momento de emitir el acuerdo pensionatorio, deberá decretar el pago de las prestaciones a las que tiene derecho el demandante, previstas en los artículos 33, 24, 42 y 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y
- Se deberá ordenar la publicación del acuerdo pensionatorio que se emita en favor de MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" …"

(SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión por jubilación, recibido con fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Asuntos Jurídicos, del 16 de julio de 1998 al 13 de enero de 1999, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 03 de junio de 1999 al 20 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 21 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 30 de junio del 2012; Policía en la Subsecretaría de Protección Ciudadana, del 01 de julio del 2012 al 09 de julio del 2012; Policía Raso en la Subsecretaría de Protección Ciudadana, del 10 de julio del 2012 al 15 de abril del 2013; Policía Raso en la Coordinación Administrativa, del 16 de abril del 2013 al 30 de junio del 2013; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 01 de julio del 2013 al 15 de agosto del 2015; Policía Primero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de agosto del 2015 al 31 de diciembre del 2018; Policía Primero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía Primero en la Dirección de Programación, Estadística y Prevención del Delito, del 01 de marzo del 2022 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 28 de mayo del 2018.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, por lo que se acreditan 24 años, 11 meses y 14 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-152/2022, en el sentido de aplicar a favor de la peticionaria la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por la peticionaria, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, la ciudadana MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, desde el día 16 de agosto del 2015 al 30 de noviembre del 2023, ha ostentado el cargo de Policía Primero, acreditando 08 años, 03 meses y 14 días laborados ininterrumpidamente con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[1] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de SUBOFICIAL.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

---

[1] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes
a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,
conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al
menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

ACUERDO

SO/AC-590/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-152/2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Primero en la Dirección de Programación, Estadística y Prevención del Delito, por lo que se considerará como último cargo el de SUBOFICIAL, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-152/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La pensión por Jubilación decretada deberá cubrirse al 80% conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como SUBOFICIAL, conforme al artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como al pago de las prestaciones a las que tenga derecho previstas en los artículos 24, 33, 42 y 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-152/2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-152/2022.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente de la ciudadana MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 794/2023.

Con fecha 16 de marzo del 2023, la ciudadana MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Constancia de Servicios expedida por la Subdirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos; Hoja de Servicio expedida por la Coordinación de Administración del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 07 de marzo del 2023.

Posteriormente mediante escrito presentado el doce de junio de dos mil veintitrés ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del Decimoctavo Circuito, remitido al día siguiente, por razón de turno, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y el acto que se transcribe a continuación:

"…Se reclama de las autoridades responsables la violación de mi derecho de petición consagrado en el artículo 8° Constitucional; la omisión de otorgarme la pensión por jubilación que ordena el artículo 58 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 21 fracción II Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y que fue solicitada mediante escrito de fecha 16 (dieciséis), de marzo de 2023, tal y como se acredita con la copia del acuse de recibido que se adjunta a la presente demanda, mismo que obran en poder de las autoridades responsables, por lo que se deberá requerir la exhibición del mismo ante este juicio; así como el incumplimiento al contenido del artículo 58 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 21 fracción II del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos…" (SIC).

En términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, y del análisis integral de la demanda, se precisa que la parte quejosa reclama esencialmente:

"…a) La omisión de otorgar la pensión por jubilación que ordena el artículo 58 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 21 fracción II, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitada a través del escrito de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés…" (SIC).

En ese sentido, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo 794/2023, estableciendo lo siguiente:

"…OCTAVO. Efectos del amparo. En términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a continuación, se determinarán con precisión los efectos del amparo, especificándose las medidas que las autoridades o particulares deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución de la quejosa en el goce del derecho humano que se consideró infringido.

Se otorga el amparo a la quejosa para el efecto de que las autoridades responsables, dentro del ámbito de sus competencias, en forma inmediata:

a) Dicten la contestación al escrito presentado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por el que la parte quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación.

b) Notifiquen, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la quejosa en el domicilio que señaló para tal efecto.

En el entendido de que lo resuelto en la presente sentencia, no obliga a las autoridades responsables a resolver en un determinado sentido, ello en virtud de que el derecho fundamental consagrado en el artículo 8° constitucional tiende a asegurar la emisión de una respuesta que sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada…" (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, esta Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ.

La ciudadana MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ, presentó el 16 de marzo del 2023, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó los cargos de: Mecanógrafa en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1996 al 31 de enero del 1998; Analista Especializada en la Dirección de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1998 al 30 de abril del 1998; Auxiliar Jurídica en la Dirección de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 1998 al 15 de marzo de 1999; Abogada en la Dirección de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 1999 al 01 de septiembre del 2002; Asesora Jurídica en la Dirección General de Asesora Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de septiembre del 2002 al 31 de enero del 2005, fecha en que causó baja; Reingresó como Auxiliar Jurídica en la Junta Especial 1 de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero del 2005 al 31 de julio del 2005, fecha en que causó baja; Reingresó como Asesora Jurídica en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto del 2005 al 02 de enero del 2006, fecha en que causó baja; Reingresó como Jefe de Departamento Jurídico en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de julio del 2012 al 15 de enero del 2013; Jefe de Departamento Jurídico en la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de enero del 2013 al 28 de febrero del 2014; Subdirectora de Análisis y Evaluación de Proyectos Metropolitanos en la Dirección General de Desarrollo Metropolitano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de marzo del 2014 al 15 de junio del 2014, fecha en que causó baja. Prestó sus servicios en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, donde desempeñó los cargos siguientes: Oficial Judicial adscrita al Juzgado Primero Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial en el Estado con sede en Atlacholoaya, Morelos, del 02 de enero del 2006 al 02 de febrero del 2006; Oficial Judicial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos, del 03 de febrero del 2006 al 01 de abril del 2006, fecha en que causó baja; Reingresó como Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, del 19 de octubre del 2011 al 19 de abril del 2012; y como Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, del 20 de abril del 2012 al 26 de abril del 2012, fecha en que causó baja. Prestó sus servicios en el Congreso del Estado, donde desempeñó el siguiente cargo: Asesora adscrita a la Coordinación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, del 01 de septiembre del 2006 al 31 de agosto del 2009, fecha en que causó baja. Prestó sus servicios en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, desempeñando el puesto de: Asesor en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del 18 de abril del 2011 al 15 de julio del 2011, fecha en que causó baja. Prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Subdirector en la Dirección de Asuntos Contenciosos y Amparos, del 01 de diciembre del 2009 al 09 de abril del 2010, fecha en que causó baja; Reingresó como Director en la Dirección de Planeación Urbana, del 16 de junio del 2014 al 31 de marzo del 2015; Coordinador de Trámites y Servicios al Público, del 01 de abril del 2015 al 31 de diciembre del 2015, fecha en que causó baja; Reingresó como Director en la Dirección de Consultas y Dictámenes Jurídicos, del 01 de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2018, fecha en que causó baja; Reingresó como Director en la Dirección de Derechos Humanos, del 01 de junio del 2019 al 15 de agosto del 2019; Director en la Dirección de Asuntos Civiles, del 16 de agosto del 2019 al 15 de junio del 2020; Director General en la Dirección General Consultiva, del 16 de junio del 2020 al 31 de diciembre del 2021, fecha en que causó baja; Reingresó como Directora General en la Dirección General Consultiva, del 03 de enero del 2022 al 01 de septiembre del 2023, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ, por lo que se acreditan 23 años, 07 meses y 13 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-591/20-XII-2023.

POR EL QUE SE OTORGA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 794/2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 794/2023, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Director General en la Dirección General Consultiva, del 03 de enero del 2022 al 01 de septiembre del 2023, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso f), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. – Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 794/2023.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana MAGNOLIA CORONA BENÍTEZ copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación de la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CERVANTES EBROMARES, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/1ªS/72/2023.

Que con fecha 03 de mayo del 2021, la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CERVANTES EBROMARES, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso a) del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 08 de febrero del 2021.

Posteriormente con fecha 16 de marzo del 2023, la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CERVANTES EBROMARES, presentó demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la cual se admitió el día 22 de marzo del 2023, señalando como acto impugnado:

"…La negativa ficta que recae a mi solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, con fecha 30 de abril del año 2021, con acuse de recibido de fecha tres de mayo del año 2021 y a mi escrito de fecha 23 de enero del año 2023, toda vez que la suscrita realicé por escrito mi solicitud de pensión por jubilación a las autoridades demandadas, para que se emita, apruebe y cumpla el dictamen pensionatorio por jubilación en favor de la suscrita, y a esta le sean entregados las prestaciones que conforme a derecho percibo a la fecha y de manera ininterrumpida…" (SIC)…

Por razón de turno correspondió conocer del asunto el Titular de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/1ªS/72/2023.

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo TJA/1ªS/72/2023, misma que establece en las consecuencias de la sentencia lo siguiente:

"…A) Deberá realizar todas las etapas del proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación.

B) Deberán cumplir con el procedimiento administrativo establecido en los artículos 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

C) Una vez cumplido lo anterior, deberá remitir el dictamen correspondiente al CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda en relación a la solicitud de pensión por jubilación de la parte actora.

D) De considerarse procedente la solicitud de pensión por jubilación deberá publicarse el acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo dispuesto por el artículo 44, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos…"

(SIC).

Al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual manifiesta que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento del artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA CERVANTES EBROMARES.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CERVANTES EBROMARES, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Supervisor en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos, del 02 de septiembre de 1987 al 31 de diciembre del 2018; y como Supervisor en la Dirección del Mercado Adolfo López Mateos, del 01 de enero del 2019 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 08 de febrero del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CERVANTES EBROMARES, por lo que se acreditan 36 años, 02 meses y 28 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-592/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA CERVANTES EBROMARES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/72/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Jubilación a la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CERVANTES EBROMARES, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/1ªS/72/2023, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Supervisor en la Dirección del Mercado Adolfo López Mateos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante de conformidad con el 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción II, inciso a) del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo y 52, primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/1ªS/72/2023.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CERVANTES EBROMARES, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria, el día 18 de diciembre de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por cesantía edad avanzada y jerarquía inmediata superior a la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022.

Con fecha 27 de mayo del 2021, la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 21 de abril del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante escrito presentado con fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, compareció la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, por su propio derecho interponiendo juicio de resolución de negativa ficta en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del cual señala como Acto reclamado:

"…A.- Negativa ficta, respecto, a la solicitud de pensión POR JUBILACIÓN (POR AÑOS DE SERVICIO), solicitud dirigida a la demandada ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos…" (SIC).

Por razón de turno correspondió conocer del asunto el Titular de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022.

En ese sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022, misma que establece en los efectos de la sentencia lo siguiente:

"…RESOLVER EN DEFINITIVA conforme a Derecho, SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN QUE RECLAMA LA PROMOVENTE; de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; atendiendo a lo siguiente:

- Emitir el acuerdo de Pensión por Jubilación en favor DE MARTHA OSORIO ESTRADA, reconociéndole la antigüedad de 22 años con 10 días de servicio, por ende, se le otorgue el derecho de pensión por cesantía en edad avanzada al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO). Lo anterior por otorgarle un mejor beneficio en percepción de pensión.
- Se deberá otorgar a MARTHA OSORIO ESTRADA el grado inmediato al que hoy ostenta, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio, debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe un Policía Tercero, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión que se emita en favor de la demandante, toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 211 y 252 fracción XIV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, atendiendo en todo momento a la siguiente criterio obligatorio: Registro digital:2022169. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: XVIII.1o.P.A.4 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, octubre de 2020, Tomo III, página 1853. Tipo: Aislada.
- Se deberá determinar en el acuerdo pensionatorio que se emita en favor de MARTHA OSORIO ESTRADA, que el monto total que arroje la pensión mensual, deberá incrementarse conforme a la normatividad aplicable.
- Se deberá determinar que la pensión se deberá integrar por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Se deberá ordenar la publicación del acuerdo pensionatorio que se emita en favor de MARTHA OSORIO ESTRADA, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y la Gaceta Municipal correspondiente…"

(SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, esta Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MARTHA OSORIO ESTRADA.

La ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, presentó el 27 de mayo del 2021, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 01 de julio del 2001 al 24 de julio del 2003; Policía Raso en la Dirección Administrativa, del 25 de julio del 2003 al 07 de junio del 2004; Policía Raso en la Dirección General de Participación Ciudadana, del 08 de junio del 2004 al 24 de octubre del 2004; Policía Raso en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 25 de octubre del 2004 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 16 de febrero del 2010 al 15 de mayo del 2011; Policía Raso en la Dirección General Administrativa, del 16 de mayo del 2011 al 31 de diciembre del 2012; Policía Raso en la Dirección de Investigación, del 01 de enero del 2013 al 15 de abril del 2014; Policía Raso en la Unidad de Asuntos Internos, del 16 de abril del 2014 al 31 de diciembre del 2018; Policía Raso en la Dirección General de Asuntos Internos, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía Raso en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 21 de abril del 2021.

Ahora bien, atendiendo a lo requerido en la sentencia definitiva de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022, en el sentido de otorgarle a la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, el derecho de pensión por cesantía en edad avanzada al 75%, lo anterior por otorgarle un mejor beneficio en percepción de pensión, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, una vez realizado el análisis practicado a la documentación antes relacionada y el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, acreditando 22 años, 04 meses y 20 días laborados ininterrumpidamente y 59 años, 07 meses y 05 días de edad, ya que nació el 25 de abril de 1964, según consta en Acta de nacimiento número 1193, del libro 3, con número de folio A17 228926, Acta expedida en la Oficialía de Registro Civil No. 01, Emiliano Zapata, Morelos, con fecha de expedición del 19 de mayo del 2021. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022, en el sentido de aplicar a favor de la peticionaria la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, desde el día 01 de julio del 2001 al 30 de noviembre del 2023, ostentó el cargo de Policía Raso, acreditando 22 años, 04 meses y 20 días laborados ininterrumpidamente con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[1] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de POLICÍA TERCERO.

---

[1] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes
a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,
conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al
menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-593/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MARTHA OSORIO ESTRADA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado como último cargo el de: Policía Raso en la Subsecretaría de Policía Preventiva, por lo que se considerará como último cargo el de POLICÍA TERCERO, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión decretada deberá cubrirse al 75% conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como POLICÍA TERCERO, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por cesantía en edad avanzada, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. – La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022.

ARTÍCULO CUARTO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-101/2022.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana MARTHA OSORIO ESTRADA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 18 de diciembre de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana OFELIA LÓPEZ TOLEDO, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDN-110/2021, estableciendo en los puntos resolutivos lo siguiente:

"…SEGUNDO. Se declara procedente el presente juicio, se declara la ilegalidad, por ende la nulidad del acto impugnado consistente en Acuerdo Número SO/AC-501/15-IX-2021 de pensión por jubilación, emitida a favor de Ofelia López Toledo, de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno; para efecto de que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emita otro acuerdo en el que, dejando intocado lo que no fue materia de nulidad, analice y conceda el grado inmediato del demandante con su respectivo incremento, únicamente para efectos de la pensión…(SIC).

Con fecha 18 de abril del 2018, la ciudadana OFELIA LÓPEZ TOLEDO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 11 de octubre del 2017.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana OFELIA LÓPEZ TOLEDO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, del 28 de enero de 1999 al 24 de octubre del 2004; Policía Raso en la Subsecretaria Operativa, del 25 de octubre del 2004 al 15 de mayo del 2008; Policía Raso en la Dirección de Radio Control y Emergencias, del 16 de mayo del 2008 al 30 de enero del 2009; Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 01 de febrero del 2009 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2018; y como Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 15 de septiembre del 2021, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del acuerdo SO/AC-501/15-IX-2021, de fecha 15 de septiembre del 2021, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana OFELIA LÓPEZ TOLEDO, acreditando 22 años, 07 meses y 10 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente fue conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia, los integrantes de la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, aprobaron por unanimidad, el ACUERDO SO/AC-501/15-IX-2021, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA OFELIA LÓPEZ TOLEDO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/3ªS/174/2020.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDN-110/2021, en el sentido de aplicar a favor de la peticionaria la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por la peticionaria, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, la ciudadana OFELIA LÓPEZ TOLEDO, desde el día 16 de junio del 2012 hasta el día 14 de septiembre del 2021, ostentó el cargo de Policía, acreditando 09 años, 02 meses y 28 días laborados ininterrumpidamente, con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana OFELIA LÓPEZ TOLEDO, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[1] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de POLICÍA TERCERO.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-594/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA OFELIA LÓPEZ TOLEDO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-110/2021.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana OFELIA LÓPEZ TOLEDO, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de: Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 15 de septiembre del 2021, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del acuerdo SO/AC-501/15-IX-2021, de fecha 15 de septiembre del 2021, por lo que se considerará como último cargo el de POLICÍA TERCERO, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDN-110/2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión decretada deberá cubrirse al 70% conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como POLICÍA TERCERO, conforme al artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

---

[1] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes
a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,
conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al
menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

ARTÍCULO TERCERO. - La Pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDN-110/2021.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana OFELIA LÓPEZ TOLEDO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.

SÍNDICA MUNICIPAL

CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.

CC. REGIDORES:

VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.

PAZ HERNÁNDEZ PARDO.

JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.

DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.

PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES

JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.

VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.

CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.

MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.

MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.

YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y jerarquía inmediata superior del ciudadano PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDN-126/2022.

Que con fecha 11 de abril del 2019, el ciudadano PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 05 de abril del 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente previo a subsanar el escrito inicial de demanda, mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, se admitió la demanda de juicio de negativa ficta promovido por PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en contra de las autoridades demandadas especificadas en la demanda antes mencionada y señalando como acto impugnado:

"…a) la omisión de dar respuesta al escrito presentado el 14 DE JULIO DE 2022, en lo que se refiere al escrito petitorio solicitando la aplicación de un ascenso de grado inmediato jerárquico, así como un porcentaje en atención a una perspectiva de género.

b) la omisión de dar oportuna contestación y/o dar trámite y/o emitir el acuerdo de pensión por jubilación solicitado mediante el escrito petitorio de fecha 11 DE ABRIL DE 2019, acto principal que fundo y motivo en el escrito inicial de la demanda; así mismo la omisión de dar respuesta y/o trámite para efectos de la pensión por jubilación al escrito presentado el 14 DE JULIO DE 2022…" (SIC).

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDN-126/2022, misma que establece en los efectos del fallo lo siguiente:

"…8.2 Agotar de manera inmediata y sin dilación alguna el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52 y demás relativos y aplicables del RPENSIONCVAMOR, desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias, se elabore el proyecto de Dictamen correspondiente y se someta a aprobación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; en el entendido que, de ser favorable a la parte actora, los efectos de ese Acuerdo serán pagarle su pensión a partir del día en que se emita y en esa misma fecha deberá ser separado del cargo; así como la respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 50 del RPENSIONCVAMOR.

8.3 En caso de ser favorable el acuerdo de pensión de jubilación del actor, se deberá otorgar el grado inmediato superior para efectos pensionatorios.

8.4 Realicen las investigaciones necesarias para determinar los años de servicio prestados por el actor, a fin de establecer en el acuerdo de pensión que para el caso se emita, el porcentaje que alcanza de acuerdo al número de años trabajados; esto como antes se determinó, con una perspectiva de equidad de género; es decir, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 16, fracción II de la LSEGSOCSPEM.

8.5 Hecho lo anterior, se notifique personalmente al actor la resolución que conforme a derecho corresponda, sobre su solicitud de pensión por jubilación presentada el once de abril de dos mil diecinueve.

8.6 La pensión que en su caso se conceda, deberá integrarse e incrementarse en términos de lo establecido en el artículo 24 de la LSEGSOCSPEM…"

(SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión por jubilación, recibido con fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Sección B Bis, del 01 de enero de 1996 al 15 de enero del 2003, fecha en la que fue transferido al Ayuntamiento de Cuernavaca; Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Jefe de Grupo en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de enero del 2003 al 13 de marzo del 2003; Jefe de Turno en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 14 de marzo del 2003 al 04 de marzo del 2010; Jefe de Turno en la Dirección General de Policía Preventiva, del 05 de marzo del 2010 al 21 de junio del 2012; Policía Segundo en la Dirección General de Policía Preventiva, del 22 de junio del 2012 al 15 de agosto del 2015; Policía Primero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de agosto del 2015 al 31 de diciembre del 2018; Policía Primero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía Primero en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 05 de abril del 2019.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, por lo que se acreditan 27 años, 10 meses y 21 días laborados ininterrumpidamente, y en cumplimento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDN-126/2022, en sentido de otorgarle el porcentaje de pensión correspondiente de acuerdo a los años de servicios, en términos del artículo 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al haber sido procedente la aplicación con perspectiva de género, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, atendiendo a la sentencia que se cumplimenta y conforme a los años de servicios acreditados con anterioridad, determina que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDN-126/2022, en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, desde el día 16 de agosto del 2015 al 30 de noviembre del 2023, ha ostentado el cargo de Policía Primero, acreditando 08 años, 03 meses y 14 días laborados ininterrumpidamente con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[1] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de SUBOFICIAL.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-595/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-126/2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Primero en la Dirección General de la Policía Preventiva, por lo que se considerará como último cargo el de SUBOFICIAL, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDN-126/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La pensión por Jubilación decretada deberá cubrirse al 95% conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como SUBOFICIAL, conforme al artículo 16, fracción II, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDN-126/2022.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la pensión se integrara por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDN-126/2022.

---

[1] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes
a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,
conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al
menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDN-126/2022.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano PEDRO ALBERTO JIMÉNEZ VITAL, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.

SÍNDICA MUNICIPAL

CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.

CC. REGIDORES:

VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.

PAZ HERNÁNDEZ PARDO.

JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.

DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.

PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES

JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.

VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.

CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.

MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.

MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.

YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 18 de diciembre de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por cesantía edad avanzada al ciudadano PEDRO CHÁVEZ BLANCO, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-112/2022.

Que con fecha 06 de agosto del 2021, el ciudadano PEDRO CHÁVEZ BLANCO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 23 de julio del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de Negativa Ficta promovida por PEDRO CHÁVEZ BLANCO, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en contra de las autoridades demandadas que precisó en la demanda antes mencionada, y en la que señaló como acto impugnado:

"…La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha 03 de marzo del año 2022, el suscrito PEDRO CHÁVEZ BLANCO realicé a la PRESIDENCIA MUNICIPAL, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, (ya que manifiesto bajo protesta de decir verdad que al constituirme en dichas autoridades, me manifestaron que ellos eran los que se encargaban de los tramites de pensiones) por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos en sesión de cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todos y cada una de las exigencias que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pedí se emitiera en favor de mi persona, el acta de cabildo en cuyo contenido, se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por cesantía, se me realice el pago de dicha pensión de manera inmediata y sea separado de mis funciones como policía.

La omisión de dictar acuerdo pensionatorio respecto mi solicitud de pensión por cesantía de fecha 09 de marzo del año 2022 que el suscrito PEDRO CHÁVEZ BLANCO, realice por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que reunidos en sesión de cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todas y cada una de las exigencias que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pedí se emitiera en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por cesantía, se me realice el pago de dicha pensión de manera inmediata y sea separado de mis funciones como policía…" (SIC)

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha once de julio de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-112/2022, misma que establece en los efectos del fallo lo siguiente:

"7.1. Agotar de manera inmediata y sin dilación alguna el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del ABASESPENSONES, desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias, se elabore el proyecto de Dictamen por parte de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se someta a aprobación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; en el entendido que, de ser favorable a la parte actora para los siguientes efectos:

1. Otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada.

2. Pegarle su pensión a partir del día en que semita el Acuerdo correspondiente, y en esa misma fecha deberá ser separado del cargo.

3. Llevar a cabo la publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del ABASESPENSONES.

7.2 Hecho lo anterior, se notifique personalmente al actor, la resolución que conforme a derecho corresponda, sobre su solicitud de pensión por cesantía presenta el nueve de marzo de dos mil veintiuno.

7.3 Es improcedente se inaplique el artículo 16 fracción I de la LSEGSOCSPEM, por las razones expuestas en el subcapítulo 5.3.1..."

(SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO PEDRO CHÁVEZ BLANCO.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano PEDRO CHÁVEZ BLANCO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 02 de febrero del 2006 al 30 de septiembre del 2009; Policía Raso en la Dirección de Enlace, del 01 de octubre del 2009 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección Administrativa, del 16 de febrero del 2010 al 15 de abril del 2014; Policía Raso en la Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular, del 16 de abril del 2014 al 28 de febrero del 2022; y como Policía Raso en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de marzo del 2022 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 23 de julio del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano PEDRO CHÁVEZ BLANCO, acreditando 17 años, 09 meses y 22 días laborados ininterrumpidamente y 57 años, 06 meses y 11 días de edad, ya que nació el 19 de mayo de 1966, según consta en Acta de nacimiento número 150, del libro 1, con número de folio A17 153175, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, con fecha de expedición del 05 de enero del 2017. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-596/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO PEDRO CHÁVEZ BLANCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-112/2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano PEDRO CHÁVEZ BLANCO, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-112/2022, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Raso en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-112/2022.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano PEDRO CHÁVEZ BLANCO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre del 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano PEDRO MONTECINOS OLVERA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 693/2023.

Que con fecha 31 de agosto del 2020, el ciudadano PEDRO MONTECINOS OLVERA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 23 de junio del 2020.

Posteriormente mediante escrito presentado el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, en el buzón judicial de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día hábil siguiente, que por razón de turno correspondiente conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, PEDRO MONTECINOS OLVERA, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra las autoridades y por el acto siguiente:

"…La emisión de dar respuesta a su escrito de diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual solicitó su pensión por jubilación…".

En ese sentido, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo 693/2023, estableciendo lo siguiente:

"…SEXTO. Efectos del amparo. En relatadas consideraciones, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder el amparo solicitado por Pedro Montesinos Olvera, para que la autoridad responsable Directora General de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa el diez de noviembre de dos mil veintiuno, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto…"

(SIC).

Al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual manifiesta que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento del artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO PEDRO MONTECINOS OLVERA.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano PEDRO MONTECINOS OLVERA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Peón de Bacheo en la Dirección de Servicios Urbanos, del 04 de octubre de 1990 al 28 de abril de 1999; Peón de Bacheo en el Departamento de Pavimentación y Bacheo, del 29 de abril de 1999 al 18 de febrero del 2007; Peón de Bacheo en la Dirección de Obras Públicas, del 19 de febrero del 2007 al 31 de marzo del 2010; Peón de Bacheo en la Dirección de Supervisión de Obras Públicas, del 01 de abril del 2010 al 31 de diciembre del 2012; Peón de Bacheo en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 01 de enero del 2013 al 31 de octubre del 2015; Jefe de Brigada en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 01 de noviembre del 2015 al 01 de octubre del 2020, fecha en que causó baja; Reingresó como Jefe de Brigada en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 04 de enero del 2021 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 23 de junio del 2020.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano PEDRO MONTECINOS OLVERA, por lo que se acreditan 32 años, 10 meses y 21 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-597/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO PEDRO MONTECINOS OLVERA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 693/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Jubilación al ciudadano PEDRO MONTECINOS OLVERA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 693/2023, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Brigada en la Dirección de Infraestructura Urbana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo, y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. – Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 693/2023.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano PEDRO MONTECINOS OLVERA copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 18 de diciembre de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía Edad Avanzada al ciudadano RAYMUNDO RESENDIZ MATA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-137/2022.

Que con fecha 29 de julio del 2022, el ciudadano RAYMUNDO RESENDIZ MATA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Constancia de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de junio del 2022.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo 17, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante escrito presentado con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano RAYMUNDO RESENDIZ MATA, demandó ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en contra de las autoridades demandadas que precisó en la demanda antes mencionada, la nulidad de:

"…1.- LA NEGATIVA FICTA, ante la omisión de la autoridad de dar trámite a mi solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, mediante el procedimiento correspondiente en de los plazos previstos por la Ley en cita y los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, ya que se entiende que se resuelve lo solicitado por el interesado, en sentido negativo…" (SIC).

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-137/2022, misma que establece en los efectos de la sentencia lo siguiente:

"…Acorde a lo precisado en el capítulo, la autoridad demandada, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS en su calidad de SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, deberá continuar y agotar el procedimiento de solicitud de pensión por jubilación realizada por el actor RAYMUNDO RESÉNDIZ MATA, mediante escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, de conformidad con la normatividad que se encuentre vigente en el presente caso, hasta la elaboración del proyecto de Dictamen, someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora y presentarlo ante el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para efecto de ser aprobado..."

(SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, la Comisión Dictaminadora emiten DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO RAYMUNDO RESENDIZ MATA.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano RAYMUNDO RESENDIZ MATA, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Dirección de Seguridad Pública, del 24 de abril del 2001 al 19 de abril del 2004, fecha en que causó baja. Prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 02 de septiembre de 1999 al 23 de abril del 2001, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2013 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 20 de diciembre del 2020, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2022 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 21 de septiembre del 2022, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano RAYMUNDO RESENDIZ MATA, acreditando 12 años, 10 meses y 07 días laborados interrumpidamente y 55 años, 04 meses y 22 días de edad, al 21 de septiembre del 2022, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ya que nació el 29 de abril de 1967, según consta en Acta de nacimiento número 42, del libro 5, con número de folio A17856275, Acta expedida por la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, con fecha de expedición del 14 de junio del 2018. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-598/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO RAYMUNDO RESENDIZ MATA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-137/2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano RAYMUNDO RESENDIZ MATA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-137/2022, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 21 de septiembre del 2022, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establece el artículo 5 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-137/2022.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano RAYMUNDO RESENDIZ MATA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.

SÍNDICA MUNICIPAL

CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.

CC. REGIDORES:

VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.

PAZ HERNÁNDEZ PARDO.

JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.

DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.

PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES

JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.

VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.

CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.

MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.

MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.

YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano REYNALDO VILLALOBOS ALARCÓN, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 634/2023.

Que con fecha 16 de octubre del 2020, el ciudadano REYNALDO VILLALOBOS ALARCÓN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso c), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 08 de octubre del 2020.

Posteriormente mediante escrito presentado el once de mayo de dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, REYNALDO VILLALOBOS ALARCÓN solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto siguiente:

"…Omitir en dar respuesta en breve término y por escrito, sobre el escrito de petición de solicitud de pensión por jubilación presentado 16 de octubre de 2020."

Mediante auto de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se desechó de plano la demanda. Inconforme con la determinación, la parte quejosa interpuso recurso de queja, el que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito y por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, lo radicó bajo el número 147/2023.

El doce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el testimonio de ejecutoria en el que declaró fundado el recurso de queja, por lo que se admitió a trámite la demanda de amparo, requirió a las responsables su informe justificado, se dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de acuerdo con el análisis integral de la demanda y de la información que se encuentra en las constancias que integran el expediente, se precisa que el acto reclamado consistente en:

"…la omisión de dar respuesta al escrito presentado el dieciséis de octubre de dos mil veinte, relativo a su solicitud de pensión por jubilación..." (SIC).

En ese sentido, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo 634/2023, estableciendo lo siguiente:

"…En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Reynaldo Villalobos Alarcón para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

- Dentro del improrrogable plazo de diez días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, deberá integrar el expediente del quejoso.
- Posterior a eso, dentro del improrrogable plazo de cinco días, la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, deberá dar contestación en forma congruente a la petición realizada en relación a su solicitud de pensión por jubilación y se la notifique al quejoso…"

(SIC).

Al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual manifiesta que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento del artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO REYNALDO VILLALOBOS ALARCÓN.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano REYNALDO VILLALOBOS ALARCÓN, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Operador en la Dirección de Saneamiento, del 01 de mayo de 1995 al 02 de diciembre del 2001; Operador en la Dirección de Limpia, del 03 de diciembre del 2001 al 07 de junio del 2004; Inspector en la Dirección de Aseo Urbano, del 08 de junio del 2004 al 31 de octubre del 2007; Inspector en la Dirección de Aseo Urbano (Barrido Manual), del 01 de noviembre del 2007 al 30 de junio del 2010; Inspector en la Dirección de Servicios Urbanos, del 01 de julio del 2010 al 15 de abril del 2013; Inspector en la Dirección de Aseo Urbano, del 16 de abril del 2013 al 15 de noviembre del 2019; y como Supervisor en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 16 de noviembre del 2019 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 08 de octubre del 2020.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano REYNALDO VILLALOBOS ALARCÓN, por lo que se acreditan 28 años, 06 meses y 24 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso c), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-599/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO REYNALDO VILLALOBOS ALARCÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 634/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Jubilación al ciudadano REYNALDO VILLALOBOS ALARCÓN, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 634/2023, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso c), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo, y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. – Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 634/2023.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano REYNALDO VILLALOBOS ALARCÓN, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación de la ciudadana ROCÍO CASTREJÓN PLASCENCIA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-096/2022.

Que con fecha 29 de junio del 2017, la ciudadana ROCÍO CASTREJÓN PLASCENCIA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 18 de abril del 2017.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, compareció la ciudadana ROCÍO CASTREJÓN PLASCENCIA, por su propio derecho ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a promover la nulidad de la resolución administrativa configurada por negativa ficta, emitida respecto a la solicitud de pensión por jubilación, en contra de las autoridades demandadas señaladas en la demanda antes mencionada, en la que señaló como acto impugnado:

"…Negativa ficta, respecto a la solicitud de pensión por JUBILACIÓN (POR AÑOS DE SERVICIO), solicitud dirigida a la demandada Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dicha petición fue recepcionada en fecha 29 de junio de 2017…" (SIC).

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-096/2022, misma que establece en los efectos del fallo lo siguiente:

"…1.- Instaurar de manera inmediata y sin dilación alguna hasta su conclusión, el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias para que se elabore el proyecto de Dictamen por parte de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para someterlo a aprobación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y dictar la resolución que conforme a derecho proceda; en el entendido de que de ser favorable a la parte actora, los efectos de ese Acuerdo, serán:

2. Pagar su pensión a partir del día en que se emita, y en esa misma fecha deberá ser separada del cargo;

3. Llevar a cabo su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

4. Hecho lo anterior, notifique personalmente a ROCIO CASTREJÓN PLASCENCIA, la resolución que conforme a derecho corresponda, sobre su solicitud de pensión por jubilación presentada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

5. Una vez que se emita el acuerdo de pensión por jubilación, deberá pagarse a la actora, el aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcionales, que hayan sido devengados y no cubiertos, correspondientes al año en que se emita el Acuerdo de pensión por jubilación correspondiente; así como la prima de antigüedad por todo el tiempo efectivamente laborado...” (SIC)

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROCÍO CASTREJÓN PLASCENCIA.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ROCÍO CASTREJÓN PLASCENCIA, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Subdirección Vigilancia de Barrios de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003, fecha en la que fue transferida al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2018; y como Policía Raso en la Dirección de Policía Vial, del 01 de enero del 2019 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 18 de abril del 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ROCÍO CASTREJÓN PLASCENCIA, acreditando 26 años, 11 meses y 28 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-600/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROCÍO CASTREJÓN PLASCENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-096/2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Jubilación a la ciudadana ROCÍO CASTREJÓN PLASCENCIA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-096/2022, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-096/2022.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana ROCÍO CASTREJÓN PLASCENCIA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano SANTIAGO BAUTISTA FLORES, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 494/2023.

Que con fecha 07 de septiembre del 2021, el ciudadano SANTIAGO BAUTISTA FLORES, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso c), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 12 de julio del 2021.

Posteriormente mediante escrito presentado el catorce de abril de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al día siguiente, por razón de turno, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, SANTIAGO BAUTISTA FLORES, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y acto que a continuación se transcribe:

"La dilación por parte de las autoridades responsables en dictar el acuerdo para el otorgamiento de mi pensión, la cual se solicitó el día 08 de septiembre de 2021, y que hasta la presente fecha no se ha dictado aún y cuando en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en su artículo 20 el cual contempla que no tiene que ser un término mayor a 30 días hábiles, a partir de que se recibe dicha solicitud, hecho que no ha acontecido y por lo cual se acredita una afectación tanto al derecho humano que es el derecho al trabajo y a las prestaciones que nacen de éste y a la garantía constitucional de que nadie puede ser privado de sus derechos y que de manera concreta consiste en: a) La dilación en expedir la pensión del C. Santiago Bautista Flores misma que fue solicitada el día 08 de septiembre de 2021 y que hasta el momento no se ha obtenido el decreto pensionario…" (SIC).

Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de acuerdo con el análisis integral de la demanda y de la información que se encuentra en las constancias que integran el expediente, se precisa que el acto reclamado consistente en:

"…a) La omisión de dar contestación al escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil veintiuno..." (SIC).

En ese sentido, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo 494/2023, estableciendo lo siguiente:

"…OCTAVO. Efectos del amparo. En términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se otorga el amparo al quejoso Santiago Bautista Flores para el efecto de que la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realice lo siguiente:

- Emita por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, respecto a la solicitud de pensión por jubilación formulada por el quejoso; y,
- Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.

En la inteligencia que los efectos de la sentencia protectora, únicamente las constriñen a dar contestación a la petición formulada por el quejoso, pero no a resolver en determinado sentido…"

(SIC).

Al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual manifiesta que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento del artículo 21, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SANTIAGO BAUTISTA FLORES.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano SANTIAGO BAUTISTA FLORES, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva del Estado, del 16 de mayo de 1995 al 16 de septiembre de 1997, fecha en que causó baja; Reingresó como Oficial Bombero en el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Cuernavaca, del 17 de septiembre de 1997 al 15 de enero del 2003, fecha en que fue transferido al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Oficial Bombero en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, del 16 de enero del 2003 al 04 de marzo del 2010; Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, del 05 de marzo del 2010 al 31 de diciembre del 2012; Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, del 01 de enero del 2013 al 15 de abril del 2014; y como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, del 16 de abril del 2014 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 12 de julio del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano SANTIAGO BAUTISTA FLORES, por lo que se acreditan 28 años, 06 meses y 10 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso c), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-601/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SANTIAGO BAUTISTA FLORES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 494/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano SANTIAGO BAUTISTA FLORES, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 494/2023, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21, inciso A), fracción I, inciso c), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 50, último párrafo, y 52, primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. – Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 494/2023.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano SANTIAGO BAUTISTA FLORES, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.

SÍNDICA MUNICIPAL

CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.

CC. REGIDORES:

VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.

PAZ HERNÁNDEZ PARDO.

JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.

DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.

PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES

JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.

VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.

CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.

MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.

MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.

YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 18 de diciembre de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRAEM-007/2023, estableciendo en los efectos de la sentencia lo siguiente:

"…1. De conformidad en la fracción II del artículo 4, de la Ley de la materia, se declara la ilegalidad del acuerdo pensionatorio SO/AC-203/30-XI-2022, para efecto de que las autoridades demandadas emitan otro, en el que dejando intocado todo lo que no fue materia de nulidad, y otorgue el grado jerárquico a la demandante, de Policía Raso a Policía Tercero, de conformidad con la escala básica establecida en el artículo 188 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el solo efecto de su jubilación, ordenando que la pensión respectiva se calcule de acuerdo con el salario que corresponda a su nuevo grado jerárquico…" (SIC).

Con fecha 24 de abril del 2019, la ciudadana TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 05 de abril del 2019.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de octubre de 1996 al 15 de enero del 2003; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de enero del 2003 al 20 de junio del 2012; Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 21 de junio del 2012 al 15 de agosto del 2018; Policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de agosto del 2018 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2019 al 15 de abril del 2019; y como Policía en la Dirección de Policía Vial, del 16 de abril del 2019 al 30 de noviembre del 2022, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del acuerdo SO/AC-203/30-XI-2022, de fecha 30 de noviembre del 2022, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que la ciudadana TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, acreditó 26 años, 01 mes y 04 días laborados ininterrumpidamente, por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, aprobó por unanimidad, el ACUERDO SO/AC-203/30-XI-2022, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JRAEM-046/2021.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRAEM-007/2023, en el sentido de aplicar a favor de la peticionaria la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por la peticionaria, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, la ciudadana TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, desde el día 16 de agosto del 2018 hasta el día 29 de noviembre del 2022, ostentó el cargo de Policía, acreditando 04 años, 03 meses y 13 días laborados ininterrumpidamente con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que se cumplimenta, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[1] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de POLICÍA TERCERO.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-602/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-007/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de: Policía en la Dirección de Policía Vial, por lo que se considerará como último cargo el de POLICÍA TERCERO, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/4ªSERA/JRAEM-007/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La pensión decretada deberá cubrirse al 90% conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como POLICÍA TERCERO, conforme al artículo 16, fracción II, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

---

[1] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes
a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,
conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al
menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRAEM-007/2023.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana TANEHA GÓMEZ GUTIÉRREZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.

SÍNDICA MUNICIPAL

CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.

CC. REGIDORES:

VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.

PAZ HERNÁNDEZ PARDO.

JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.

DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.

PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES

JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.

VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.

CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.

MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.

MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.

YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez a favor de la ciudadana MARÍA DEL PILAR LEÓNIDES VALDEZ, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado jubilado SALVADOR JAIMES ONTIVEROS, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1134/2023.

Que con fecha 23 de noviembre del 2022, la ciudadana MARÍA DEL PILAR LEÓNIDES VALDEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado jubilado SALVADOR JAIMES ONTIVEROS, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 27 y 28, fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso C), del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 25 de octubre del 2022; copia certificada del Acta de matrimonio número 00001, del libro 1, con fecha de inscripción del matrimonio el día 02 de enero de 1974, con registro en el municipio de Cuernavaca, Morelos, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con número de folio A17 743574, con fecha de expedición del 19 de septiembre del 2022; copia certificada del Acta de defunción del finado jubilado; y copia certificada del Acta de nacimiento del de cujus.

Posteriormente mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido por razón de turno al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y por el acto que precisó en su escrito de demanda.

En términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, del análisis de la demanda de amparo, informe justificado y constancias que lo integran, se advierte que la quejosa reclama:

"…La omisión de resolver su solicitud de pensión por viudez solicitada mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós…" (SIC).

En este sentido, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo 1134/2023, estableciendo lo siguiente:

"…SEXTO. Efectos de la concesión de amparo. En mérito de lo anterior, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la quejosa María del Pilar Leónides Valdez, para que una vez cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, las autoridades responsables procedan a realizar lo siguiente:

- De inmediato emitan el Acuerdo Pensionatario correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por la parte aquí quejosa y la haga de su conocimiento, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten, para así restituirlo en el pleno goce de su derecho fundamental violado.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud en su actuación…"

(SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, la Comisión Dictaminadora emite el DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA DEL PILAR LEÓNIDES VALDEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JUBILADO SALVADOR JAIMES ONTIVEROS.

La ciudadana MARÍA DEL PILAR LEÓNIDES VALDEZ, presentó el 23 de noviembre del 2022, por su propio derecho presentó, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado jubilado SALVADOR JAIMES ONTIVEROS, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo 27 y 28, fracción II, inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 35, inciso C), del marco legal antes mencionado.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado jubilado SALVADOR JAIMES ONTIVEROS, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Velador Conserje en la Dirección de Servicios Generales, siendo pensionado por Jubilación, a partir del 12 de agosto del 2004, mediante DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 4343, de fecha 11 de agosto de 2004, hasta el 12 de septiembre del 2022, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MARÍA DEL PILAR LEÓNIDES VALDEZ.

En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 65, fracción II, inciso a), y fracción III, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso c), y 35, inciso C), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-603/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA DEL PILAR LEÓNIDES VALDEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JUBILADO SALVADOR JAIMES ONTIVEROS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1134/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana MARÍA DEL PILAR LEÓNIDES VALDEZ, cónyuge supérstite del finado jubilado SALVADOR JAIMES ONTIVEROS, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Velador Conserje en la Dirección de Servicios Generales, siendo pensionado por Jubilación, a partir del 12 de agosto del 2004, mediante DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 4343, de fecha 11 de agosto de 2004, hasta el 12 de septiembre del 2022, fecha en la que causó baja por defunción, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1134/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Viudez, deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el jubilado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), y fracción III, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 27, 28, fracción II, inciso a), 29, inciso c) y 51, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 1134/2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. – Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 1134/2023.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana MARÍA DEL PILAR LEÓNIDES VALDEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el "Museo de la Ciudad de Cuernavaca", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.

SÍNDICA MUNICIPAL

CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.

CC. REGIDORES:

VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.

PAZ HERNÁNDEZ PARDO.

JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.

DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.

PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES

JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.

VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.

CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.

MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.

MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.

YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación de la ciudadana ABRIL YANET ROMERO TAPIA.

Con fecha 07 de junio del 2018, la ciudadana ABRIL YANET ROMERO TAPIA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces Director Juvenal Herrera Bahena de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 19 de enero del 2018.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ABRIL YANET ROMERO TAPIA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía raso en la dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 1 de abril de 1999 al 21 de febrero de 2005; subcomandante en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 22 de febrero de 2005 al 15 de febrero de 2010; subcomandante en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; policía tercero en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 19 de enero del 2018.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ABRIL YANET ROMERO TAPIA, acreditando 24 años, 07 meses y 26 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-604/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ABRIL YANET ROMERO TAPIA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación la ciudadana ABRIL YANET ROMERO TAPIA, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana ABRIL YANET ROMERO TAPIA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS-

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ADÁN GREGORIO FLORES CASTILLO.

Con fecha 08 de agosto del 2018, el ciudadano ADÁN GREGORIO FLORES CASTILLO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Directora Yuridia Lagunas Ayala Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 28 de mayo del 2018.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ADÁN GREGORIO FLORES CASTILLO, prestó sus servicios para el Gobierno del Estado, donde ha desempeñó los siguientes cargos: Policía en el Sector de la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de agosto de 1993 al 04 de octubre de 1993; Custodio en el Centro Estatal de Readaptación Social del 16 de marzo de 1994 al 01 de febrero de 1996; Policía en la Comandancia de Circulación Estatal del 01 de junio de 1996 al 15 de enero del 2003; y presta sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde ha despeñado los siguientes cargos: Oficial Patrullero en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 16 de enero de 2003 al 11 de diciembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ADÁN GREGORIO FLORES CASTILLO, acreditando 29 años, 06 meses y 27 días laborados de forma efectiva; de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-605/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADÁN GREGORIO FLORES CASTILLO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ADÁN GREGORIO FLORES CASTILLO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Oficial Patrullero en la Dirección de Operaciones de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ADÁN GREGORIO FLORES CASTILLO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ADRIÁN ALEMÁN BARRIOS.

Con fecha 02 de septiembre del 2021, el ciudadano ADRIÁN ALEMÁN BARRIOS, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaria Beatriz Díaz Rogel de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 13 de julio del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ADRIÁN ALEMÁN BARRIOS, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 01 de abril del 2003 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía Tercero en la Subsecretaria de Policía Preventiva del 01 de enero del 2019 al 30 de noviembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ADRIÁN ALEMÁN BARRIOS, acreditando 20 años, 07 meses y 27 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-606/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADRIÁN ALEMÁN BARRIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ADRIÁN ALEMÁN BARRIOS, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaria de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ADRIÁN ALEMÁN BARRIOS, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ADRIÁN RIVAS MILLÁN.

Con fecha 18 de marzo del 2020 el ciudadano ADRIÁN RIVAS MILLÁN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces Subsecretario Felipe Alberto Munguía Herrera de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 02 de marzo del 2020.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ADRIÁN RIVAS MILLÁN, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva del 01 de febrero de 2002 al 31 de diciembre del 2017; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Policía Tercero en la Subsecretaria de la Policía Preventiva del 01 de enero del 2019 al 30 de noviembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ADRIÁN RIVAS MILLÁN, acreditando 21 años, 09 meses y 29 días laborados ininterrumpidamente; de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-607/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADRIÁN RIVAS MILLÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ADRIÁN RIVAS MILLÁN, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaria de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ADRIÁN RIVAS MILLÁN, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía edad avanzada del ciudadano AGUSTÍN GONZÁLEZ VERGARA.

Con fecha 10 de agosto del 2021, el ciudadano AGUSTÍN GONZÁLEZ VERGARA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría Beatriz Díaz Rogel de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 06 de julio del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano AGUSTÍN GONZÁLEZ VERGARA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Razo en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana de 9 de junio de 2000 al 15 de febrero de 2010; policía Razo en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; policía en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2018; Policía la Subsecretaría de Policía Preventiva del 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre del 2023 Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 06 de julio del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano AGUSTÍN GONZÁLEZ VERGARA, acreditando 23 años, 05 meses y 19 días laborados ininterrumpidamente y 57 años, 06 meses y 19 días de edad, ya que nació el 07 de mayo de 1966, según consta en Acta de nacimiento número 123, del libro 1, con identificador electrónico 15063000120200000343, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de México, con fecha de expedición del 11 de marzo del 1967. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-608/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO AGUSTÍN GONZÁLEZ VERGARA.

ARTICULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano AGUSTÍN GONZÁLEZ VERGARA, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía de la Dirección de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano AGUSTÍN GONZÁLEZ VERGARA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Con fecha 03 de diciembre del 2020, el ciudadano ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 18 de mayo del 2020.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, prestó sus servicios en el Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Judicial donde laboró bajo el Régimen de Contrato Individual de Trabajo en la Procuraduría General de Justicia del 16 de julio del 2000 al 15 de enero del 2001; Policía Judicial donde laboró bajo el Régimen de Contrato Individual de Trabajo en la Procuraduría General de Justicia del 01 de julio del 2001 al 30 de junio del 2002; Judicial B en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del 01 de octubre del 2002 al 16 de septiembre del 2004; y para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 1 de agosto del 2005 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de junio del 2012 al 15 de julio del 2014; Policía Segundo en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de julio del 2014 al 31 de diciembre del 2018, y Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva del 01 de enero del 2019 hasta el 11 de diciembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, acreditando 21 años, 09 meses y 20 días laborados de manera efectiva; de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-609/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía edad avanzada del ciudadano ANA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.

Con fecha 22 de noviembre del 2019, la ciudadana ANA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces Subsecretario Felipe Alberto Munguía Herrera de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 19 de noviembre del 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ANA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Administrativo especializado en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana 16 de diciembre de 2006 el 15 de mayo de 2008; Jefe de Departamento en la Dirección de Enlace del 16 de mayo de 2008 al 31 de enero de 2010; policía raso en la Dirección de Enlace del 1 de febrero de 2010 al 31 de octubre de 2010; Policía Raso en la Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular del 1 de noviembre de 2010 al 30 de noviembre de 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 19 de noviembre del 2019.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ANA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, acreditando 16 años, 11 meses y 13 días laborados ininterrumpidamente y 59 años, 04 meses y 04 días de edad, ya que nació el 26 de julio de 1964, según consta en Acta de nacimiento número 828, del libro 3, con número de folio A17 18539993, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 22 de diciembre del 1964. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-610/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ANA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana ANA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Raso en la Dirección Administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana ANA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ANA JANNET AHUATZI HERNÁNDEZ.

Con fecha 02 de mayo del 2019, el ciudadano ANA JANNET AHUATZI HERNÁNDEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Directora General María Alejandra Díaz Salgado Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 21 de diciembre del 2018.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ANA JANNET AHUATZI HERNÁNDEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana de 28 de abril del 2000 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de febrero 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de junio del 2012 al 30 de noviembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ANA JANNET AHUATZI HERNÁNDEZ, acreditando 23 años, 07 meses y 00 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-611/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANA JANNET AHUATZI HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ANA JANNET AHUATZI HERNÁNDEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana ANA JANNET AHUATZI HERNÁNDEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación de la ciudadana ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL ÁVILEZ.

Con fecha 06 de agosto del 2018 la ciudadana ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL ÁVILEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General Yuridia Lagunas Ayala de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 15 de junio del 2018.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL ÁVILEZ presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: policía raso en la Subdirección Grupos de reacción inmediata de 01 de diciembre de 1996 al 05 de agosto de 1998; policía raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 01 de marzo del 2001 al 15 de febrero del 2015; policía raso en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; policía en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de junio del 2012 al 11 de diciembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 15 de junio del 2018.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL ÁVILEZ, acreditando 24 años, 05 meses y 12 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-612/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL ÁVILEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL ÁVILEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL ÁVILEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ANTOLÍN GARCÍA PANTITLÁN.

Con fecha 05 de octubre del 2020, el ciudadano ANTOLÍN GARCÍA PANTITLÁN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces subsecretario Felipe Alberto Munguía Herrera Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 24 de junio del 2020.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ANTOLÍN GARCÍA PANTITLÁN, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de febrero del 2002 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Tercero en la Dirección de la Policía Preventiva del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía Tercero en la Subsecretaria de la Policía Preventiva del 01 de enero del 2019 al 30 de noviembre del 2023; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ANTOLÍN GARCÍA PANTITLÁN, acreditando 21 años, 09 meses y 27 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-613/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ANTOLÍN GARCÍA PANTITLÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ANTOLÍN GARCÍA PANTITLÁN, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ANTOLÍN GARCÍA PANTITLÁN, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ANTONIO LÓPEZ CERVANTES.

Con fecha 18 de noviembre del 2022, el ciudadano ANTONIO LÓPEZ CERVANTES, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Directora Isabel García Díaz Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de septiembre del 2022.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ANTONIO LÓPEZ CERVANTES, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Comando en la Dirección de la Policía Judicial, del 01 de junio de 1988 al 21 de febrero de 1989, fecha en que causó baja; Reingresó como Chofer en el Instituto de Vivienda del Estado, del 08 de abril de 1991 al 02 de enero de 1992, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente de Apoyo en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General del Estado, del 16 de enero de 1992 al 30 de abril de 1994, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 1997 al 04 de julio de 1998, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Judicial en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre de 1999 al 19 de noviembre del 2001, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de mayo del 2003 al 15 de noviembre del 2009, fecha en que causó baja. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de noviembre de 2009 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 16 de febrero del 2010 al 31 de julio del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Vial, del 01 de agosto de 2010 al 15 de diciembre de 2012; Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de diciembre de 2012 al 15 de agosto del 2018; Policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Policía en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2019 al 15 de abril de 2019; y como Policía en la Dirección de Policía Vial, del 16 de abril de 2019 al 11 de diciembre de 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 27 de septiembre del 2022.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ANTONIO LÓPEZ CERVANTES, acreditando 27 años, 04 meses y 03 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-614/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ANTONIO LÓPEZ CERVANTES.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ANTONIO LÓPEZ CERVANTES, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección de Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ANTONIO LÓPEZ CERVANTES, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS-

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ARMANDO VÁZQUEZ AGUIRRE.

Con fecha 26 de octubre del 2021, el ciudadano ARMANDO VÁZQUEZ AGUIRRE, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaria Beatriz Díaz Rogel Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 20 de septiembre del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ARMANDO VÁZQUEZ AGUIRRE, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 16 de enero de 1998 al 21 de febrero del 2005; Sub-Comandante en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 22 de febrero del 2005 al 30 de junio del 2008; Jefe de Turno en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de julio del 2008 al 27 de mayo del 2009; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva de 24 de septiembre del 2012 al 15 de mayo del 2014; Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de mayo del 2014 al 31 de diciembre del 2014; Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva de 01 de enero del 2019 al 30 de noviembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 20 de septiembre del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ARMANDO VÁZQUEZ AGUIRRE, acreditando 22 años, 06 meses y 14 días laborados de forma efectiva, de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-615/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARMANDO VÁZQUEZ AGUIRRE.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ARMANDO VÁZQUEZ AGUIRRE, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ARMANDO VÁZQUEZ AGUIRRE, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación de la ciudadana ASCELA ROBLES DESAIDA.

Con fecha 06 de octubre del 2020, la ciudadana ASCELA ROBLES DESAIDA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces Felipe Alberto Munguía Herrera Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 24 de junio del 2020.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ASCELA ROBLES DESAIDA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de febrero de 2002 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía en la Dirección General de la Policía preventiva del 16 de junio de 2012 el 31 de diciembre de 2018; Policía en la Subsecretaría de la Policía Preventiva del 01 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ASCELA ROBLES DESAIDA, acreditando 22 años, 01 meses y 07 días laborados ininterrumpidamente, de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-616/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ASCELA ROBLES DESAIDA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ASCELA ROBLES DESAIDA, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana ASCELA ROBLES DESAIDA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS-

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación de la ciudadana BEATRIZ SALAZAR SORIANO.

Con fecha 17 de enero del 2020, la ciudadana BEATRIZ SALAZAR SORIANO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretario Felipe Alberto Munguía Herrera de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 08 de enero del 2020.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana BEATRIZ SALAZAR SORIANO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva de 16 de noviembre del 2001 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva de 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaria de la Policía Preventiva de 01 de enero del 2019 al 30 de noviembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano BEATRIZ SALAZAR SORIANO, acreditando 22 años, 00 meses y 12 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-617/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA BEATRIZ SALAZAR SORIANO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana BEATRIZ SALAZAR SORIANO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana BEATRIZ SALAZAR SORIANO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía edad avanzada del ciudadano CONSTANTINO CORTÉS VELÁZQUEZ.

Con fecha 29 de abril del 2019, el ciudadano CONSTANTINO CORTÉS VELÁZQUEZ por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por del entonces Subsecretario Felipe Alberto Munguía Herrera de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 31 de enero del 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano CONSTANTINO CORTÉS VELÁZQUEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 02 de septiembre de 1999 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía en la Dirección de la Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 02 de enero de 2015; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 03 de enero de 2015 al 15 de agosto de 2018; Policía Tercero en la Dirección General de la Policía del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Policía Tercero en la Subsecretaría de la Policía Preventiva del 01 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano CONSTANTINO CORTÉS VELÁZQUEZ, acreditando 24 años, 02 meses y 26 días laborados ininterrumpidamente y 60 años, 03 meses y 20 días de edad, ya que nació el 10 de agosto de 1963, según consta en Acta de nacimiento número 1983, del libro 5, con número de folio A18183859, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 29 de abril del 2019, por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-618/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO CONSTANTINO CORTÉS VELÁZQUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano CONSTANTINO CORTÉS VELÁZQUEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaría de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano CONSTANTINO CORTÉS VELÁZQUEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano CUBERTINO SALGADO REYES.

Con fecha 27 de junio del 2019 el ciudadano CUBERTINO SALGADO REYES, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces subsecretario Felipe Alberto Munguía Herrera Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 28 de mayo del 2019

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano CUBERTINO SALGADO REYES, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía en la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Dirección General de la Policía Preventiva del 01 de octubre de 1996 al 15 de enero de 2003; Policía en la Dirección de la Policía Preventiva del 16 de enero de 2003 al 15 de junio de 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2018; Policía en la Subsecretaría de Seguridad Pública del 01 de enero de 2019 al 11 de diciembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano CUBERTINO SALGADO REYES, acreditando 27 años, 02 meses y 8 días laborados ininterrumpidamente, de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-619/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO CUBERTINO SALGADO REYES.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano CUBERTINO SALGADO REYES, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Subsecretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano CUBERTINO SALGADO REYES, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano DANIEL DARIEL SARABIA BATALLA.

Con fecha 08 de julio del 2023, el ciudadano DANIEL DARIEL SARABIA BATALLA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Directora Isabel García Diaz Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 14 días del mes de junio del 2023

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano DANIEL DARIEL SARABIA BATALLA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía de Raso en la Dirección de la Policía Preventiva del 01 de abril de 2003 al 20 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 21 de febrero de 2010 al 15 de julio de 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 15 de agosto de 2018; Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Policía Tercero en la Subsecretaría de la Policía Preventiva del 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2022; Policía Tercero de la Dirección General de Policía Preventiva del 01 de marzo de 2022 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano DANIEL DARIEL SARABIA BATALLA, acreditando 20 años, 07 meses y 23 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-620/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO DANIEL DARIEL SARABIA BATALLA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano DANIEL DARIEL SARABIA BATALLA, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano DANIEL DARIEL SARABIA BATALLA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.

SÍNDICA MUNICIPAL

CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.

CC. REGIDORES:

VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.

PAZ HERNÁNDEZ PARDO.

JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.

DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.

PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES

JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.

VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.

CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.

MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.

MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.

YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación de la ciudadana ELICIA OCAMPO GALINDO.

Con fecha 19 de mayo del 2020, la ciudadana ELICIA OCAMPO GALINDO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el Felipe Alberto Munguía Herrera entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de febrero del 2020,

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ELICIA OCAMPO GALINDO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de febrero del 2002 al 15 de mayo del 2008; Policía Raso en la Dirección de Radio, Control y Emergencias del 16 de mayo del 2008 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaria de la Policía Preventiva del 01 de enero del 2019 al 30 de noviembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ELICIA OCAMPO GALINDO, acreditando 21 años, 09 meses y 26 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-621/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELICIA OCAMPO GALINDO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ELICIA OCAMPO GALINDO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana ELICIA OCAMPO GALINDO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano EMILIANO GUZMÁN SOTO.

Con fecha 30 de octubre del 2022, el ciudadano EMILIANO GUZMÁN SOTO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Directora Isabel García Diaz Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 30 de octubre del 2022.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano EMILIANO GUZMÁN SOTO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata en la Dirección General del 01 de octubre de 1996 al 15 de enero de 2003; Policía en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 16 de enero de 2003 al 4 de marzo de 2010; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva el 5 de marzo de 2010 al 15 de junio de 2012, Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2018; Policía en la Subsecretaría de la Policía Preventiva el 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2022; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 01 de marzo de 2022 al 11 de diciembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano EMILIANO GUZMÁN SOTO, acreditando 27 años, 02 meses y 04 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-622/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO EMILIANO GUZMÁN SOTO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano EMILIANO GUZMÁN SOTO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano EMILIANO GUZMÁN SOTO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación de la ciudadana ENNE BLANCA BALBUENA CORONA.

Con fecha 08 de noviembre 2021, la ciudadana ENNE BLANCA BALBUENA CORONA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaria Beatriz Díaz Rogel Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 03 de septiembre del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ENNE BLANCA BALBUENA CORONA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito Metropolitana del 05 de agosto del 1999 al 07 de junio de 2004; Policía Raso en la Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad del 08 de junio de 2004 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección de la Policía Vial del 16 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2012; Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 01 de enero de 2013 al 15 de agosto de 2018; Policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Policía en la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de enero de 2019 al 15 de abril de 2019; Policía en la Dirección de la Policía Vial del 16 de abril de 2019 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ENNE BLANCA BALBUENA CORONA, acreditando 24 años, 03 meses y 21 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-623/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ENNE BLANCA BALBUENA CORONA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ENNE BLANCA BALBUENA CORONA, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección de Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana ENNE BLANCA BALBUENA CORONA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ERIK GARCÍA GONZÁLEZ.

Con fecha 08 de agosto del 2018, el ciudadano ERIK GARCÍA GONZÁLEZ. por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces Subsecretario Felipe Alberto Munguía Herrera de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 22 de julio del 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ERIK GARCÍA GONZÁLEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Peón de limpieza en la dirección de servicios urbanos del 10 de marzo de 1999 al 23 de febrero de 2004; peón de limpieza en la Dirección de Ingeniería Urbana del 24 de febrero de 2004 al 28 de febrero de 2007; pintor en la Dirección de Ingeniería Urbana del 1 de marzo de 2007 al 28 De febrero del 2008; policía raso en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad del 1 de marzo de 2008 al 15 de febrero de 2010; policía Raso en la Dirección General de Policía Vial del 16 de febrero de 2010 al 15 de abril de 2013; policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 16 de abril de 2013 al 31 de diciembre del 2017; policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; policía en la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2019; policía en la Dirección de Policía Vial del 1 de junio de 2019 al 30 de noviembre de 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 22 de julio del 2019.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ERIK GARCÍA GONZÁLEZ, acreditando 24 años, 08 meses y 10 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-624/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ERIK GARCÍA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ERIK GARCÍA GONZÁLEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección de Policía Vial

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ERIK GARCÍA GONZÁLEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.

SÍNDICA MUNICIPAL

CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.

CC. REGIDORES:

VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.

PAZ HERNÁNDEZ PARDO.

JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.

DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.

PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES

JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.

VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.

CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.

MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.

MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.

YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CARLOS DE LA ROSA SEGURA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ESTEBAN ONOFRE MORALES.

Con fecha 10 de julio del 2023 el ciudadano ESTEBAN ONOFRE MORALES, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Isabel García Díaz la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 04 de enero del 2023.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ESTEBAN ONOFRE MORALES, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía de Tránsito Metropolitana de 01 enero del 1998 al 05 de octubre del 2003; Oficial Patrullero en la Dirección de Policía de Tránsito Metropolitana de 06 de octubre del 2004 al 07 de junio del 2004; Oficial Patrullero en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad de 08 de junio del 2004 al 24 de octubre del 2004; Oficial Patrullero en la subsecretaria Operativa de 25 de octubre del 2004 al 15 de mayo del 2008; Oficial patrullero en la Dirección de Radio Control y emergencias de 16 de mayo del 2008 al 31 de enero del 2009; Oficial Patrullero en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad de 01 de febrero del 2009 al 15 de febrero del 2010; Oficial Patrullero en la Dirección General de Policía Vial de 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre del 2012; Oficial Patrullero en la Dirección de Operaciones de Transito de 01 de enero del 2013 al 15 de agosto del 2018; Policía en la Dirección de Operaciones de transito de 16 de agosto del 2018 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Secretaria de Seguridad Publica de 01 de enero del 2019 al 15 de abril del 2019; Policía en la Dirección de Policía Vial de 16 de abril al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 04 de enero del 2023.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ESTEBAN ONOFRE MORALES acreditando 25 años, 10 meses y 07 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-625/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ESTEBAN ONOFRE MORALES.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ESTEBAN ONOFRE MORALES quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección de Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ESTEBAN ONOFRE MORALES, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano FAUSTO PÉREZ SALDAÑA.

Con fecha 25 de mayo del 2021, el ciudadano FAUSTO PÉREZ SALDAÑA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subdirectora Beatriz Díaz Rogel Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 08 de abril del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano FAUSTO PÉREZ SALDAÑA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía de Apoyo en Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva del 01 de abril de 1996 el 15 de enero de 2003; Policía en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 16 de enero de 2003 al 4 de marzo de 2010; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva del 05 de marzo de 2010 al 31 de diciembre del 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 01 de enero del 2013 al 15 de agosto de 2018; Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Policía Tercero en la Subsecretaría de la Policía Preventiva del 01 de enero del 2019 al 11 de diciembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano FAUSTO PÉREZ SALDAÑA, acreditando 27 años, 08 meses y 07 días laborados ininterrumpidamente, de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-626/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FAUSTO PERÉZ SALDAÑA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano FAUSTO PÉREZ SALDAÑA, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano FAUSTO PÉREZ SALDAÑA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano FIDEL ROMÁN SEDANO.

Con fecha 01 de marzo del 2023 el ciudadano FIDEL ROMÁN SEDANO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Directora Isabel García Díaz de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 19 de diciembre del 2023.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano FIDEL ROMÁN SEDANO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de julio de 1999 al 22 de agosto de 1999; Policía Raso en la Dirección de la Policía de Tránsito Metropolitana del 23 de agosto de 1999 al 5 de octubre de 2003; Oficial Patrullero en la Dirección de la Policía de Tránsito Metropolitana del 06 de octubre de 2003 al 23 de marzo de 2006; Oficial Patrullero en la Dirección de Tránsito y Vialidad del 24 de marzo de 2006 al 15 de febrero de 2010; Oficial Patrullero a la Dirección General de la Policía Vial del 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre de 2012; Oficial Patrullero en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 01 de enero de 2013 al 15 de agosto de 2018; Policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 16 de agosto de 2018 el 31 de diciembre de 2018; Policía en la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de enero de 2019 al 15 de abril de 2019; Policía en la Dirección de la Policía Vial del 16 de abril de 2019 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano FIDEL ROMÁN SEDANO, acreditando 24 años, 04 meses y 09 días laborados ininterrumpidamente, de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-627/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FIDEL ROMÁN SEDANO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano FIDEL ROMÁN SEDANO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano FIDEL ROMÁN SEDANO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano FLAVIO GALLARDO MORA.

Con fecha 09 de mayo del 2022, el ciudadano FLAVIO GALLARDO MORA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Directora Isabel García Díaz, Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 25 de febrero del 2022.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano FLAVIO GALLARDO MORA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de julio de 1995 al 15 de enero de 2003; Policía en la Dirección de la Policía de Tránsito Metropolitana del 16 de enero de 2003 al 4 de marzo de 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 5 de marzo de 2010 al 21 de junio de 2012, Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 22 de junio de 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía Segundo en la Subsecretaría de la Policía Preventiva del 01 de enero de 2019 al 11 de diciembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano FLAVIO GALLARDO MORA, acreditando 28 años, 05 meses y 01 días laborados ininterrumpidamente, de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-628/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FLAVIO GALLARDO MORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano FLAVIO GALLARDO MORA, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Segundo en la Subsecretaría de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano FLAVIO GALLARDO MORA, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano FLORENCIO GÓMEZ SÁMANO.

Con fecha 12 de abril del 2019, el ciudadano FLORENCIO GÓMEZ SÁMANO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Directora María Alejandra Diaz Salgado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 31 de octubre del 2000

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano FLORENCIO GÓMEZ SÁMANO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 11 de marzo de 1999 al 15 de febrero de 2010; Policial Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 31 de octubre del año 2018.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano FLORENCIO GÓMEZ SÁMANO, acreditando 24 años, 08 meses y 07 días laborados ininterrumpidamente, de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-629/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FLORENCIO GÓMEZ SÁMANO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano FLORENCIO GÓMEZ SÁMANO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano FLORENCIO GÓMEZ SÁMANO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS-

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano FORTINO FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ.

Con fecha 19 de mayo del 2023, el ciudadano FORTINO FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Directora Isabel García Diaz Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 20 de febrero del 2023.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano FORTINO FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Subdirección de Vigilancia de Barrios del 01 de agosto de 1996 al 15 de enero de 2003; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva del 16 de enero de 2003 al 4 de marzo de 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 05 de marzo de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía de la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 15 de agosto de 2015; Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2018; Policía Tercero en la Subsecretaría de la Policía Preventiva del 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2022; Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva del 01 de marzo de 2022 al 11 de diciembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano FORTINO FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ., acreditando 27 años, 04 meses y 03 días laborados. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-630/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FORTINO FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano FORTINO FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano FORTINO FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano FRANCISCO GUADARRAMA ROMÁN.

Con fecha 22 de octubre del 2021, el ciudadano FRANCISCO GUADARRAMA ROMÁN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de septiembre del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano FRANCISCO GUADARRAMA ROMÁN, prestó sus servicios en el Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Custodio en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 03 julio del 2000 al 31 de enero del 2002; asimismo presta prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del 16 de febrero del 2002 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de junio del 2012 al 15 de mayo del 2014; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de mayo del 2014 al 31 de diciembre del 2018 y; Policía Tercero en la Subsecretaría de la Policía Preventiva del 01 de enero del 2019 hasta el 11 de diciembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano FRANCISCO GUADARRAMA ROMÁN, acreditando 23 años, 04 meses y 20 días laborados de forma efectiva; de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-631/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO GUADARRAMA ROMÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano FRANCISCO GUADARRAMA ROMÁN, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano FRANCISCO GUADARRAMA ROMÁN, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS-

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN.

Que el 20 de septiembre del 2019, el ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces Subsecretario Felipe Alberto Munguía Herrera de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 09 de septiembre del 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana de 24 de julio del 2000 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva de 16 de junio del 2012 al 30 de abril del 2014; Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva de 01 de mayo del 2014 al 31 de diciembre del 2018; Policía Tercero en la Subsecretaria de la Policía Preventiva de 01 de enero del 2019 al 30 de noviembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN, acreditando 23 años, 04 meses y 03 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-632/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GABRIEL BRAVO CORAZÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano GABRIEL BRAVO CORAZÓN, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía edad avanzada del ciudadano JOAQUÍN CONTRERAS MUÑOS.

Con fecha 29 de diciembre del 2020, el ciudadano JOAQUÍN CONTRERAS MUÑOS, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces Subsecretario Felipe Alberto Mungia Herrera de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 08 de octubre del 2020.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JOAQUÍN CONTRERAS MUÑOS, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana 16 de marzo del 2016 al 15 de febrero del 2010; Policía raso en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; policía en la Subsecretaría de Protección Ciudadana del 16 de junio del 2012 al 15 de agosto del 2012; policía raso en la Subsecretaría de Protección Ciudadana del 16 de agosto del 2012 al 16 de abril del 2014; policía raso en la Dirección de Operaciones y Planeación del 17 de abril del 2014 al 30 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 08 de octubre del 2020.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JOAQUÍN CONTRERAS MUÑOS ,acreditando 17 años, 08 meses y 10 días laborados ininterrumpidamente y 58 años, 03 meses y 14 días de edad, ya que nació el 16 de agosto de 1965, según consta en Acta de nacimiento número 1367, del libro 3, con número de folio A17 053567, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 11 de octubre del 1965. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-633/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOAQUÍN CONTRERAS MUÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano JOAQUÍN CONTRERAS MUÑOS, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Raso en la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano JOAQUÍN CONTRERAS MUÑOS, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano MARCOS RÍOS GONZÁLEZ.

Con fecha 14 de octubre del 2021, el ciudadano MARCOS RÍOS GONZÁLEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaria Beatriz Diaz Rogel de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 29 de julio del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano MARCOS RÍOS GONZÁLEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de La Policía de Tránsito Metropolitana del 01 de noviembre de 2001 al 07 de junio de 2004; Policía Raso en la Dirección de Tránsito y Vialidad del 08 de junio de 2004 al 9 de febrero de 2005; Técnico Informático en la Dirección de Tránsito y Vialidad del 10 de febrero de 2005 al 30 de mayo de 2006; Oficial Motociclista en la Dirección de Tránsito y Vialidad del 01 de junio de 2006 al 15 de febrero de 2010; Oficial Motociclista en la Dirección General de la Policía Vial del 16 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2012; Oficial Motociclista en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 01 de enero de 2013 al 15 de agosto del 2018; Policía en la Dirección de Operaciones Tránsito del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Policía de la Dirección de la Policía Vial del 01 de enero de 2019 al 30 de noviembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano MARCOS RÍOS GONZÁLEZ, acreditando 20 años, 04 meses y 24 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-634/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCOS RÍOS GONZÁLEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano MARCOS RÍOS GONZÁLEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía de la Dirección de la Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano MARCOS RÍOS GONZÁLEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ANTONIO MARTÍNEZ MANZANARES.

Con fecha 22 de noviembre del 2023, el ciudadano ANTONIO MARTÍNEZ MANZANARES, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Directora Isabel García Díaz Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 08 de diciembre del 2022.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ANTONIO MARTÍNEZ MANZANARES, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de abril de 2003 al 01 de marzo de 2008; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de junio de 2008 al 15 de mayo de 2009; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva del 16 de agosto de 2009 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de la Policía Preventiva del 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2022; Policía UR en la Dirección General de la Policía Preventiva del 01 de marzo de 2022 al 11 de diciembre de 2023; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ANTONIO MARTÍNEZ MANZANARES, acreditando 20 años, 02 meses y 04 días laborados de forma efectiva; de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-635/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ANTONIO MARTÍNEZ MANZANARES.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ANTONIO MARTÍNEZ MANZANARES, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía UR de la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ANTONIO MARTÍNEZ MANZANARES, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ODILÓN OMAR BARRERA GUTIÉRREZ.

Con fecha 02 de febrero del 2023, el ciudadano ODILÓN OMAR BARRERA GUTIÉRREZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Directora Isabel García Diaz de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de junio del 2022

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ODILÓN OMAR BARRERA GUTIÉRREZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2001 al 15 de agosto de 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2008; Jefe de Sección en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de julio de 2008 al 15 de febrero de 2010; Jefe de Sección en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012; Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de junio de 2012 al 30 de junio de 2012; Policía Raso en la Subsecretaría de Participación Ciudadana del 01 de julio de 2012 al 15 de abril de 2013; Policía Raso en la Dirección de Rescate y Urgencias del 16 de abril de 2013 al 30 de abril de 2013; Policía Raso en la Dirección de Inspección del 01 de mayo de 2013 al 30 de septiembre de 2020; Policía Raso en la Subsecretaría de Protección Civil del 01 de octubre de 2020 al 28 de febrero de 2022; Policía Raso en la Coordinación de Protección Civil del 01 de marzo de 2002 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ODILÓN OMAR BARRERA GUTIÉRREZ., acreditando 22 años, 08 meses y 18 días laborados ininterrumpidamente, de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-636/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ODILÓN OMAR BARRERA GUTIÉRREZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ODILÓN OMAR BARRERA GUTIÉRREZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso de la Coordinación de Protección Civil

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ODILÓN OMAR BARRERA GUTIÉRREZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano ULISES GONZÁLEZ LIGONIO.

Con fecha 04 de noviembre del 2022, el ciudadano ULISES GONZÁLEZ LIGONIO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Directora Isabel García Diaz de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 20 de septiembre del 2022..

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ULISES GONZÁLEZ LIGONIO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 16 de febrero de 2001 al 08 de septiembre de 2002; Policía Raso en la Dirección de la Policía de Tránsito Metropolitana de 09 de septiembre de 2002 al 05 de octubre de 2003; Oficial Patrullero en la Dirección de la Policía de Tránsito Metropolitana del 06 de octubre de 2003 al 07 de junio de 2004; Oficial Patrullero en la Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad del 08 de junio de 2004 al 21 de febrero de 2005; Policía Raso en la Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad del 22 de febrero de 2005 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección de la Policía Vial del 16 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2012; Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 01 de enero de 2013 al 15 de agosto de 2018; Policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Policía en la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de enero de 2019 al 15 de abril de 2019; Policía en la Dirección de la Policía Vial del 16 de abril de 2019 al 30 de noviembre de 2023; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ULISES GONZÁLEZ LIGONIO, acreditando 22 años, 09 meses y 07 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-637/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ULISES GONZÁLEZ LIGONIO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ULISES GONZÁLEZ LIGONIO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía de la Dirección de la Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ULISES GONZÁLEZ LIGONIO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía edad avanzada del ciudadano LAUREANO ROJAS ALVARADO.

Con fecha 29 de marzo del 2021, el ciudadano LAUREANO ROJAS ALVARADO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el C. Felipe Alberto Munguía Herrera Subsecretario de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 19 de febrero del 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano LAUREANO ROJAS ALVARADO, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Auxiliar Administrativo en la Dirección de Ecología del 01 de junio de 1997 al 30 de mayo del 2003; Inspector en la Dirección de Limpia del 01 de junio del 2003 al 31 de enero del 2005, Policía Raso en la Coordinación de Asuntos Jurídicos del 01 de febrero del 2016 al 31 de diciembre del 2018; Policía Raso en la Coordinación Administrativa del 01 de enero del 2019 al 31 de marzo del 2020; Policía Raso en la Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular del 01 de abril del 2020 al 28 de febrero del 2022; Policía Raso en la Dirección Administrativa de 01 de marzo del 2022 al 30 de noviembre del 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano LAUREANO ROJAS ALVARADO, acreditando 15 años, 05 meses y 25 días laborados de forma efectiva y 60 años, 04 meses y 26 días de edad, ya que nació el 04 de julio del 1963, según consta en Acta de nacimiento número 282, del libro 1, identificador electrónico 17007000220210005642, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 11 de enero del 2011. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-638/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO LAUREANO ROJAS ALVARADO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano LAUREANO ROJAS ALVARADO, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Raso en la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano LAUREANO ROJAS ALVARADO, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía edad avanzada del ciudadano MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ.

Con fecha 07 de julio del 2017, el ciudadano MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por el entonces director Juvenal Herrera Bahena de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 19 de enero del 2017

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 10 de febrero de 2000 al 15 de mayo de 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva del 01 de agosto de 2005 al 15 de febrero de 2010; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ acreditando 19 años, 07 meses y 03 días laborados de forma efectiva y 64 años, 11 meses y 02 días de edad, ya que nació el 28 de diciembre de 1958, según consta en Acta de nacimiento número 1570, del libro 5, con número de folio A17 172629, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 01 de julio del 1959. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-639/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía edad avanzada del ciudadano ESTEBAN DE JESÚS CEBALLOS.

Con fecha 12 de julio del 2021, el ciudadano ESTEBAN DE JESÚS CEBALLOS, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría Beatriz Díaz Rogel de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 09 junio del 2021.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ESTEBAN DE JESÚS CEBALLOS, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de abril de 2001 al 15 de diciembre de 2002; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 01 de enero de 2003 al 16 de agosto de 2004; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del 16 de febrero de 2005 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2012; Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 01 de enero de 2013 al 15 de agosto de 2018; Policía en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; Policía en la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de enero de 2019 al 15 de abril de 2019; Policía en la Dirección de la Policía Vial de 16 de abril de 2019 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ESTEBAN DE JESÚS CEBALLOS, acreditando 21 años, 01 meses y 10 días laborados de forma efectiva y 57 años, 11 meses y 06 días de edad, ya que nació el 24 de diciembre de 1965, según consta en Acta de nacimiento número 150, del libro 1, con número de folio A128009642, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, con fecha de expedición del 18 de febrero del 1996. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-640/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ESTEBAN DE JESÚS CEBALLOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano ESTEBAN DE JESÚS CEBALLOS, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección de la Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano ESTEBAN DE JESÚS CEBALLOS, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICOS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía edad avanzada del ciudadano JOSÉ LUIS MENDOZA GUTIÉRREZ.

Con fecha 31 de marzo del 2023, el ciudadano JOSÉ LUIS MENDOZA GUTIÉRREZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Directora General Isabel García Diaz de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 22 de marzo del 2023.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JOSÉ LUIS MENDOZA GUTIÉRREZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva del 01 de mayo de 2004 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva del 16 de febrero de 2010 al 15 de julio de 2012; Policía Primero en la Dirección General de la Policía Preventiva del 16 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2018; Policía Primero en la Subsecretaría de la Policía Preventiva del 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2022; Policía Primero en la Dirección General de la Policía Preventiva del 01 de marzo de 2022 al 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JOSÉ LUIS MENDOZA GUTIÉRREZ, acreditando 19 años, 06 meses y 24 días laborados ininterrumpidamente y 55 años, 08 meses y 16 días de edad, ya que nació el 14 de marzo de 1968, según consta en Acta de nacimiento número 77, del libro 1, con número de Identificador electrónico 17022000120230002530 , Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 22 de marzo del 1968. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-641/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS MENDOZA GUTIÉRREZ.

ARTICULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano JOSÉ LUIS MENDOZA GUTIÉRREZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Primero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano JOSÉ LUIS MENDOZA GUTIÉRREZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía edad avanzada del ciudadano VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ.

Con fecha 05 de Agosto del 2019, el ciudadano VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría Felipe Alberto Munguía Herrera de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 22 de julio 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía raso de la Dirección de Policía Preventiva del 16 de noviembre de 2005 al 30 de septiembre de 2009; policía raso en la Dirección de Enlace del 1 de octubre de 2009 al 15 de febrero de 2010; policía raso en la Dirección General Administrativa del 16 de febrero de 2010 al 15 de abril de 2014; policía raso en la Dirección de Recursos Materiales y Control vehicular del 16 de abril de 2014 al 30 de noviembre de 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 22 de julio 2019.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ, acreditando 18 años, 00 meses y 11 días laborados ininterrumpidamente y 59 años, 06 meses y 16 días de edad, ya que nació el 14 de mayo de 1964 según consta en Acta de nacimiento número 906, del libro 3, con número de folio A18 315139, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 31 de octubre del 1964. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-642/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Raso en la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS-

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación de la ciudadana ESPERANZA ENRÍQUEZ SALAZAR.

Con fecha 14 de junio del 2022, la ciudadana ESPERANZA ENRÍQUEZ SALAZAR, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 03 de mayo del 2022.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, y 16, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ESPERANZA ENRÍQUEZ SALAZAR, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los cargos de: Secretaria en la Secretaría de Abasto y Desarrollo Social, del 06 de febrero de 1986 al 16 de enero de 1989, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, del 16 de octubre de 1997 al 16 de noviembre del 2001, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, del 01 de diciembre del 2001 al 15 de enero del 2003, fecha en que fue transferida al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de enero del 2003 al 01 de marzo del 2005, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 09 de septiembre del 2005 al 04 de marzo del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 05 de marzo del 2010 al 20 de junio del 2012; Policía Raso en la Dirección General de Policía Vial, del 21 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2012; Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2018; y como Policía Raso en la Dirección de Policía Vial, del 01 de enero del 2019 al 11 de diciembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 03 de mayo del 2022.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ESPERANZA ENRÍQUEZ SALAZAR, acreditando 28 años, 06 meses y 09 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-643/20-XII-2023.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ESPERANZA ENRÍQUEZ SALAZAR.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ESPERANZA ENRÍQUEZ SALAZAR, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, asimismo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana ESPERANZA ENRÍQUEZ SALAZAR, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. – Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Municipio adoptará para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia, quien administrará libremente su hacienda, recaudaran todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos y quienes estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 29, establece que los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días, a efecto de resolver los asuntos de su competencia; por lo que en cumplimiento a lo anterior, el Ayuntamiento de Cuernavaca llevará a cabo sus programas de acción; así como todos y cada uno de los objetivos y las metas comprometidas por esta administración; asimismo debe necesariamente estructurar su Calendario de Sesiones que tiene como fin último alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que beneficien a la ciudadanía del Municipio de Cuernavaca.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I y segundo párrafo del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los artículos 27 y 118 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se propone a los integrantes de este Cabildo realizar las Sesiones Ordinarias de Cabildo del año dos mil veintidós los días miércoles siempre y cuando sean días hábiles, con una periodicidad de quince días entre cada una; asimismo por cuanto a las Sesiones de Cabildo Abierto, las mismas se llevarán a cabo de manera mensual, el último viernes de cada mes. El calendario podrá ser modificado por el Presidente Municipal en los casos que considere pertinente o a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-644/20-XII-2023

QUE AUTORIZA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS Y DE CABILDO ABIERTO PARA EL AÑO 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para el año 2024, para quedar en los términos siguientes:

Número	Fecha	Sede
1	03 de enero de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
2	17 de enero de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
3	31 de enero de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
4	14 de febrero de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
5	28 de febrero de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
6	13 de marzo de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
7	27 de marzo de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
8	10 de abril de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
9	24 de abril de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
10	08 de mayo de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
11	22 de mayo de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
12	05 de junio de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
13	19 de junio de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
14	03 de julio de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
15	17 de julio de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”

16	31 de julio de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
17	14 de agosto de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
18	28 de agosto de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
19	11 de septiembre de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
20	25 de septiembre de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
21	09 de octubre de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
22	23 de octubre de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
23	06 de noviembre de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
24	20 de noviembre de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
25	04 de diciembre de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”
26	18 de diciembre de 2024	“Salón Presidentes” del Museo de la ciudad”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se aprueba el Calendario de Sesiones de Cabildo Abierto para el año 2024, para quedar en los términos siguientes:

Número	Fecha
1	26 de enero de 2024
2	23 de febrero de 2024
3	29 de marzo de 2024
4	26 de abril de 2024
5	31 de mayo de 2024
6	28 de junio de 2024
7	26 de julio de 2024
8	30 de agosto de 2024
9	27 de septiembre de 2024
10	25 de octubre de 2024
11	29 de noviembre de 2024
12	18 de diciembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO. - Este calendario iniciará su aplicación a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - Las Sesiones de Cabildo Abierto se realizarán en la sede oficial del Ayuntamiento o fuera de ella, cuando así las circunstancias lo permitan, lo anterior a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados involucrados, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrada en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
CC. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/238/07-03-24: "ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación solicitada por el C. SILVERIO SÁNCHEZ CHÁVEZ. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente administrativo número TJA/5aSERA/JRNF-175/2022, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. SILVERIO SÁNCHEZ CHÁVEZ ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente administrativo número TJA/5ªSERA/JRNF-175/2022, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, bajo los términos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, el C. Silverio Sánchez Chávez, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de Nacimiento, folio A17 428334, expedida con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, a nombre del C. Silverio Sánchez Chávez, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el Libro número 2, con número de Acta 897, registrada el trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho y que su fecha de nacimiento es el treinta y uno de agosto del año mil novecientos setenta y ocho.

b) Original de la Constancia Laboral, expedida el veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, expedida por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás García, con el Vo. Bo del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, mediante la cual hacen constar que el C. Silverio Sánchez Chávez, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, por el periodo comprendido del veinte de marzo del dos mil uno a la fecha de la constancia.

c) Original de la Constancia Salarial, expedida el veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, expedida por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás García, con el Vo. Bo del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, en el que se hacen constar que el C. Silverio Sánchez Chávez, percibe una remuneración mensual por la cantidad de $10,126.00 (DIEZ MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós se admitió la demanda de juicio de negativa ficta promovida por el C. Silverio Sánchez Chávez, quedando registrada con el número de expediente TJA/5ªSERA/JRNF-175/2022, en la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Morelos, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y otras autoridades, por los actos que a continuación se transcriben:

"LA RESOLUCIÓN CONFIGURADA POR NEGATIVA FICTA, ANTE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE LLEVAR A CABO LA ADMISIÓN, REVISIÓN, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO, Y DAR SEGUIMIENTO A MI SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2022...."

TERCERO.- Seguidos los trámites legales correspondientes, el veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó sentencia en la que resolvió:

"…7.- EFECTOS DEL FALLO.

(…)

7.1. Agotar de manera inmediata y sin dilación alguna el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del ABASESPENSIONES desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias, se elabore el proyecto de Dictamen, se someta a aprobación del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el acuerdo correspondiente donde se decrete un cincuenta y cinco por ciento de su última remuneración debiendo incluir la percepción relativa al pago de vales de despensa así como el grado inmediato superior que le corresponda; en el entendido que los efectos de ese Acuerdo serán pagarle su pensión a partir del día siguiente de aquel al que se separó; así como la respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del ABASESPENSIONES…"

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que es la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, competente para resolver el presente asunto y le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores y elementos policiales, así como sus beneficiarios al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que es menester que entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C Silverio Sánchez Chávez, conforme lo contemplado en Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en sus artículos 12 y 13.

II.- Con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, artículo 2, fracción I y 3 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43-Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

(…)

II. Municipales:

a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

(…)

II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

(…)

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación planteada.

III.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la documentación descrita en el antecedente PRIMERO.

IV.- Que las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorio, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

V.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

Con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Oficial Mayor y el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento al artículo 13, fracción XVII del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, se realizó lo siguiente: a) Se solicitó mediante oficio número CDPY/OM/DGRH/04/01/2023 de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos, copias certificadas del expediente administrativo del solicitante que obra en sus archivos; b) Mediante oficio número SUB-SECRETARÍA ADMINISTRATIVA/139-02/2023, de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, signado por la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, remitió copias certificadas del expediente personal del C. Silverio Sánchez Chávez; c) Con las copias certificadas del expediente administrativo y el expediente personal que obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos, se procedió a levantar acta circunstanciada de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, acreditándose fehacientemente lo siguiente: que el C. Silverio Sánchez Chávez, causo alta a partir del veinte de marzo del año dos mil uno y que causo bajo el veintitrés de junio del año dos mil veintidós, con el último puesto de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. Con lo anterior, se acredita haber laborado un total de 21 años, 3 meses, y 3 días, para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, de una revisión al Sistema Integral de Nóminas de la Dirección General de Recursos Humanos, se encontró que la última percepción salarial integrada de forma quincenal del C. Silverio Sánchez Chávez es por la cantidad quincenal de $5,063.00 (CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.), tal y como se desprende del recibo de nómina con número de folio 22111454 correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil veintidós.

Por lo que dicha antigüedad encuadraría en lo referido en el porcentaje de la tabla contenida en la fracción I inciso j) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es procedente conceder la pensión por Jubilación al 55% del último salario, que a la letra dice:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

(…)

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

(…)

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

(…)

VI.- Asimismo, se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento que presenta el solicitante C. Silverio Sánchez Chávez, que su fecha de nacimiento fue el día treinta y uno de agosto del año mil novecientos setenta y ocho e ingresó a laborar al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día veinte de marzo de dos mil uno, quien en dicha fecha tendría la edad de 22 años, 6 meses y 20 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

VII.- Conforme a la normatividad aplicable a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, se realizó lo siguiente: a.- Mediante oficio número CPPYJ/OM/DGRH/245/11/2023, de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, para que informara cuál es el grado inmediato superior que le corresponde al C. Silverio Sánchez Chávez; b.- Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía Mayor, el oficio número SSA/901/11/2023, signado por la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, mediante el cual informa que el último grado inmediato que ostento el C. Silverio Sánchez Chávez, fue de Policía, por lo que le correspondería el grado inmediato superior dentro de la escala básica la de un Policía Tercero. Con respecto a la percepción salarial de un policía tercero se realizó una revisión en el Sistema Integral de Nóminas de la Dirección General de Recursos Humanos, encontrándose procesamiento de recibos de nóminas con los folios 221111528, 22110825 y 22111068, a nombre de elementos policiales con el cargo de Policía Tercero, de los cuales se omiten referenciar los nombres en virtud de tratarse de datos sensibles y estar protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, de los que se desprende que el salario de un policía tercero que le correspondería es por la cantidad de $6,076.00 (SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) de forma quincenal; lo que equivale a un salario de forma mensual por la cantidad de $12,152.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

No obstante al grado inmediato superior concedido al C. Silverio Sánchez Chávez, el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su penúltimo párrafo establece; “El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.” Al momento de la separación del C. Silverio Sánchez Chávez, causo bajo el veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en ese tenor es de aplicarse el salario mínimo vigente general para el Estado de Morelos correspondiente al año 2022, por la cantidad de $172.87. Es de advertirse que esta Comisión dictaminadora corroboro el sueldo de un policía tercero y se acreditó con los recibos de nómina que el último salario percibido de forma mensual de un policía tercero es por la cantidad de $12,152.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y el penúltimo párrafo prevé que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (S.M.G.V= 172.87 x 40= $6,914.8).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de 21 años, 3 meses, y 3 días, conforme al inciso j), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% del salario percibido por un policía tercero; ($12,152.00 x 55% = $6,683.6), es decir, inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. De la anterior consideración se estima procedente aplicar, los referidos cuarenta salarios mínimos generales al C. Silverio Sánchez Chávez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 14, 15 fracción II inciso a) y b, 16 fracción I inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo conducente es otorgar al C. Silverio Sánchez Chávez, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, el C. Silverio Sánchez Chávez acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presume satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO. Se concede pensión por Jubilación al C. Silverio Sánchez Chávez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

SEGUNDO. Se le concede al C. Silverio Sánchez Chávez, el grado inmediato superior de un Policía Tercero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERO. La cuota mensual será a razón de 40 salarios mínimo para el Estado de Morelos, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al solicitante C. Silverio Sánchez Chávez, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dar cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de administrativo número TJA/5ªSERA/JRNF-175/2022, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, promovida por el C. Silverio Sánchez Chávez, en relación al pago de vales de despensa conforme a la fracción I inciso j) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública considere un porcentaje del 55% de la última percepción de vales de despensa.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de administrativo número TJA/5ªSERA/JRNF-175/2022, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, promovida por el C. Silverio Sánchez Chávez.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE
“Renovamos el Sentimiento
Gobierno con Rostro Humano”
DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/239/07-03-24: “ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación solicitada por el C. PEDRO LUNA ARTEAGA. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente administrativo número TJA/2aS/50/2023, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. PEDRO LUNA ARTEAGA ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente administrativo número TJA/2aS/50/2023, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, bajo los términos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós, el C. Pedro Luna Arteaga, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de Nacimiento, folio A17 777564, expedida con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, a nombre del C. Pedro Luna Arteaga, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el Libro número 2, con número de Acta 819, registrado el uno de abril del año mil novecientos setenta y cuatro y que su fecha de nacimiento es el veintiuno de enero del año mil novecientos setenta y cuatro.

b) Hoja de Servicios Original, expedida el veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, por la Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual hacen constar que el C. Pedro Luna Arteaga, prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, en dos periodos, el primero del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho al veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y nueve; y el segundo del dieciséis de mayo del año mil novecientos noventa causando baja el nueve al veintiocho de enero del año dos mil dos.

c) Original de la Constancia de Servicios, expedida el quince de septiembre del año dos mil veintidós, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás García, con el Vo. Bo del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, mediante la cual hacen constar que el C. Pedro Luna Arteaga, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, por el periodo comprendido del veintiocho de mayo del año dos mil dos al trece de julio del año dos mil veintidós fecha en la que causo baja, con el último puesto de Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

d) Original de la Constancia Salarial, expedida el quince de septiembre del año dos mil veintidós, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás García, con el Vo. Bo del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, en el que se hacen constar que el C. Pedro Luna Arteaga, percibió una remuneración mensual por la cantidad de $10,126.00 (DIEZ MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por escrito presentado el diez de marzo del dos mil veintitrés en la Oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Morelos, el C. Pedro Luna Arteaga, demando juicio de negativa ficta, quedando registrada con el número de expediente TJA/2aS/50/2023, en la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Morelos, en contra de Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y otras autoridades, por los actos que a continuación se transcriben:

"a. La omisión de formular propuesta de proyecto de acuerdo pensionatorio sobre la solicitud de pensión del suscrito. b. La omisión de presentar ante la Comisión Dictaminadora de Pensiones y/o Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos y/o Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el expediente formado con motivo de mi solicitud de pensión, donde este incluida la propuesta donde se determine la procedencia o improcedencia de esta... c. La omisión de formular el Proyecto de mi acuerdo pensionatorio por jubilación. d. La omisión de emitir mi acuerdo de pensión por jubilación donde se resuelva de fondeo el trámite de mi pensión. e. La omisión de publicar en la gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mi acuerdo de pensión... La omisión de formar mi expediente administrativo de pensión, así como de realizar las diligencias de investigación necesarias dentro de este. (Sic)".

TERCERO.- Seguidos los trámites legales correspondientes, el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa con fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, dictó sentencia en la que resolvieron:

"…A) Deberán realizar todas las etapas del proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación y emitir el Acuerdo que corresponda.

B) Deberán cumplir cabalmente con el procedimiento administrativo establecido en los artículos 31 al 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

C) Una vez cumplido lo anterior, en sesión de Cabildo, observando el término de 30 días conforma al artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberán resolver lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por jubilación del actor, en términos de lo resuelto a lo largo de esta resolución.

D) De resultar procedente la solicitud de pensión del actor, se deberá pronunciar respecto el grado inmediato superior jerárquico que corresponda, para efectos de la pensión y publicarse el acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos…"

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos, que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que es la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, competente para resolver el presente asunto y le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores y elementos policiales, así como sus beneficiarios al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que es menester que entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C Pedro Luna Arteaga, conforme lo contemplado en Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en sus artículos 12 y 13.

II.- Con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, artículo 2, fracción I y 3 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43-Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

(…)

II. Municipales:

a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

(…)

II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

(…)

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación planteada.

III.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la documentación descrita en el antecedente PRIMERO.

IV.- Que las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorio, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

V.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 12 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por cuanto, a la señalado en la hoja de servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se realizó el siguiente procedimiento de investigación:

a) Mediante oficio número CDPYJ/OM/DGRH/14/01/2024, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, solicitó apoyo y colaboración a la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y se ponga a la vista el expediente laboral y/o de servicios que contenga las documentales originales que respalden y validen la constancia expedida que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio SADMON/DGRRHH/DRL/PS/0113/2024, de fecha dos de febrero de la presente anualidad, signado por la Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, remite copia certificada del expediente personal del C. Pedro Luna Arteaga y otorga las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente.

c) Con fecha siete de febrero del presente año se levantó el acta circunstanciada sobre las documentales que obran en el expediente personal del C. Pedro Luna Arteaga y de las copias certificadas se encontraron los siguientes documentales:

01.- A fojas 7, obra una impresión de la captura de datos generales que contiene el nombre de Pedro Luna Arteaga de un sistema de nómina del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, sin firmas oficiales, con alteraciones realizadas con escritura a mano; 02.- A fojas 9, 10 y 11, obra agregada un contrato individual de trabajo de tiempo determinado que refiere fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y ocho, sin la firma del funcionario que representa al Ayuntamiento ni los sellos oficiales; 03.- A fojas 12, obra agregado un memorándum de fecha primero de febrero de dos mil dos signado por el Secretario de Seguridad Publica, con firmas y sellos oficiales relacionado a la baja por renuncia voluntaria del C. Pedro Luna Arteaga el día treinta de enero del año dos mil dos; 04.- A foja 13, obra agregada una renuncia de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dos, signada por Pedro Luna Arteaga; 05.- A fojas 20, obra agregado licencia médica de fecha catorce de diciembre del año dos mil uno, a nombre de Pedro Luna Arteaga; 06.- A fojas 22, obra agregado una autorización para disfrutar vacaciones del primer periodo del año dos mil uno, a nombre de Pedro Luna Arteaga con firmas de autorizadas; 07.- A fojas 23, obra agregada una licencia médica a nombre de Pedro Luna Arteaga, de fecha veintinueve de agosto de dos mil uno; 08.- A fojas 25, obra agregada una licencia médica a nombre del C. Pedro Luna Arteaga, de fecha seis de abril del año dos mil uno; 09.- A fojas 27, obra agregado una autorización para disfrutar vacaciones del segundo periodo del año dos mil a nombre de Pedro Luna Arteaga con firmas de autorizadas; 10.- A fojas 28, obra agregada una licencia médica a nombre del C. Pedro Luna Arteaga, de fecha diecinueve de enero de dos mil uno; 11.- A fojas 30, obra agregado una autorización para disfrutar vacaciones del primer periodo del año dos mil a nombre de Pedro Luna Arteaga con firmas de autorizadas; 12.- A fojas 31, memorándum signado por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos, de fecha veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, mediante el que le remite una copia al carbón del acta administrativa número 081/99 levantada al C. Pedro Luna Arteaga; 13.- A fojas 35, obra agregada una licencia médica a nombre del C. Pedro Luna Arteaga, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil; 14.- A fojas 37, obra agregada una licencia médica a nombre del C. Pedro Luna Arteaga, de fecha doce de enero del año mil novecientos noventa y nueve; 15.- A fojas 39, obra agregado una autorización de fecha veintiocho de febrero del año dos mil para disfrutar vacaciones del segundo periodo del año mil novecientos noventa y nueve a nombre del C. Pedro Luna Arteaga con firmas de autorizadas; 16.- A fojas 40, memorándum signado por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y ocho mediante el que le remite una copia al carbón del acta administrativa número 307/98 levantada al C. Pedro Luna Arteaga y 17.- A fojas 43, tarjeta informativa de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, signada por el Comandante de Turno, dirigido al Director de Policía Preventiva Metropolitana, en el que informa sobre hechos ocurridos el tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en los que tuvo participación el C. Pedro Luna Arteaga.

d) De la investigación y documentales en copias certificadas, se obtuvo los siguientes resultados:

- Con respecto a la prestación de servicios del C. Pedro Luna Arteaga al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del periodo comprendido del 16 de julio del 1998 al 28 de abril de 1999, como policía raso, del análisis a las documentales que obran en las copias certificadas y que reúnen las características de un documento público se establece que la fecha de alta se acredita fehacientemente con el documento que obra a fojas 43 de las copias certificadas, tarjeta informativa de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, signada por el Comandante de Turno, dirigido al Director de Policía Preventiva Metropolitana, en el que informa sobre hechos ocurridos el tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y la baja se acredita fehacientemente con el memorándum signado por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos, de fecha veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, mediante el que le remite una copia al carbón del acta administrativa número 081/99 levantada al C. Pedro Luna Arteaga, el cual obra a fojas 31 de las copias certificadas. Derivado de lo anterior, se acredita fehacientemente como fecha de alta el tres de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho y como fecha de baja del veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y nueve.

- Con respecto a la prestación de servicios del C. Pedro Luna Arteaga al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del periodo comprendido del 16 de mayo del 1999 al 28 de enero de 2002, como policía raso, del análisis a las documentales que obran en las copias certificadas, el alta se acredita fehacientemente con el documento que obra a fojas 39, en relación a una autorización de fecha veintiocho de febrero del año dos mil para disfrutar vacaciones del segundo periodo del año mil novecientos noventa y nueve al C. Pedro Luna Arteaga con firmas de autorizadas sin sellos oficiales, lo anterior, en virtud de otorgar el periodo vacacional se estable que aquellos que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno y la baja se acredita fehacientemente con el memorándum de fecha primero de febrero de dos mil dos signado por el Secretario de Seguridad Publica, con firmas y sellos oficiales en relación al que causo baja por renuncia voluntaria el C. Pedro Luna Arteaga el día veintiocho de enero del año dos mil dos, el cual obra a fojas 16, de las copias certificadas. Derivado de lo anterior, acredita fehacientemente la fecha de alta del primero de julio del año mil novecientos noventa y nueve y la fecha de baja del veintiocho de enero del año dos mil dos, contemplada en la hoja de servicios de fecha ocho de octubre del año dos mil veintidós.

Del análisis anterior, se acredita fehacientemente que el solicitante Pedro Luna Arteaga devengo una antigüedad de 03 años, 1 mes, 23 días de forma interrumpida.

VI.- Con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Oficial Mayor y el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento al artículo 13, fracción XVII del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, se realizó lo siguiente: a) Se solicitó mediante oficio número CPPY/OM/DGRH/06/01/2023 de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos, copias certificadas del expediente administrativo de la solicitante que obra en sus archivos; b) Mediante oficio número SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA/140-02/2023, de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, signado por la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, remitió copias certificadas del expediente personal del C. Pedro Luna Arteaga; c) Con las copias certificadas del expediente administrativo y el expediente personal que obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos, se procedió a levantar acta circunstanciada de fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés, acreditándose fehacientemente lo siguiente: que el C. Pedro Luna Arteaga, causo alta a partir del veintiocho de mayo del año dos mil dos y causo baja por renuncia voluntaria el trece de julio del año dos mil veintidós, como el último puesto de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. Con lo anterior, se acredita haber laborado un total de 20 años, 1 meses, y 15 días, para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, de una revisión al Sistema Integral de Nóminas de la Dirección General de Recursos Humanos, se encontró que la última percepción salarial integrada de forma quincenal del C. Pedro Luna Arteaga es por la cantidad quincenal de $5,063.00 (CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.), tal y como se desprende del recibo de nómina con número de folio 22131604 correspondiente a la primera quincena de julio del año dos mil veintidós.

De las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, el C. Pedro Luna Arteaga, acredita fehacientemente una antigüedad laboral del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de 03 años, 1 mes, 23 días, y una antigüedad acreditada fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de 20 años, 1 meses, y 15 días. Las antigüedades acumuladas darían en total 23 años, 03 meses, 07 días, de servicio interrumpido, para la Administración Pública que integra el Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo que dicha antigüedad encuadraría en lo referido en el porcentaje de la tabla contenida en la fracción I inciso j) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es procedente conceder la pensión por Jubilación al 65% del último salario, que a la letra dice:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

(…)

h) Con 23 años de servicio 65%;

(…)

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

(…)

VII.- Asimismo, se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento que presenta el solicitante C. Pedro Luna Arteaga, que su fecha de nacimiento fue el día veintiuno de enero del año mil novecientos setenta y cuatro e ingresó a laborar al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día tres de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho , quien en dicha fecha tendría la edad de 24 años, 7 meses y 13 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

VIII.- Para el efecto de dar cumplimiento a la sentencia que ordena “se deberá pronunciar respecto el grado inmediato superior jerárquico que correspondas, para efectos de la pensión”, se realizaron las siguientes gestiones administrativa, conforme a la normatividad aplicable a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, se realizó lo siguiente: a.- Mediante oficio número CDPYJ/OM/DGRH/247/11/2023, de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos, para que informara cuál es el grado inmediato superior que le corresponde al C. Pedro Luna Arteaga; b.- Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía Mayor, el oficio número SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA 893/11/2023, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, signado por la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, mediante el cual informa que el último grado que ostento el C. Pedro Luna Arteaga, fue de Policía a partir del veintiocho de mayo del año dos mil dos fecha en la que causo alta, por lo que le correspondería el grado inmediato superior dentro de la escala básica la de un Policía Tercero. Con respecto a la percepción salarial de un policía tercero se realizó una revisión en el Sistema Integral de Nóminas de la Dirección General de Recursos Humanos, encontrándose procesamiento de recibos de nóminas con los folios 221311528, 22130825 y 22131068, a nombre de elementos policiales con el cargo de Policía Tercero, de los cuales se omiten referenciar los nombres en virtud de tratarse de datos sensibles y estar protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, de los que se desprende que el salario de un policía tercero que le correspondería es por la cantidad de $6,076.00 (SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) de forma quincenal; lo que equivale a un salario de forma mensual por la cantidad de $12,152.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX.- En virtud de que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su penúltimo párrafo establece; “El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad”, es de analizar que con el grado inmediato superior concedido al C. Pedro Luna Arteaga, se modifica la percepción salarial y asimismo, causo bajo el trece de julio del año dos mil veintidós, en aquel ejercicio fiscal era aplicable el salario mínimo vigente general para el Estado de Morelos el correspondiente al año 2022, por la cantidad de $172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.), en consecuencia, se calcula con la siguiente fórmula (S.M.G.V= 172.87 x 40= $6,914.8). Aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora corroboró que el último salario percibido de forma mensual de un policía tercero es por la cantidad de $12,152.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio para la administración pública que integra el Gobierno del Estado de Morelos de 24 años, 7 meses y 13 días, conforme al inciso h), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 65% del salario percibido por un policía tercero; ($12,152.00 x 65% = $7,898.8), es decir, es superior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente al momento de su renuncia. De la anterior consideración es improcedente aplicar, los referidos cuarenta salarios mínimos generales al C. Pedro Luna Arteaga.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 14, 15 fracción II inciso a) y b, 16 fracción I inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo conducente es otorgar al C. Pedro Luna Arteaga, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, el C. Pedro Luna Arteaga acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presume satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO. Se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Luna Arteaga, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Vialidad.

SEGUNDO. Se le concede al C. Pedro Luna Arteaga, el grado inmediato superior de un Policía Tercero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERO. La cuota mensual será a razón del 65% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16 fracción I inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al solicitante C. Pedro Luna Arteaga, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de administrativo número TJA/2aS/50/2023, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, promovida por el C. Pedro Luna Arteaga.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE
"Renovamos el Sentimiento
Gobierno con Rostro Humano"
DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/240/07-03-24: "ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación solicitada por el C. LÁZARO CARRETO FISCAL. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente administrativo número TJA/5aSERA/JDF-103/2022, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. LÁZARO CARRETO FISCAL ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente administrativo número TJA/5ªSERA/JDNF-103/2022, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, bajo los términos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, el C. Lázaro Carreto Fiscal, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de Nacimiento, folio A17 18420973, expedida con fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, a nombre del C. Lázaro Carreto Fiscal, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el Libro número 1, con número de Acta 02, registrada el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete y que su fecha de nacimiento es el diecisiete de diciembre del año mil novecientos setenta y seis.

b) Original de la Constancia Laboral, expedida el diez de octubre del año dos mil diecinueve, expedida por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás García, con el Vo. Bo del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, mediante la cual hacen constar que el C. Lázaro Carreto Fiscal, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del dos de mayo del mil novecientos noventa y nueve a la fecha de la constancia.

c) Original de la Constancia Salarial, expedida el diez de octubre del año dos mil diecinueve, expedida por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás García, con el Vo. Bo del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, en el que se hacen constar que el C. Lázaro Carreto Fiscal, percibe una remuneración mensual por la cantidad de $14,158.00 (CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha siete de julio del dos mil veintidós se admitió la demanda de juicio de negativa ficta promovida por el C. Lázaro Carreto Fiscal, quedando registrada con el número de expediente TJA/5ªSERA/JDNF-103/2022 radicado en la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Morelos, en contra del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y otras autoridades, por los actos que a continuación se transcriben:

“Lo constituye la configuración de la figura NEGATIVA FICTA, que se actualiza sobre mi escrito de petición de fecha 25 de octubre de 2019.”

TERCERO.- Seguidos los trámites legales correspondientes, el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, en fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, dictó sentencia en la que resolvieron:

“…8.- EFECTOS DEL FALLO.

(…)

8.1. Se declara la NULIDAD de la negativa ficta, reclamada por Lázaro Carreto Fiscal, a la autoridad demandada respecto del escritorio petitorio presentado en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, tocante a su acuerdo Pensionatorio, su publicación, la equidad de género, y la integración de los vales de despensa

8.2 Por cuanto al grado inmediato superior inmediato, de las constancias se advierte que desde el día dieciséis de junio del dos mil dieciocho el actor ostentaba el grado de Policía Segundo, sin embargo, se desconoce sí a la fecha continua, en servicio activo, pues de ser así y de haber alcanzado los cinco años en el mismo cargo, la autoridad demandada al momento de emitir el Acuerdo correspondiente, deberá otorgar el grado inmediato superior, para efectos de pensión.

8.3 Instaurar de manera inmediata y sin dilación alguna hasta su conclusión, el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, desahogando las diligencias que resulten necesarias para que se elabore el proyecto de Dictamen por parte de las áreas competentes del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos para someterlo a aprobación del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

8.4 Es procedente otorgamiento de Equidad de Género a Lázaro Carreto Fiscal.

8.5 Es procedente la pretensión del pago de vales de despensa a Lázaro Carreto Fiscal…”

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que es la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, competente para resolver el presente asunto y le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores y elementos policiales, así como sus beneficiarios al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que es menester que entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C Lázaro Carreto Fiscal, conforme lo contemplado en Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en sus artículos 12 y 13.

II.- Con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, artículo 2, fracción I y 3 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43-Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

(…)

II. Municipales:

a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

(…)

II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

(…)

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación planteada.

III.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la documentación descrita en el antecedente PRIMERO.

IV.- Que las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los Acuerdos Pensionatorio, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los servidores públicos en el estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

V.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

Con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Oficial Mayor y el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento al artículo 13, fracción XVII del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, se realizó lo siguiente: a) Se solicitó mediante oficio número CPPYJ/OM/DGRH/008/2020 de fecha cinco de mayo del año dos mil veinte a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos, copias certificadas del expediente administrativo de la solicitante que obra en sus archivos; b) Mediante oficio número Subsecretaría administrativa 294-07-2020, de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, signado por la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, remitió copias certificadas del expediente administrativo del C. Lázaro Carreto Fiscal; c) Con las copias certificadas del expediente administrativo y el expediente personal que obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos, se procedió a levantar acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, acreditándose fehacientemente lo siguiente: que el C. Lázaro Carreto Fiscal, causo alta a partir del dos de mayo del año mil novecientos noventa y nueve hasta la fecha del presente dictamen, como último cargo de Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. Con lo anterior, se acredita haber laborado un total de 24 años, 9 meses, y 7 días, para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, de una revisión al Sistema Integral de Nóminas de la Dirección General de Recursos Humanos, se encontró que la última percepción salarial integrada de forma quincenal del C. Lázaro Carreto Fiscal es por la cantidad de $7,291.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se desprende del recibo de nómina con número de folio 24020918 correspondiente a la segunda quincena de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo que dicha antigüedad encuadraría en lo referido en el porcentaje de la tabla contenida en la fracción I inciso j) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es procedente conceder la pensión por Jubilación al 70% del último salario, que a la letra dice:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

(…)

g).- Con 24 años de servicio 70%;

(…)

No obstante a lo anterior, la sentencia emitida por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos establece en el numeral 8.4 Es procedente otorgamiento de Equidad de Género a Lázaro Carreto Fiscal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la misma, la Comisión Dictaminadora determina que la antigüedad acumulada 24 años, 9 meses, y 7 días al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec por el C. Lázaro Carreto Fiscal, cumple la hipótesis prevista en el artículo 16 fracción II inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública es procedente conceder la pensión por Jubilación al 80% del último salario, que a la letra dice:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(…)

e).- Con 24 años de servicio 80%;

(…)

VI.- Asimismo, se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento que presenta el solicitante C. Lázaro Carreto Fiscal, que su fecha de nacimiento fue el día diecisiete de diciembre del año mil novecientos setenta y siete e ingresó a laborar al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día dos de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, quien en dicha fecha tendría la edad de 22 años, 4 meses y 15 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

VII.- Por cuanto ordenado en la Sentencia emitida en el siguiente resolutivo "… 8.2 Por cuanto al grado inmediato superior inmediato, de las constancias se advierte que desde el día dieciséis de junio del dos mil dieciocho el actor ostentaba el grado de Policía Segundo, sin embargo, se desconoce sí a la fecha continua, en servicio activo, pues de ser así y de haber alcanzado los cinco años en el mismo cargo, la autoridad demandada al momento de emitir el Acuerdo correspondiente, deberá otorgar el grado inmediato superior, para efectos de pensión…". En cumplimiento a lo anterior, se realizó una revisión en el Sistema Integral de Nóminas de la Dirección General de Recursos Humanos, en el que se encontró el procesamiento del recibo nómina del C. Lázaro Carreto Fiscal con número de folio 18120918 correspondiente a la segunda quincena de junio del

año dos mil dieciocho en la que se puede advertir que ostenta el grado de policía segundo hasta la fecha del presente dictamen, con lo anterior, se acredita que ostenta dicho cargo, por 05 años, 07 meses, 23 días. Por lo que se determina procedente conceder el grado inmediato superior, correspondiéndole el grado inmediato superior dentro de la escala básica la de un Policía Primero. Con respecto a la percepción salarial de un policía primero se realizó una revisión en el Sistema Integral de Nóminas de la Dirección General de Recursos Humanos, encontrándose procesamiento de recibos de nóminas con los folios 24010059, 24010862, 24011050, de elementos policiales con el cargo de Policía Primero, de los cuales se omite referir los nombres en virtud de tratarse de datos sensibles y estar protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, de los que se desprende de que el salario de un policía primero que correspondería es por la cantidad de $8,749.00 (ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de forma quincenal; lo que equivale a un salario de forma mensual por la cantidad de $17,498.00 (diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 14, 15 fracción II inciso a) y b, 16 fracción II inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo conducente es otorgar al C. Lázaro Carreto Fiscal, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, el C. Lázaro Carreto Fiscal acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presume satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede la pensión por Jubilación al C. Lázaro Carreto Fiscal, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

SEGUNDO.- Se le concede al C. Lázaro Carreto Fiscal, el grado inmediato superior de un Policía Primero, misma que no poseerá autoridad técnica ni operativa. En términos de lo señalado en el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- La cuota mensual será a razón del 80% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16 fracción II inciso E) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al solicitante C. Lázaro Carreto Fiscal, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dar cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de administrativo número TJA/5ªSERA/JDNF-103/2022, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, promovida por el C. Lázaro Carreto Fiscal, en relación al pago de vales de despensa conforme al artículo 16 fracción II inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública considere un porcentaje del 80% de la última percepción de vales de despensa.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar a la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de administrativo númeroTJA/5ªSERA/JDNF-103/2022, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, promovida por el C. Lázaro Carreto Fiscal.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE

“Renovamos el Sentimiento

Gobierno con Rostro Humano”

DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/241/07-03-24: “ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación solicitada por la C. CLAUDIA ORTEGA SÁNCHEZ. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 1545/2023, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito del estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. CLAUDIA ORTEGA SÁNCHEZ, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 1545/2023, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, la C. Claudia Ortega Sánchez, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso “A” fracciones I, II y III, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia certificada del Acta de Nacimiento con número de folio A17989748, expedida el veintidós de junio del año dos mil veintitrés, con la firma electrónica avanzada del Oficial del Registro Civil, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el Libro número 5, con número de Acta 1939; expedida a favor de la C. Claudia Ortega Sánchez, registrada el día dieciocho de julio del año mil novecientos sesenta que su fecha de nacimiento es trece de mayo del año mil novecientos sesenta.

2. Original de Hoja de Servicios de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual hace constar que la C. Claudia Ortega Sánchez, prestó sus servicios para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, generando una antigüedad de 07 años, 08 meses y 14 días.

3. Original de Hoja de Servicios, de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, expedida por la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual hace constar que la C. Claudia Ortega Sánchez, prestó sus servicios para el Congreso del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y seis al dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, con el cargo de Auditor adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda es dicho Órgano.

4. Original de la Constancia de Servicios expedida siete de junio del año dos mil veintitrés, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García ante el visto bueno del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hace constar que la C. Claudia Ortega Sánchez, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por dos periodos, el primero de ellos del dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y siete al treinta y uno de octubre del año dos mil y el segundo de ellos del veinticinco de febrero del año dos mil nueve a la fecha de la constancia, con el puesto de Secretaria A adscrita a la Dirección de Registro Civil 02.

5. Original de la Constancia Salarial expedida diez de agosto del año dos mil veintitrés, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García ante el visto bueno del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar las remuneraciones percibidas siendo las siguientes: salario base quincenal por la cantidad de $5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y quinquenio quincenal por la cantidad de $1,804.00 (un mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por auto del catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado de Quinto de Distrito del Estado de Morelos, promovida por la C. Claudia Ortega Sánchez, misma que quedo registrada bajo el número de expediente 1545/2023, teniendo como acto reclamado el siguiente:

"… La omisión de dar contestación al escrito de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, por el cual solicitó el otorgamiento de pensión por jubilación..."

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del acuerdo de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, en el que informan que la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, ha causado ejecutoria y en la que resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

"…Emitan el dictamen correspondiente respecto del escrito presentado por la quejosa el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en el cual se resuelva respecto a su solicitud de pensión por jubilación…"

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta, refiere "…Emitan el dictamen correspondiente respecto del escrito presentado por la quejosa el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés …", situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II. Por lo anterior y toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, descrita en el antecedente PRIMERO.

El artículo 58 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por jubilación se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(…)

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

(…9

c) Con 26 años de servicio 90%;

(…)

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

(…)

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó fehacientemente, lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 12 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Con respecto a la antigüedad devengada por la solicitante para el servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos se realizó lo siguiente:

a) Mediante oficio número CDPYJ/OM/DGRH/17/02/2024, de fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro, signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, se solicitó apoyo y colaboración al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y se ponga a la vista el expediente laboral y/o de servicios que contenga las documentales originales que respalden y validen la constancia expedida que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio SA/DGRH/SP/SS/0814/2024, se autorizó al Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para la revisión del expediente solicitado. Por lo que, con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro se levantó el acta circunstanciada sobre las documentales que obran en el expediente personal de la C. Claudia Ortega Sánchez y se recibieron las copias certificadas expedidas, con los siguientes documentos:

01.- Formato de alta de fecha 14 de agosto de 1984 signado con fecha de alta año 1984, mes 08, día 01; 02.- Formato de movimientos de personal a nombre de la C. Claudia Ortega Sánchez con fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho signado por la Directora General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado; 03.- Oficio spf/TGG/DGC/065/89 de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve signado por el Director General de Contabilidad, dirigido al Secretario de Administración, mediante el que remite el original de renuncia de la C. Claudia Ortega Sánchez a partir del treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; 04.- formato con fecha de diez de abril del año dos mil uno mediante el que solicita el alta de la C. Claudia Ortega Sánchez con vigencia del movimiento del dieciséis de abril de dos mil uno, signado por el Director General de Administración y Desarrollo del Personal; 05.- A formato de movimiento de personal de fecha cinco de septiembre del dos mil uno, sobre el cambio de unidad administrativa de la C. Claudia Ortega Sánchez; 06.- Formato de movimiento de personal de fecha treinta de abril del dos mil dos, sobre el cambio de unidad administrativa de la C. Claudia Ortega Sánchez; 07.- Formato de movimiento de personal de fecha veintisiete de agosto del dos mil dos, consistente en la baja de la C. Claudia Ortega Sánchez, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil dos. Documentales que obran en copias certificadas en el expediente de trámite de la solicitud de pensión por jubilación de la solicitante.

c) De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que expidió el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual arrojó como cierta la información contenida en la hoja de servicios emitida a favor de la C. Claudia Ortega Sánchez, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, sumando un total de 07 años, 08 meses, 14 días, en activo.

V.- En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 12 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por cuanto a la hoja de servicios expedida por el Congreso del Estado de Morelos, se realizó el siguiente procedimiento:

a) Mediante oficio número CDPYJ/OM/DGRH/18/02/2024, de fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, se solicitó apoyo y colaboración a la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y se ponga a la vista el expediente laboral y/o de servicios que contenga las documentales originales que respalden y validen la constancia expedida que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Derivado de lo anterior, se autorizó al personal habilitado de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para la revisión del expediente solicitado. Por lo que, con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro se levantó el acta circunstanciada sobre las documentales que obran en el expediente personal de la C. Claudia Ortega Sánchez, encontrándose las siguientes observaciones:

c) 01.- Copia simple de oficio signado por Rafael Rivera Ruiz mediante el cual remite documentación de doce personas entre las que se enlista a la C. Claudia Ortega Sánchez, en el que informa que causan alta a partir del primero de enero, con sello de fecha 11 de enero de 1996; 02.- Copia simple de oficio 043/PC/96 de fecha once de enero del año mil novecientos noventa y seis signado por la Jefe de Departamento de Personal y Capacitación, en el que solicita dar de alta a doce personas entre las que se encuentra C. Claudia Ortega Sánchez, que causan alta a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis; 03.- Renuncia original de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y siete, signado por la C. Claudia Ortega Sánchez; 04.- Oficio Original 138/SRH/97 de fecha doce de junio del año mil novecientos noventa y siete, signado por el Subdirector de Recursos Humanos dirigido al Tesorero, en el que solicita la baja de la C. Claudia Ortega Sánchez a partir del día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y siete.

d) De las documentales en copias fotostáticas obran agregadas en el expediente personal de la solicitante en el Congreso del Estado de Morelos, para esta Comisión Dictaminadora, se considera que carecen, por sí mismas, de un valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotostáticas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Luego entonces, al existir únicamente copias simples en el expediente laboral de la solicitante de los siguientes documentos que a continuación se describen: "01.- Copia simple de oficio signado por Rafael Rivera Ruiz mediante el cual remite documentación de doce personas entre las que se enlista a la C. Claudia Ortega Sánchez, en el que informa que causan alta a partir del primero de enero, con sello de fecha 11 de enero de 1996 y 02.- Copia simple de oficio 043/PC/96 de fecha once de enero del año mil novecientos noventa y seis signado por la Jefe de Departamento de Personal y Capacitación, en el que solicita dar de alta a doce personas entre las que se encuentra C. Claudia Ortega Sánchez, que causan alta a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis", con ellos, no se acredita fehacientemente la fecha de alta de la C. Claudia Ortega Sánchez, al servicio del Congreso del Estado de Morelos. Por lo antes expuesto, con respecto al periodo señalado en la hoja de servicios de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, expedida por la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos y de las diligencias propias de la investigación realizada por este Ayuntamiento, no es posible dar un valor probatorio pleno a los documentos en copia fotostática entregados por la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos (quien firma el acta circunstanciada de fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro), máxime aún obran agregados en copia fotostática en el expediente laboral/personal, derivado de ello, no se acredita fehacientemente el periodo de servicios prestados por la C. Claudia Ortega Sánchez, al servicio del Congreso del Estado de Morelos, conforme a lo contemplado en el artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

VI.- En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 12 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por cuanto, a la prestación de servicios devengada ante el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se realizó lo siguiente:

a) De la revisión del expediente personal que obra en los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, se levantó acta circunstanciada con fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, en el que se hace constar la integración e investigación que se realizó a la solicitud de pensión por jubilación de la C. Claudia Ortega Sánchez, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que la solicitante presta sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por dos periodos, el primero de ellos, del dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y siete al treinta y uno de octubre del año dos mil y el segundo de ellos del veinticinco de febrero del año dos mil nueve a la fecha de la presente dictamen, con el puesto de Secretaria A adscrita a la Dirección de Registro Civil 02. Desempeñando actualmente con el puesto de Secretaria A adscrita a la Dirección de Registro Civil 02, acreditando una antigüedad laboral de 18 años, 04 meses, 06 días, de servicio interrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

b) Asimismo, con relación a la última percepción salarial del solicitante, se encontró el recibo de nómina con número de folio 24022910 correspondiente a la segunda quincena de enero del año dos mil veinticuatro, de la que se desprende que el solicitante percibe una remuneración quincenal integrada por los siguientes conceptos: sueldo base quincenal de $5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), compensación quincenal de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y quinquenio de $1,804.00 (mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Asimismo, se desprende de las documentales que presenta la solicitante C. Claudia Ortega Sánchez, que su fecha de nacimiento fue el día trece de mayo del año mil novecientos sesenta e ingresó a laborar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el día primero de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, tendría la edad de 24 años, 02 meses, 18 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

De las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, la C. Claudia Ortega Sánchez, determina primero que no acredita fehacientemente la antigüedad devengada para el Congreso del Estado de Morelos. Segundo, la solicitante acredita fehacientemente una antigüedad laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de 07 años, 08 meses, 14 días, y Tercero, acreditada fehacientemente una antigüedad para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de 18 años, 04 meses, 06 días. Las antigüedades acumuladas darían en total 26 años, 20 días, de servicio interrumpido, para la Administración Pública que integra el Gobierno del Estado de Morelos

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante C. Claudia Ortega Sánchez, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la C. Claudia Ortega Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como el último cargo de Secretaria A adscrita a la Dirección de Registro Civil 02.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 90% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente a la solicitante C. Claudia Ortega Sánchez, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 1545/2023 promovido por la C. Claudia Ortega Sánchez.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE
"Renovamos el Sentimiento
Gobierno con Rostro Humano"
DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/242/07-03-24: "ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación solicitada por el C. ROGELIO MORALES PÉREZ. En cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo número 595/2023, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. ROGELIO MORALES PÉREZ, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 595/2023, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, el C. Rogelio Morales Pérez, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Nacimiento con número de identificador electrónico 15047000220180000146 expedida con fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, con la firma electrónica del Director General del Registro Civil del Estado de México, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el Libro número 1, con número de Acta 36; expedida a favor del C. Rogelio Morales Pérez, registrado el veintiocho de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro y que su fecha de nacimiento es el diecinueve de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco.

2. Original de Hoja de servicios, expedida el trece de diciembre del dos mil dieciocho, por el Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Juan José Morales Sánchez, mediante la cual hace constar que el C. Rogelio Morales Pérez, presto sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del primero de diciembre del año mil novecientos noventa y tres al ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

3. Original de la Constancia Laboral, expedida el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García y con el visto bueno del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hace constar que el C. Rogelio Móreles Pérez, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del periodo comprendido del cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve a la fecha de la constancia, con el puesto de Coordinador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Rescate Municipal.

4. Original de la Constancia Salarial, expedida el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García y con el visto bueno del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que el último salario que percibe el hoy solicitante es de $9,714.00 (nueve mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por auto del catorce de julio de del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado de Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, promovida por el C. Rogelio Morales Pérez, misma que fue registrada bajo el número de expediente 595/2023, teniendo como acto reclamado el siguiente:

"…La omisión de las autoridades responsables de dar contestación al escrito presentado el nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el que solicitó le fuera otorgada una pensión por jubilación..." (sic)

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, en la que resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

"…Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por el quejoso el nueve de marzo de dos mil veintiuno, debiendo señalar los fundamentos legales en que basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, por lo que deberán agotar el trámite respectivo a la solicitud de pensión presentada por el aquí quejoso Rogelio Morales Pérez, es decir deberán concluir con la etapa de investigación, contabilizar el tiempo de servicios prestados y elaborar el proyecto de acuerdo, con libertad de jurisdicción, resolviendo el mismo conforme a derecho proceda. Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa…"

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta, refiere "…Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por el quejoso el nueve de marzo de dos mil veintiuno…", situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II. Por lo anterior y toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, descrita en el antecedente PRIMERO.

El artículo 58 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por jubilación se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a) Con 30 años de servicio 100%;
b) Con 29 años de servicio 95%;
c) Con 28 años de servicio 90%;
d) Con 27 años de servicio 85%;
e) Con 26 años de servicio 80%;
f) Con 25 años de servicio 75%;
g) Con 24 años de servicio 70%;
h) Con 23 años de servicio 65%;
i) Con 22 años de servicio 60%;
j) Con 21 años de servicio 55%; y
k) Con 20 años de servicio 50%.
(…)

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 12 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos,

1.- Con respecto a la antigüedad devengada por la solicitante para el servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos se realizó lo siguiente:

a) Mediante oficio número CPPYJ/OM/DGRH/PJ/009/08/2021, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, se solicitó apoyo y colaboración al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y se ponga a la vista el expediente laboral y/o de servicios que contenga las documentales originales que respalden y validen la constancia expedida que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/4750/2021, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, Juan José Morales Sánchez, en el que refiere la autorización para la revisión del expediente solicitado.

c) Con fecha catorce de enero del año dos mil veintidós se levantó el acta circunstanciada sobre las documentales que obran en el expediente personal del C. Rogelio Morales Pérez y se expidieron copias certificadas con fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, con los siguientes documentos:

01.- A fojas 02, Formato de fecha treinta de noviembre de mil novecientos y tres, firmado por la Directora General de Personal, del que se desprende la fecha de alta del primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres; 02.- A foja 01, Oficio folio 000203 de fecha nueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, signado por la Directora General de Personal, mediante el que comunica al C. Rogelio Morales Pérez, que causo baja a partir del ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco por faltas injustificadas. Documentales que obran en copias certificadas en el expediente de trámite de la solicitud de pensión del solicitante.

d) De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que expidió el C. Juan José Morales Sánchez, en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual arrojó como cierta la información contenida en la hoja de servicios emitida a favor del C. Rogelio Morales Pérez, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, sumando un total de 02 años, 07 días, en activo.

2.- De la revisión del expediente personal que obra en los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, se levantó acta circunstanciada con fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, en el que se hace constar la integración e investigación que se realizó a la solicitud de pensión por jubilación del C. Rogelio Morales Pérez, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que el solicitante presta sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un periodo comprendido del día cinco de abril del año mil novecientos noventa y nueve a la fecha de la constancia. En virtud de no encontrarse soporte documental que acredite fehacientemente la antigüedad devengada por el solicitante de los años 2001, 2002, 2003, mediante oficio DGRH/3335/12/2023, se solicitó la búsqueda en los archivos que obran en la Secretaría Municipal, derivado de lo anterior, mediante oficio SM/AM/362/2024 de fecha nueve de enero del año en curso, el Subsecretario Municipal, informo que fue localizada información consistente en los recibos de nóminas a nombre del C. Rogelio Morales Pérez emitidos en los años 2001, 2002 y 2003, acreditándose con ellos la antigüedad devengada por el solicitante hasta la fecha del presente dictamen. Asimismo, de la revisión realizada el solicitante desempeña actualmente el puesto de Coordinador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Rescate Municipal, acreditando una antigüedad laboral de 24 años, 10 meses, 04 días, de servicio interrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

De las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, el C. Rogelio Morales Pérez, acredita fehacientemente una antigüedad laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de 02 años, 07 días, y una antigüedad acreditada fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de 24 años, 10 meses, 04 días. Las antigüedades acumuladas darían en total 26 años, 10 meses, 11 días, de servicio interrumpido, para la Administración Pública que integra el Gobierno del Estado de Morelos

Asimismo, con relación a la última percepción salarial del solicitante, se encontró el recibo de nómina con número de folio 24020890 correspondiente a la segunda quincena de enero del año dos mil veinticuatro, de la que se desprende que el solicitante percibe una remuneración quincenal integrada por los siguientes conceptos: sueldo base quincenal de $4,857.00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

De lo antes expuesto, se advierte que la última percepción salarial de forma mensual del C. Rogelio Morales Pérez es por la cantidad de $9,714.00 (nueve mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) y el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé los porcentajes de la Pensión por Jubilación y establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente para el Estado de Morelos. (S.M.G.V=248.93 x 40= $9,957.20)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad total al servicio de la Administración pública de 26 años, 10 meses, 11 días, conforme al inciso e), fracción I del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 80% de su último salario; ($9,714.00 x 80% = $7,771.2), es decir, inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. De la anterior consideración se estima conveniente aplicar, los referidos cuarenta salarios mínimos generales al C. Rogelio Morales Pérez.

Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante C. Rogelio Morales Pérez, que su fecha de nacimiento fue el día diecinueve de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco e ingresó a laborar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el día primero de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, tendría la edad de 18 años, 12 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. Rogelio Morales Pérez, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. Rogelio Morales Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como el último cargo de Coordinador, adscrito a la Dirección de Protección Civil y Rescate Municipal.

SEGUNDO. - La cuota mensual será a razón de 40 salarios mínimo vigente para el Estado de Morelos, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al solicitante C. Rogelio Morales Pérez, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 595/2023 promovido por el C. Rogelio Morales Pérez.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE

“Renovamos el Sentimiento

Gobierno con Rostro Humano”

DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/243/07-03-24: “ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Viudez, solicitada por la C. RUFINA URIÓSTEGUI TERÁN EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE JAVIER GOROSTIETA OCAMPO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 1544/2023, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es el Órgano Colegiado competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Viudez, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SOLICITADA POR LA C. RUFINA URIÓSTEGUI TERÁN EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE JAVIER GOROSTIETA OCAMPO, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 1544/2023, promovido por la solicitante, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha siete de julio del año dos mil veinte, la C. Rufina Urióstegui Terán, por su propio derecho presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la solicitud de Pensión por Viudez, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de Javier Gorostieta Ocampo, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 57 inciso B) fracciones I, II, III y IV, y 65 fracción II inciso a) párrafo segundo inciso c) y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia certificada de acta de Defunción con número de folio A18372715, a nombre de Javier Gorostieta Ocampo, expedida con fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, por el Oficial No. 03 del Registro Civil de Cuernavaca Morelos, en la que hacen constar la defunción con fecha del treinta de mayo del año dos mil diecinueve, la cual fue asentada en el libro 05, acta 01288.

2. Copia certificada de acta de matrimonio con número de folio A18334244, a nombre de los contrayentes Rufina Urióstegui Terán y Javier Gorostieta Ocampo, expedida con fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, por el Oficial No. 01 del Registro Civil de Yautepec, Morelos, del cual se desprende que el registro de matrimonio está asentado en el libro 01, acta número 00085, registrado el cuatro de junio del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

3. Copia certificada de acta de nacimiento con número de folio A128233072, a nombre de Rufina Urióstegui Terán, expedida con fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, por el Oficial No. 07 del Registro Civil de Zacatlancillo, Teloloapan, Guerrero, del cual se desprende que el registro de nacimiento está asentado en el libro 01, acta número 3036, misma que fue registrada el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y que su fecha de nacimiento es del cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

4. Copia certificada de acta de nacimiento con número de folio A18343796, expedida el cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a nombre de Javier Gorostieta Ocampo por el Oficial del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, del cual se desprende que el registro de nacimiento está asentado en el libro 01, acta número 00177, registrado el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y que su fecha de nacimiento es el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

5. Constancia de Servicios original, expedida el veinticinco de junio del año dos mil diecinueve por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García, ante el visto bueno del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual hacen constar que Javier Gorostieta Ocampo, prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por el periodo del dos de mayo del año dos mil once al treinta de mayo del dos mil diecinueve, con el último puesto de Chofer A, adscrito a la Dirección de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

6. Constancia salarial original, expedida el veinticinco de junio del año dos mil diecinueve por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García, ante el visto bueno del Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hacen constar que el trabajador finado Javier Gorostieta Ocampo, percibió como remuneración mensual la cantidad de $10,592.00 (diez mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado por la C. Rufina Urióstegui Terán, el dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, en la Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, solicito el amparo y protección de la Justicia Federal, quedando registrada con el número de expediente 1544/2023, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en contra del diversas autoridades del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por los actos que a continuación se transcriben:

"…La omisión de las autoridades responsables de dar contestación al escrito presentado el catorce de febrero de dos mil veinte, por el que solicitó le fuera otorgada una pensión por viudez..."

TERCERO.- Notificada de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en la cual resolvió lo siguiente:

"…Las autoridades responsables, en el ámbito de sus respectivas facultades: Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por la quejosa el catorce de febrero de dos mil veinte, debiendo señalar los fundamentos legales en que basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, por lo que deberán agotar el trámite respectivo a la solicitud de pensión presentada por la aquí quejosa C. Rufina Urióstegui Terán, es decir deberán concluir con la etapa de investigación, contabilizar el tiempo de servicios prestados y elaborar el proyecto de acuerdo, con libertad de jurisdicción, resolviendo el mismo conforme a derecho proceda.…"

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta, ordena emitir a la brevedad el dictamen correspondiente al acuerdo pensionatorio por viudez solicitada en escrito presentado el Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por la quejosa el catorce de febrero de dos mil veinte, así como su publicación, razón por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, emita el dictamen correspondiente a la solicitud de pensión por viudez presentada por la C. Rufina Urióstegui Terán cónyuge supérstite del trabajador finado Javier Gorostieta Ocampo, conforme lo contemplado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II.- Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 57 inciso A fracciones I, II y III y B) fracciones, I, II, III y IV de la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, a razón de la solicitud de pensión por viudez, se acredita que los requisitos expuestos para dicha pensión, se encuentran dentro de un margen de legalidad.

III.- Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por la peticionaria, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y de conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) En términos de lo señalado en el artículo 12 fracción XVIII del Reglamento Interior de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con fecha diez de julio del año dos mil veinte, se levantó acta circunstanciada con la que se corrobora la información contenida en las constancias de servicios de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve y se determina que el finado Javier Gorostieta Ocampo, se encontraba como trabajador activo con el puesto de chofer A adscrito a la Dirección de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, por el periodo comprendido del día dos de mayo del año dos mil once al treinta de mayo de dos mil diecinueve, causando baja por defunción, acumulando una antigüedad de 08 años 28 días. Asimismo mismo encontró que la última remuneración mensual percibida por Javier Gorostieta Ocampo fue por la cantidad de $10,592.00 (diez mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), tal y como se advierte del recibo de nómina número 19113769 correspondiente a la primera quincena de junio del año dos mil diecinueve.

b) Que la C. Rufina Urióstegui Terán es cónyuge supérstite del hoy finado Javier Gorostieta Ocampo, tal y como se acredita con la copia certificada de acta de matrimonio con número de folio A18334244, expedida con fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, por el Oficial No. 01 del Registro Civil de Yautepec, Morelos, del cual se desprende que el registro de matrimonio está asentado en el libro 01, acta número 00085, registrado el cuatro de junio del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

c) Que el pasado día treinta de mayo del dos mil diecinueve, falleció quien en vida respondió al nombre de Javier Gorostieta Ocampo, acreditándose mediante copia certificada del acta de Defunción, con número de folio A18372715, a nombre de Javier Gorostieta Ocampo, expedida con fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, por el Oficial No. 03 del Registro Civil de Cuernavaca Morelos, en la que hacen constar la defunción con fecha de registro del treinta de mayo del año dos mil diecinueve, la cual fue asentada en el libro 05, acta 01288.

IV.- Análisis que se realiza de conformidad a lo contemplado en el artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dice:

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

(…)

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

V.- Ahora bien, una vez valoradas todas y cada una de las documentales exhibidas por la peticionaria de la pensión y habiendo acreditado el parentesco con el trabajador finado Javier Gorostieta Ocampo, es procedente otorgarle la pensión por viudez a la C. Rufina Urióstegui Teránen su carácter de cónyuge supérstite, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, y habiendo realizado el procedimiento de investigación por la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, conforme a los artículos 54 fracción VII, 57 inciso a) fracciones I, II, III y IV y b) fracciones I, II, III, IV y 65 fracción II inciso a y demás relativos y aplicables a la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por viudez.

En virtud del cual, y con fundamento en el artículo 65 párrafo II inciso a, segundo párrafo inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y toda vez que al solo contar el trabajador finado Javier Gorostieta Ocampo, con una antigüedad laboral 08 años, 28 días y al no encuadrar la antigüedad devengada dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 57 BIS y 65 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo conducente es otorgar a la C. Rufina Urióstegui Terán en su carácter de cónyuge supérstite de Javier Gorostieta Ocampo, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante C. Rufina Urióstegui Terán en su carácter de cónyuge supérstite de Javier Gorostieta Ocampo, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por viudez, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la C. Rufina Urióstegui Terán, en su carácter de cónyuge supérstite de Javier Gorostieta Ocampo quien en vida presto sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último puesto de Chofer A adscrito a la Dirección de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

SEGUNDO.- La cuota mensual a cubrirse será a razón del equivalente a 40 salarios mínimo general vigente en la entidad, conforme a lo establecido por el artículo 65 fracción II párrafo segundo inciso b), y demás relativos y aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, según lo cita el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente a la solicitante C. Rufina Urióstegui Terán, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 1544/2023 promovido por la C. Rufina Urióstegui Terán.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE

“Renovamos el Sentimiento

Gobierno con Rostro Humano”

DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/244/07-03-24: “ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Jubilación solicitada por el C. ANASTASIO EVANGELISTA ACOSTA. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 948/2023, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. ANASTASIO EVANGELISTA ACOSTA, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 948/2023, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, el C. Anastasio Evangelista Acosta, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso “A” fracciones I, II y III, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Nacimiento con identificador electrónico 17011000120230007614, expedida con fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, con la firma electrónica del Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el Libro número 3, con número de Acta 877; expedida a favor del C. Anastasio Evangelista Acosta, registrado el veintinueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete que su fecha de nacimiento es el veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

2. Original de Constancia Laboral, expedida el treinta de enero del año dos mil veintitrés, por la Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Conservación, Agua Potable, Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hace constar que el C. Anastasio Evangelista Acosta, presto sus servicios al SCAPSJ, en el periodo comprendido del primero de julio del año mil novecientos noventa y ocho al cinco de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, acumulado una antigüedad de 10 meses, 14 días.

3. Original de la Constancia Laboral, expedida el dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García y con el visto bueno del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual hace constar que el C. Anastasio Evangelista Acosta, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, del periodo comprendido del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve a la fecha de la constancia, con el puesto de Trabajador Social adscrito a la Dirección de Salud.

4. Original de la Constancia Salarial, expedida el dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García y con el visto bueno del Oficial Mayor, Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que el último salario que percibe el hoy solicitante es el de $15,788.00 (quince mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por auto del catorce de julio de del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo ante el Juzgado de Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, promovida por el C. Anastasio Evangelista Acosta, misma que fue registrada bajo el número de expediente 948/2023, teniendo como acto reclamado el siguiente:

"…La omisión de las autoridades responsables de dar contestación al escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por el que solicitó le fuera otorgada una pensión por jubilación..."

TERCERO.- Notificado el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos y confirmada en el recurso de revisión número 483/2023 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativas del Decimoctavo Circuito, en la que resuelve, en la parte que interesa, lo siguiente:

"…Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por el quejoso el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, debiendo señalar los fundamentos legales en que basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, por lo que deberán agotar el trámite respectivo a la solicitud de pensión presentada por el aquí quejoso Anastasio Evangelista Acosta, es decir deberán concluir con la etapa de investigación, contabilizar el tiempo de servicios prestados y elaborar el proyecto de acuerdo, con libertad de jurisdicción, resolviendo el mismo conforme a derecho proceda…"

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta, refiere "…Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por el quejoso el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés…", situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II. Por lo anterior y toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación laboral, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, descrita en el antecedente PRIMERO.

El artículo 58 en su fracción II, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por jubilación se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(…)

f) Con 25 años de servicio 75%;

(…)

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En términos de lo señalado en los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 12 fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, 35 inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos,

1.- Con respecto a la antigüedad devengada por el solicitante para el servicio del Sistema de Conservación, Agua Potable, Saneamiento de Agua de Jiutepec, se realizó lo siguiente:

a) Mediante oficio número CDPYJ/OM/DGRH/159/08/2023, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, se solicitó apoyo y colaboración a la Directora de Administración y Finanzas del SCAPSJ, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente y se ponga a la vista el expediente laboral y/o de servicios que contenga las documentales originales que respalden y validen la constancia expedida que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva.

b) Mediante oficio DAyF/85/09-2023, de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, signado por la Directora de Administración y Finanzas del SCAPSJ, en el que refiere la autorización para la revisión del expediente solicitado y anexa copias certificadas.

c) Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés se levantó el acta circunstanciada sobre las documentales que obran en el expediente personal del C. Anastasio Evangelista Acosta y se expidieron copias certificadas con fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, con los siguientes documentos:

01.- A fojas 04, formato de servicios de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de Anastasio Evangelista Acosta con fecha de ingreso del día 01, mes 07 año 98; 02.- A fojas 05, formato de servicios de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro social a nombre de Anastasio Evangelista Acosta con fecha aviso de baja del día 15, mes 05, año 99, por renuncia voluntaria. Documentales que obran en copias certificadas en el expediente de trámite de la solicitud de pensión del solicitante.

d) De la investigación y documentales en copias debidamente certificadas, que expidió Directora de Administración y Finanzas del SCAPSJ, la cual arrojó como cierta la información contenida en la hoja de servicios emitida a favor del C. Anastasio Evangelista Acosta, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Sistema de Conservación, Agua Potable, Saneamiento de Agua de Jiutepec, sumando un total de 10 meses, 14 días, en activo.

2.- De la revisión del expediente personal que obra en los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, se levantó acta circunstanciada con fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, en el que se hace constar la integración e investigación que se realizó a la solicitud de pensión por jubilación del C. Anastasio Evangelista Acosta, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que el solicitante presta sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un periodo comprendido del día dieciséis de mayo del año mil novecientos noventa y nueve hasta la fecha del presente dictamen. Asimismo, de la revisión realizada el solicitante desempeña actualmente el puesto de Trabajador Social adscrito a la Dirección de Salud, acreditando una antigüedad laboral de 24 años, 9 meses, de servicio ininterrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

De las diligencias de investigación propias de esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones, el C. Anastasio Evangelista Acosta, acredita fehacientemente una antigüedad laboral del Anastasio Evangelista Acosta de 10 meses, 14 días, y una antigüedad acreditada fehacientemente para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de 24 años, 9 meses. Las antigüedades acumuladas darían en total 25 años, 07 meses, 14 días, de servicio interrumpido, para la Administración Pública que integra el Gobierno del Estado de Morelos.

3.- Con relación a la última percepción salarial del solicitante, se encontró el recibo de nómina con número de folio 24020920 correspondiente a la segunda quincena de enero del año dos mil veinticuatro, de la que se desprende que el solicitante percibe una remuneración quincenal integrada por los siguientes conceptos: sueldo base quincenal de $4,903.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), compensación quincenal $700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) y quinquenios $2,480.00 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

4.- Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante C. Anastasio Evangelista Acosta, que su fecha de nacimiento fue el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete e ingresó a laborar al Sistema de Conservación, Agua Potable, Saneamiento de Agua de Jiutepec, el día primero de julio del año mil novecientos noventa y ocho, tendría la edad de 41 años, 05 meses, 10 días, lo cual no violentaría ninguna disposición legal en relación al Derecho al Trabajo consagrado en la Constitución Política Federal.

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante C. Anastasio Evangelista Acosta, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Jubilación, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. Anastasio Evangelista Acosta, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como el último cargo de Trabajador Social, adscrito a la Dirección de Salud.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 75% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al solicitante C. Anastasio Evangelista Acosta, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 948/2023 promovido por el C. Anastasio Evangelista Acosta.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE
"Renovamos el Sentimiento
Gobierno con Rostro Humano"
DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/245/07-03-24: "ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada por la C. ROBERTA ESTRADA PÉREZ. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 775/2023, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Morelos, en los siguientes términos: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con lo previsto y ordenado por Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; atento a lo anterior se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR LA C. ROBERTA ESTRADA PÉREZ, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo número 775/2023, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, la C. Roberta Estrada Pérez, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, 55, 56, 57 Inciso "A" fracciones I, II y III, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1. Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. Roberta Estrada Pérez, con número de folio A17594076 expedida con fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, de la cual se advierte que el registro de nacimiento está asentado en el Libro número 02, con número de Acta 642, con fecha de registro del veinticuatro de diciembre del año mil novecientos setenta y tres y que su fecha de nacimiento es el siete de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve.

2. Constancia laboral original, expedida el treinta de agosto del año dos mil veintidós por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García y por el Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual hacen constar que la C. Roberta Estrada Pérez, labora para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del día once de abril del año dos mil doce a la fecha de la constancia, con el cargo de Secretaria A, adscrita a la Dirección de Archivo Municipal.

3. Constancia Salarial Original, expedida el treinta de agosto del año dos mil veintidós por el Director General de Recursos Humanos, José Nicolás Tovar García y por el Oficial Mayor Roberto Hernández Horcasitas, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde hacen constar que la hoy solicitante percibe una remuneración mensual de $15,680.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por escrito recibido en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito del Estado de Morelos, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la C. Roberta Estrada Pérez, recaída en el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Morelos, misma que fue registrada bajo el número de expediente 775/2023, siendo el acto reclamado:

"…La omisión por parte de la responsable de dar contestación a su escrito ingresado el doce de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó la emisión del acuerdo de concesión o denegación de pensión por cesantía en edad avanzada…" (sic)

TERCERO.- Notificado a este Ayuntamiento la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, bajo los siguientes efectos:

"… En consecuencia, ante la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a la solicitud de pensión formulada por el quejoso se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Roberta Estrada Pérez para que las autoridades responsables del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato y conforme a los plazos y términos previstos en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, emita el Acuerdo Pensionatorio correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por la aquí parte quejosa el doce de octubre del año dos mil veintidós, y la haga de su conocimiento, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten. …"

Atento lo anterior, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos, que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta, refiere "…emita el Acuerdo Pensionatorio correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por la aquí parte quejosa el doce de octubre del año dos mil veintidós …", situación por la cual es menester que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como órgano colegiado, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, investigar, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como sus beneficiarios, para dar respuesta completa y congruente conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en sus artículos 12 y 13.

II. Toda vez que la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 57 describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación, articulo que a la letra dice:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

…

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

(…)

b).- Por once años de servicio 55%

(…)

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión requiere contar con 55 años de edad.

III.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico y elaboración de los acuerdos pensionatorios en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo, el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios.

IV.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario descrita en el numeral ANTECEDENTE PRIMERO, así como, por las investigaciones y diligencias realizadas a la solicitud de pensión y conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos se comprobó las siguientes hipótesis contenidas en el artículo 59, tal y como sigue:

De la revisión del expediente personal que obra en los archivos Municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con la finalidad de verificar la antigüedad, las constancias emitidas por el Director General de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, se levantó acta circunstanciada con fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, en el que se hace constar la integración e investigación que se realizó a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada de la C. Roberta Estrada Pérez, por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de la que se desprende que la solicitante presta sus servicios como trabajadora en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por un periodo comprendido del día once de abril del año dos mil doce a la fecha del presente dictamen, desempeñando el puesto de Secretaria A adscrita a la Dirección de Archivo Municipal, acreditando una antigüedad laboral de 11 años, 10 meses, 5 días, de servicio ininterrumpido para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, con relación a la última percepción salarial de la solicitante, se encontró el recibo de nómina con número de folio 24023794 correspondiente a la segunda quincena de enero de dos mil veinticuatro, de la cual se desprende que el solicitante percibe una remuneración quincenal integrada por los siguientes conceptos: sueldo base quincenal $5,847.00 (cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y quinquenio quincenal $2,218.00 (dos mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

En relación a la copia certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A17594076, a nombre de la C. Roberta Estrada Pérez expedida con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, de la cual se advierte que su fecha de nacimiento es el siete de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, a la fecha del presente dictamen, cuenta con la edad de 64 años.

V.- Que derivado de la investigación y de las documentales que existen agregadas al expediente que se integró a razón de la solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada de la C. Roberta Estrada Pérez, se encontró soporte documental oficial y suficiente que respalda lo dicho en las constancias de laboral y salarial emitidas, por lo que se encuentra acreditado y soportado en el expediente laboral del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y haber laborado efectivamente un total de 11 años, 10 meses, 5 días y tener la edad de 64 años, a la fecha del presente dictamen; así como comprobado la última percepción salarial integrada de forma quincenal, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitante C. Roberta Estrada Pérez, SI acredita los requisitos para realizar el trámite de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo que es procedente conceder la Pensión solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en edad Avanzada a la C. Roberta Estrada Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último puesto de Secretaria A, adscrito a la Dirección de Archivo Municipal.

SEGUNDO. - La cuota mensual será a razón del 55% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. El incremento de la pensión quedará sujeto al porcentaje que se establezca en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente a la solicitante C. Roberta Estrada Pérez, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Dictamen, en relación al cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 775/2023 promovido por la C. Roberta Estrada Pérez.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución y cumplimiento del acuerdo en mención.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE

"Renovamos el Sentimiento

Gobierno con Rostro Humano"

DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

En el interior del ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con domicilio en Jardín Juárez sin número colonia Centro, Puente de Ixtla, Morelos siendo las doce horas con cero minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a convocatoria legal de la PRESIDENTA MUNICIPAL, se reunieron en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, los CC. Claudia Mazari Torres, en su carácter de Presidenta Municipal; Horacio Jiménez Melgar, Síndico Municipal; Cristóbal Acevedo Aguirre, regidor de asuntos de la juventud; protección ambiental y desarrollo sustentable y desarrollo económico; Anatolio Arce Procopio, regidor de bienestar social; asuntos indígenas, colonias y poblados; ciencia, tecnología e innovación; Maurilio González Almazán, regidor de asuntos migratorios; turismo; derechos humanos; gobernación y reglamentos; Eneyda Judith Orbe Abarca, regidora de organismos descentralizados, planificación y desarrollo; protección del patrimonio cultural; Alicia González Pichardo, regidora de educación, cultura y recreación; relaciones públicas; comunicación social; igualdad y equidad de género; y Noelia Montesinos Pliego, Secretaria Municipal, para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puente de Ixtla 2022-2024, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 fracción VIII, IX, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XLI, LX Y LXIV 39, 41, 45, 47, 48 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

1. Pase de lista de los Integrantes del Cabildo;
2. Declaración de quórum legal;
3. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del acuerdo de pensión presentado por la Comisión de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, a favor de la C. Leticia Argueta Espíndola, en cumplimiento a la resolución judicial emitida el tres de mayo de dos mil veintitrés, y el requerimiento del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, dictados dentro del expediente TJA/5ªSERA/JDNF-073/2022, radicado en la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
5. Clausura de la sesión.

1.- Pase de lista de los Integrantes de Cabildo

Claudia Mazari Torres	Presente
Horacio Jiménez Melgar	Presente
Cristóbal Acevedo Aguirre	Presente
Anatolio Arce Procopio	Presente
Maurilio González Almazán	Presente
Eneyda Judith Orbe Abarca	Presente
Alicia González Pichardo	Presente

Le informo Presidenta Municipal que finalizado el pase de lista se constata la asistencia de todos los Integrantes de Cabildo.

2.- Declaración de quórum legal.

SECRETARIA MUNICIPAL: Como segundo punto del orden del día, le informo presidenta que se declara quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo en virtud de contar con la asistencia de todos los integrantes del Ayuntamiento Municipal y, en consecuencia, serán válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.

3.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del orden del día.

SECRETARIA MUNICIPAL: Informo que el punto número tres es la discusión y aprobación del orden del día. Por ello, para desahogar dicho punto les solicito emitir su voto para la debida aprobación.

Claudia Mazari Torres	A favor
Horacio Jiménez Melgar	A favor
Cristóbal Acevedo Aguirre	A favor
Anatolio Arce Procopio	A favor
Maurilio González Almazán	A favor
Eneyda Judith Orbe Abarca	A favor
Alicia González Pichardo	A favor

SECRETARIA MUNICIPAL: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido Aprobada por Unanimidad.

4.- Análisis, discusión y, en su caso aprobación del acuerdo de pensión presentado por la Comisión de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, a favor de la C. Leticia Argueta Espíndola, en cumplimiento a la resolución judicial emitida el tres de mayo de dos mil veintitrés, y el requerimiento del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, dictados dentro del expediente TJA/5ªSERA/JDNF-073/2022, radicado en la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Compañeros de Cabildo, en cumplimiento a los artículos 42 y 43 del el "acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos", el acuerdo de pensión que hoy se somete a nuestra consideración y que ha sido emitido por la "Comisión de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, es resultado de la revisión de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación, presentada por la C. Leticia Argueta Espíndola, cuyo último puesto desempeñado fue de "Elemento de Seguridad Pública".

Ello, en virtud de que la solicitante ha satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 fracción "A" del "acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos"; en concomitancia con el artículo 57 apartado "A" de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En ese sentido, toda vez que la información relacionada al presente asunto ha sido entregada a Ustedes con oportunidad para su análisis y se han satisfechos los requisitos necesarios para la expedición de la pensión por jubilación solicitada, se somete a su consideración la aprobación del acuerdo emitido por la "Comisión de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal de Puente de Ixtla" por el cual se concede la pensión por jubilación a la C. Leticia Argueta Espíndola, quien desempeñó como último cargo de "Elemento de Seguridad Pública", a razón del 65% del último salario percibido.

En ese sentido, conforme al artículo 17 del "acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos"; el último párrafo del artículo 24 de la "Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública" la pensión otorgada se integrará por las remuneraciones, prestaciones, asignaciones y el aguinaldo que le corresponda, dando como resultado la cantidad de $7,220.00 (siete mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.) mensuales.

Asimismo, en términos del tercer párrafo del artículo 19 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las "Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos" y tercer párrafo del artículo 14 de la "Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública", toda vez que la C. Leticia Argueta Espíndola, aún se encuentra prestando sus servicios para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a partir de la publicación de la presente acta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, cesarán lo efectos de su cargo.

Por otra parte, dicha pensión será incrementada de conformidad al aumento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, en virtud de la reforma en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; la Contradicción de Criterios 200/2023 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la jurisprudencia con registro digital 2023299; y la Resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) que fija los salarios mínimos generales y profesionales.

En ese sentido, le solicito Secretaria Municipal levante la votación correspondiente.

Claudia Mazari Torres	A favor
Horacio Jiménez Melgar	A favor
Cristóbal Acevedo Aguirre	A favor
Anatolio Arce Procopio	A favor
Maurilio González Almazán	A favor
Eneyda Judith Orbe Abarca	A favor
Alicia González Pichardo	A favor

SECRETARIA MUNICIPAL: Le informo que el acuerdo de pensión por jubilación a favor de la C. Leticia Argueta Espíndola, ha sido aprobado por unanimidad, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se concede la pensión por jubilación a la C. Leticia Argueta Espíndola, a razón del 65% (sesenta y cinto por ciento) de su último salario percibido, resultando en la cantidad de $7,220.00 (siete mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.) mensuales.

SEGUNDO: La pensión otorgada a la C. Leticia Argueta Espíndola se incrementará de forma anual conforme al aumento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, en virtud de la reforma en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO: La C. Leticia Argueta Espíndola, continuará gozando de los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que otorga este Ayuntamiento a través de la Unidad Básica de Rehabilitación.

CUARTO: La pensión deberá ser pagada de manera mensual a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

QUINTO: A partir de la publicación de la presente acta en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, la C. Leticia Argueta Espíndola, será separa de su cargo.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Emitido lo anterior, le instruyo secretaria Municipal realice los trámites administrativos correspondientes a efecto de realizar la publicación de la presente acta de sesión extraordinaria de cabildo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

SECRETARIA MUNICIPAL: Emitido lo anterior, informo que el siguiente punto del día es la clausura de esta sesión.

5.- Clausura de la sesión:

PRESIDENTA MUNICIPAL: Compañeros habiéndose agotado los asuntos del orden del día, les solicito respetuosamente nos pongamos de pie, por lo que siendo las doce horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se da por clausurada la presente sesión extraordinaria de cabildo.

DOY FE. LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO, secretaria Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA
HORACIO JIMÉNEZ MELGAR.
SÍNDICO
CRISTÓBAL ACEVEDO AGUIRRE.
REGIDOR
ANATOLIO ARCE PROCOPIO.
REGIDOR
MAURILIO GONZÁLEZ ALMAZÁN.
REGIDOR
ENEYDA JUDITH ORBE ABARCA.
REGIDORA
ALICIA GONZÁLEZ PICHARDO.
REGIDORA
NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

DISPOSICIONES

PRIMERA. - El ejercicio y control del gasto público municipal para el ejercicio 2024, se realizará conforme a las disposiciones de este acuerdo y a las demás aplicables en la materia.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal para la ejecución del gasto público deberán sujetarse a las disposiciones de este acuerdo que forma parte de este presupuesto, así como a las prioridades establecidas en el plan municipal de desarrollo 2022-2024.

SEGUNDA. - Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Dependencias: a las unidades administrativas que forman parte de la administración pública municipal;

II. Entidades: a los organismos municipales descentralizados o desconcentrados;

III. Tesorería: a la Tesorería Municipal;

IV. Regidores: al cuerpo de representantes populares a Integrantes del H. Ayuntamiento;

V. Cabildo: al Órgano Colegiado del Ayuntamiento formado por la Presidenta Municipal, Síndico y Regidores; y,

VI. Contraloría: a la Contraloría Municipal.

TERCERA. - La tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente acuerdo para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y la eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este acuerdo. La tesorería podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores del gasto y podrá modificar el presupuesto cuantas veces sea necesario con aprobación del Honorable Cabildo.

CUARTA. – Se aprueban las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos del año 2024 que importan la cantidad de $223,252,277.00 (doscientos veintitrés millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).

QUINTA. - Para el gasto de servicios personales del Gobierno Municipal, las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos 2024, importan la cantidad de $65,000,000 (sesenta y cinco millones 00/100 m.n.).

SEXTA. - Para el pago de materiales y suministros se destina la cantidad de $12,775,071.00 (doce millones setecientos setenta y cinco mil setenta y un pesos 00/100 m.n.).

SÉPTIMA. - Para el pago de servicios generales se contempla la cantidad de $32,758,820.00 (treinta y dos millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n.).

OCTAVA. - Para el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se destina la cantidad de $40,005,786.67 (cuarenta millones cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 67/100 m.n.)

NOVENA. - Para el rubro de bienes muebles, inmuebles e intangibles, se destina la cantidad de $700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.).

DÉCIMA. - Para el rubro de inversión pública se destina la cantidad de $41,128,346.75 (cuarenta y un millones ciento veintiocho mil trecientos cuarenta y seis pesos 75/100 m.n.)

DÉCIMA PRIMERA. - Para el pago de servicio y la amortización de la deuda pública y adefas, se asignan $ 30,884,252.58 (treinta millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 58/100 m.n.)

DÉCIMA SEGUNDA. - Se faculta a la Presidenta Municipal para reasignar los saldos disponibles, generados por ahorros o economías en los distintos conceptos presupuestales. De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2024, cuando los ingresos obtenidos excedan el monto de las erogaciones autorizadas en este presupuesto, se aplicarán de acuerdo a lo que señala la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

DÉCIMA TERCERA. - Los titulares de las dependencias y entidades en el ejercicio de sus funciones, serán los directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2024.

DÉCIMA CUARTA. - La ministración de fondos financieros a las dependencias y entidades, será autorizada por la Presidenta Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, de conformidad con el presupuesto y los calendarios de pagos que sustentan el presupuesto de egresos del municipio. responsabilizándose la tesorería del registro y control presupuestal, y sujetándose a los compromisos reales de pago.

DÉCIMA QUINTA. - La Presidenta Municipal por conducto de la tesorería podrá reservarse la autorización y liberación de fondos financieros a las dependencias y entidades del gobierno municipal, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con la normatividad establecida.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a las dependencias y entidades municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales de conformidad a las leyes establecidas, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen algún gasto imprevisto o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización de la presidenta municipal. Las dependencias y entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La Tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada dependencia o entidad. en el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal, el manejo de sus fondos liberados, así como contraer compromisos que excedan los recursos presupuestales aprobados. Todas las erogaciones que realice cada una de las dependencias y entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la tesorería, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. - El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de desempeño con las entidades de la administración pública municipal, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

DECIMA NOVENA. - Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán ser concentrados en la Tesorería Municipal y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados. el incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

VIGÉSIMA. - Se faculta a la Presidenta Municipal por conducto de la tesorería, para que efectué reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos, debiendo previamente, dar aviso al cabildo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Con el propósito de asegurar que los subsidios y transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidos en los programas autorizados y estos beneficien a la población, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de las dependencias y entidades de gobierno municipal, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos aprobados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad conforme a lo siguiente:

I. Gastos menores, de ceremonias y de orden social, comisiones del personal fuera del municipio, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.;

II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las acciones, tareas o actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;

III. Servicios de comunicación telefónica, radial, celular, convencional u otro. así como la energía eléctrica en estos casos los responsables deberán sujetarse a los montos que señale la tesorería, y

IV. Alimentos y utensilios. los titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emitan la tesorería y la contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias: dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles para la población. Así mismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las dependencias y entidades.

VIGÉSIMA TERCERA. - La Presidenta Municipal por conducto de la tesorería y previo acuerdo del cabildo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a programas o proyectos prioritarios y en especial, los destinados al bienestar social.

VIGÉSIMA CUARTA. - La tesorería en el ámbito de su competencia realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los objetivos y metas financieras de las dependencias y entidades. Así mismo, las metas de los programas y proyectos serán analizadas y evaluadas.

VIGÉSIMA QUINTA. - La Presidenta Municipal por conducto de la tesorería, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y presupuesto de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines tendrán los titulares de las dependencias respecto de las entidades coordinadas.

VIGÉSIMA SEXTA. - El ejercicio y control de las erogaciones del presupuesto de egresos del gobierno municipal para el ejercicio del año 2024, se sujetará a las disposiciones de este acuerdo y a las aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - El presupuesto de egresos y las erogaciones asignadas a los rubros y conceptos expuestos del gobierno municipal y a los programas de inversión, la distribución queda como sigue:

TOTAL DE EGRESOS			$223,252,277.00
CONCEPTO	PARCIAL		
GASTO CORRIENTE		$150,539,677.67	
SERVICIOS PERSONALES	$65,000,000.00		
MATERIALES Y SUMINISTROS	$12,775,071.00		
SERVICIOS GENERALES	$32,758,820.00		
TRANSFERENCIAS	$40,005,786.67		
GASTOS DE INVERSIÓN		$41,828,346.75	
BIENES MUEBLES Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	$700,000.00		
INVERSIÓN PUBLICA	$41,128,346.75		
DEUDA PUBLICA		$30,884,252.58	

toda erogación o gasto público, deberá contar con saldo suficiente en la partida presupuestal de egresos respectiva y/o en su caso realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 33, 34 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se autorizan los lineamientos de las políticas administrativas a seguir en la presentación comprobatoria del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2024 del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

VIGÉSIMA NOVENA. - Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 40 y 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, los montos que se establecen para la ejecución serán:

A). Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente de $1.00 hasta $2,500,000.00;

B). Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas de

$2,500,001.00 a $ 8,000,000.00, y

C). Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante licitación pública de $ 8,000,001.00 en adelante.

Los importes anteriormente descritos son sin considerar el impuesto al valor agregado.

TRIGÉSIMA. - Se anexa el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puente de Ixtla para el ejercicio 2024.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – Se autoriza a la Tesorera Municipal a realizar traspasos bancarios entre cuentas del Municipio de Puente de Ixtla.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día 1º de enero del 2024.

ATENTAMENTE

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO

SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RUBRICAS.

PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS;38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las reformas municipales más profundas del México moderno es, sin duda alguna, la efectuada al artículo 115 Constitucional por el Honorable Congreso de la Unión en el año de 1999, mediante Decreto que salió publicado el 23 de diciembre de ese mismo año y que vino a otorgar nuevas facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno, por tal motivo el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes, lo anterior en razón a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. De la misma forma, se encuentra regulado en el artículo *38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que determina que los Ayuntamientos están facultados para reformar los Reglamentos, y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Que el Reglamento de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, es un ordenamiento que tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las Dependencias y Organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Que el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Puente de Ixtla se integra por Dependencias, así como por las, Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como Organismos Auxiliares del mismo.

Que organizar su estructura administrativa es una facultad que tienen los Ayuntamientos, acorde con lo dispuesto por el artículo *75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; sin embargo, debemos advertir que existen dos lineamientos que el Ayuntamiento debe observar al aprobar dicha estructura: primero, contar con las Dependencias que obligatoriamente señala la propia Ley, y segundo, procurar que la estructura administrativa sea la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; esto con el fin de contar con una estructura ágil que evite traslapes y burocratismos innecesarios y al mismo tiempo no constituya una carga presupuestal para el Ayuntamiento.

En lo que se refiere a las Dependencias con las que debe contar el Ayuntamiento por disposición legal, estas se desprenden de lo dispuesto por los artículos 24 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus Reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una Dependencia de atención de asuntos jurídicos; una Dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio; una Dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales; una Dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable; una Dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un cronista municipal, un área de información pública y protección de datos personales; una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

Esta propuesta de Reglamento describe de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa; cada uno de los servidores públicos sabrá las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Estando convencidos que es de suma importancia que la Administración Municipal Constitucional 2022-2024, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo la reestructuración organizacional de sus Dependencias para su óptimo funcionamiento.

Se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Puente de Ixtla, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Puente de Ixtla y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2. El Gobierno Municipal de Puente de Ixtla está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quién, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, representa la máxima autoridad del Municipio; se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y cinco Regidores; tendrá su residencia en la Cabecera Municipal y sólo por Decreto del Congreso del Estado, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de sus límites territoriales.

ARTÍCULO 4. El Presidente Municipal es el Titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y Organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 5. Sólo el Ayuntamiento, en funciones de Cabildo y mediante la reforma o adición al presente Reglamento, podrá crear o suprimir las Dependencias que considere necesarias para examinar y resolver los asuntos del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Las Dependencias y Unidades Administrativas a que se refiere este artículo, estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6. La observancia de este Reglamento es obligatoria para todas las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 7. El Presidente Municipal, previo Acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

ARTÍCULO 8. En ningún caso el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9. El Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual asume cada tres años la Administración Pública, con el objeto de lograr un desarrollo integral y equilibrado, que permita a sus habitantes alcanzar una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 10. La elección de los miembros del Ayuntamiento, así como los requisitos que deben satisfacer, se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución Política y en el Código Electoral, ambos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11. Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea necesario, cuando se susciten problemas de urgente resolución.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento tiene a su cargo el gobierno del Municipio, por lo que ejercerá las facultades que expresamente le confieren los artículos 38, 60 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, las señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 14. Sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, la actividad del Municipio se dirige, de manera enunciativa y no limitativa, a la consecución de los siguientes fines:

I. Generar las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano un desarrollo libre e integral;

II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, salvaguardando los intereses de la colectividad;

III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes en cuanto a la prestación de servicios públicos de manera eficaz y oportuna y a la ejecución de obra pública que coadyuve a elevar la calidad de vida;

IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad nacionales;

V. Crear, promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

VI. Rescatar, incrementar, preservar y promocionar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica del Municipio;

VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;

VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;

IX. Promover el desarrollo cultural, social y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, la salud y la integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

X. Promover y gestionar actividades económicas que fomenten el desarrollo sustentable en el ámbito de su territorio;

XI. Consolidar las relaciones interinstitucionales con todos los órdenes de gobierno para favorecer el desarrollo regional;

XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la ley; y,

XIII. Las demás que se deriven de otras Leyes federales o estatales o de la propia reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 15. Para la consecución de los fines del Ayuntamiento, el Cabildo, además de las funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tendrá las siguientes facultades.

I. Presentar al Congreso del Estado por conducto del Presidente Municipal las iniciativas de Leyes, Decretos y demás proyectos, conforme a las facultades que a los Ayuntamientos otorga la Constitución Política del Estado;

II. Gestionar ante las instancias competentes, federales o estatales, la creación y ampliación de reservas territoriales en el Municipio;

III. Ejercer las funciones que en materia de salud sean de su competencia, así como las que por descentralización le otorguen las leyes respectivas;

IV. A iniciativa del Presidente Municipal, crear o suprimir Dependencias, Unidades Administrativas o empleos Municipales según lo requiere el servicio y lo contemple el Presupuesto de Egresos;

V. Nombrar a los servidores públicos de confianza cuya designación no sea competencia exclusiva del Presidente Municipal, en una proporción equitativa para ambos géneros;

VI. Concesionar la prestación de servicios públicos a particulares, observando la normatividad aplicable;

VII. Cuidar la aplicación y observancia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, así como dictar las medidas tendientes para la regulación del crecimiento y zonificación urbana;

VIII. Propiciar la regularización de la tenencia de la tierra en la zona urbana;

IX. Llevar a cabo acciones tendientes a impedir o prevenir la creación de asentamientos irregulares;

X. Aprobar y solicitar las declaratorias de reservas, destinos y usos del suelo;

XI. En concurrencia con la Federación y el Estado, ejercer control y vigilancia de las sectas y cultos religiosos que se ejerzan en el Municipio, en los términos de la normatividad aplicable;

XII. Apoyar a las autoridades correspondientes en la preparación y realización de elecciones o comicios;

XIII. Realizar, promover y apoyar acciones tendientes a fortalecer la participación de la Ciudadanía en los procesos democráticos;

XIV. Calificar y autorizar las solicitudes para la separación de su cargo a sus miembros, llamando al suplente cuando éstas sean por más de 30 días;

XV. Someter para aprobación de la Legislatura Estatal, la creación de Organismos Descentralizados y empresas de participación Municipal;

XVI. Resolver las cuestiones sobre competencia territorial que se presenten en las distintas comunidades del Municipio;

XVII. Dictar las disposiciones generales o particulares para la conservación de bienes ubicados en el Municipio que tengan un valor relevante en el orden artístico, cultural, histórico o turístico, cuando cuyo cuidado y conservación no corresponda a otra autoridad;

XVIII. Aprobar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos y remitirlo a la Legislatura Local para su aprobación;

XIX. Aprobar su Presupuesto de Egresos, en la forma y términos que señala la legislación aplicable;

XX. Conocer y resolver los recursos interpuestos por particulares en contra de los Acuerdos dictados por las autoridades Municipales, cuando así lo determine la Ley o el Reglamento correspondiente;

XXI. Participar en el desarrollo e instauración de programas de apoyo a la educación en todos sus aspectos;

XXII. Ratificar, con el voto de las dos terceras partes del Cabildo, la designación del Titular de la Contraloría Municipal propuesto por el Presidente Municipal, y

XXIII. Las demás que les señalen las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 16. A través de sus respectivas Comisiones, los miembros del Ayuntamiento vigilarán que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, cumplan sus atribuciones.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento promoverá, impulsará y apoyará la cultura de la rendición de cuentas con la finalidad de lograr la transparencia y erradicar la corrupción en las tareas de gobierno.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Bandos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 20. El Presidente Municipal, como Jefe de la Administración Municipal, es el responsable inmediato del adecuado funcionamiento del aparato administrativo del Ayuntamiento y es el ejecutor de las resoluciones de este Órgano; al efecto, además de las referidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conceder cargos honoríficos, en el ámbito municipal;

II. Resolver los conflictos que se presenten entre las diversas Dependencias municipales;

III. Tomar la protesta de Ley a los funcionarios municipales;

IV. Conceder licencias por causa justificada con goce de sueldo a los servidores públicos municipales hasta por 15 días y sin goce de sueldo hasta por 60 días; en casos diversos se requerirá Acuerdo del Cabildo;

V. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

VI. Firmar los Acuerdos y demás resoluciones, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este Reglamento;

VII. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en los asuntos de su competencia, cuando se le solicite;

VIII. Efectuar las acciones y gestiones tendientes a fomentar las actividades agropecuarias, forestales, comerciales, mineras, de educación, salubridad y demás funciones encomendadas a la Administración Municipal;

IX. Cuidar de la conservación de la flora y de la fauna del Municipio, en los términos de las Leyes, Reglamentos y Convenios de la materia;

X. Solicitar a las autoridades correspondientes y previo Acuerdo del Cabildo, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XI. Resolver los recursos administrativos que correspondan a su competencia;

XII. Imponer a los empleados, las sanciones y correcciones disciplinarias que prevé la Ley y este Reglamento, por las faltas que cometan en el desempeño de sus labores;

XIII. Comunicar al Cabildo el estado que guarden los asuntos de la Administración Municipal;

XIV. Informar al Cabildo el cumplimiento que ha dado a sus Acuerdos;

XV. Difundir las normas de carácter general y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, así como a cualquier otra disposición de carácter general que les remita el Gobierno del Estado;

XVI. Celebrar convenios de coordinación, para la recaudación y administración de créditos fiscales Federales o Estatales o adherirse a los celebrados por el Estado;

XVII. Elaborar, por conducto de la Tesorería Municipal, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y someterlos a consideración del Cabildo;

XVIII. Conducir las relaciones con el Sindicato del Ayuntamiento y de sus Organismos Descentralizados, con pleno respeto a los derechos laborales, estando facultado para suscribir los contratos colectivos respectivos;

XIX. Ejercer las facultades de representación legal del municipio en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XX. Vigilar las diferentes ramas de recaudación y conceder estímulos fiscales de conformidad con lo determinado en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 21. El Presidente Municipal someterá al Cabildo, para su aprobación, los Reglamentos y Acuerdos relacionados con la Administración Pública; expedirá circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal y autorizará los Manuales Administrativos.

ARTÍCULO 22. Los Titulares de las Dependencias, con la intervención de la Dirección de Gobernación y Reglamentos, el Titular de la Unidad Jurídica formularán los Anteproyectos de Reglamentos o Acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal contará con las Unidades Administrativas necesarias para aplicar programas prioritarios; atender aspectos de comunicación social; practicar auditorías y coordinar los servicios y apoyos que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24. El Presidente Municipal, a nombre del Municipio y previa autorización del Cabildo, podrá contratar y convenir con el Gobierno Federal, Estatal, con los Municipios de la Entidad y con particulares, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal designará las Dependencias de la Administración Pública Municipal que, para el cumplimiento de los fines de la administración, deberán coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Estado, como con otras Administraciones Municipales.

ARTÍCULO 26. Todos los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que el Presidente Municipal promulgue o expida, para que sean obligatorias deberán estar validados por el Secretario Municipal; sin este requisito no surtirán ningún efecto legal.

ARTÍCULO 27. El Presidente Municipal podrá nombrar al personal en una proporción equitativa para ambos géneros; y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en los Reglamentos y Acuerdos municipales vigentes, sin que aplique el pago de inmunización alguna y sin soslayar la estabilidad en el empleo por las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 28. Corresponde al Presidente Municipal, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la determinación y aplicación de las sanciones previstas en todos los Reglamentos Municipales, pudiendo delegar mediante Acuerdo el ejercicio de esta facultad.

ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal tendrá la obligación de atender al público, en el horario que más le convenga al desarrollo de las funciones propias de su cargo, concediendo audiencias públicas donde escuchará planteamientos o quejas en relación con la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos. El horario ordinario de las labores del Presidente será de las nueve a las quince horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 30. El Presidente Municipal realizará visitas de inspección para cerciorarse del correcto funcionamiento de las oficinas municipales; igualmente visitará las zonas urbanas y rurales del Municipio para percatarse del avance de las obras emprendidas, escuchar los planteamientos de los habitantes de su jurisdicción y darse cuenta de las carencias existentes en materia de servicios.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 31. El Síndico es integrante del Ayuntamiento con voz y voto en las Sesiones y preside las mismas cuando no asiste el Presidente; además es el representante legal del Municipio y tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del mismo, así como la supervisión del patrimonio del Ayuntamiento y las demás atribuciones que le señalan el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Sindicatura contará con la asesoría, apoyo técnico, jurídico y de coordinación de las Dependencias y Unidades Administrativas que se señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 33. Además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal, el Síndico tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercitar las acciones judiciales que competan al Municipio, así como representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios de carácter administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, agrario y otros en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

II. Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Ayuntamiento sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

III. Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de Ley;

IV. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;

V. Coordinarse con la Dirección de Patrimonio Municipal para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;

VI. Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente, cuando los dictámenes periciales así lo determinen;

VII. Vigilar, en concurrencia con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la impartición de la Justicia de Paz, así como la aplicación de la justicia municipal, a través de los Jueces Cívicos;

VIII. Representar al Ayuntamiento en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público; y,

IX. Las demás que le señale como de su competencia el Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 34. Para el desempeño de sus funciones, el Síndico tendrá bajo su subordinación al Titular de la Dirección de Patrimonio y vigilará la actuación del Juez Cívico y Juzgado de Paz, dando cuenta de las irregularidades que advirtiera a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 35. Los Regidores son representantes populares, integrantes del Ayuntamiento que se desempeñan como Consejeros del Presidente Municipal y cumplirán con las comisiones, representaciones que se les encomienden y la debida comparecencia ante los órganos jurisdiccionales cuando así les sea requerido. De igual manera, contarán con las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento, las conferidas por el artículo 48 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos, así como las que otros ordenamientos le señalen.

La contravención a las obligaciones contenidas en este artículo será sancionada conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. La Administración Municipal está constituida por Dependencias y Organismos Descentralizados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general; se divide en Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 37. Para el logro de sus fines, las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, Centralizada y Descentralizada, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan Municipal de Desarrollo.

Para tal fin, es obligación de los Titulares de las Dependencias, participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y conocer a detalle la manera en que su Dependencia contribuirá al logro de los objetivos de este en particular y a la creación de valor público en general. Asimismo, deberán ejecutar sus funciones bajo el marco de estricto apego a la normatividad vigente, la mejora regulatoria, la transparencia y rendición de cuentas, buscando la eficiencia en su actuación y en la utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 38. Para el cumplimiento de sus funciones, a las Dependencias Municipales se les asignarán Unidades Administrativas con el personal necesario, mismo que está señalado en el presente ordenamiento, en los Reglamentos de las Dependencias Municipales y Manuales de Organización, en términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 39. Las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

ARTÍCULO 40. Para ser Titular de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal a que se refiere este Reglamento, es necesario:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado, la Contraloría Municipal o cualquier otro Órgano de Control análogo;

III. Ser mayor de edad y de preferencia con experiencia en el cargo a ocupar;

IV. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los ciudadanos residentes en el Municipio, y

V. El Secretario Municipal, el Tesorero, y el Contralor Municipal deberán cumplir, además, con los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 41. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen. Acto seguido, se procederá a la entrega recepción de la Dependencia a su cargo, conforme a la Ley de Entrega Recepción vigente.

ARTÍCULO 42. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Leyes Federales y Estatales y Reglamentos Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y Acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Los Titulares de las Dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 44. Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45. Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los Titulares de las Dependencias el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Ejercer las atribuciones genéricas y específicas que les confiere este Reglamento, sus Reglamentos Internos y demás disposiciones legales aplicables;

II. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en la Dependencia a su cargo, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal;

III. Elaborar y aplicar en sus Dependencias, los Manuales de Organización y Procedimientos;

IV. Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requiera;

V. Formular y entregar oportunamente los Dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario Municipal, para sustentar los Acuerdos a tratar en las Sesiones de Cabildo;

VI. Proporcionar a los miembros del Cabildo la información y copias de documentos que obren en los archivos de la Dependencia a su cargo, cuando se trate de un asunto sobre el ramo de la Comisión solicitante, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, con excepción de aquella documentación que haya sido calificada como “clasificada” por el Comité de Transparencia;

VII. Formular y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Programas Presupuestarios;

VIII. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;

IX. Recibir en Acuerdo Ordinario a los integrantes del Ayuntamiento, a los Titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y conceder audiencias al público;

X. Abstenerse de proporcionar información que afecte los intereses del municipio o de terceros;

XI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales relativas a los asuntos de la Dependencia a su cargo;

XII. Rendir por escrito al Presidente Municipal los informes que les requiera de las actividades desempeñadas en la Dependencia a su cargo;

XIII. Cumplir y hacer cumplir en las Unidades Administrativas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

XIV. Atender y hacer que el personal a su cargo trate de manera respetuosa, cordial y eficiente al público en general y cuidar que las relaciones humanas del personal adscrito a su Dependencia se caractericen por las mismas cualidades;

XV. Apoyar a los particulares en toda clase de gestiones que promuevan a fin de dar la solución más favorable, en los casos procedentes, al asunto de que se trate, en el ámbito de su competencia;

XVI. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVII. Cuidar que la carga de trabajo se distribuya equitativamente, promoviendo la productividad del personal a su cargo;

XVIII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Ayuntamiento y el Presidente Municipal les confieran y mantenerlos informados del desarrollo de las mismas;

XIX. Comparecer ante el Ayuntamiento para rendir informes del estado que guarda la Dependencia a su cargo o cuando se discuta algún asunto relacionado con sus actividades;

XX. Suscribir los documentos que expidan relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Participar en la elaboración del informe de gobierno, facilitando oportunamente la información y datos de la Dependencia a su cargo, que le sean requeridos;

XXII. Proponer al Presidente Municipal, la designación de los servidores públicos de su Dependencia;

XXIII. Ejecutar los programas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, supervisando el cumplimiento de las metas establecidas, así como participar en los programas regionales y especiales requeridos;

XXIV. En los casos de las Dependencias que generen ingresos, remitir sus expectativas de captación en los plazos y con los términos que determine la Tesorería Municipal, para ser incluidos en la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio inmediato posterior;

XXV. Cumplir y hacer cumplir en las Unidades Administrativas a su cargo, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla y sus Organismos Descentralizados;

XXVI. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado para la Dependencia a su cargo, en apego a los programas y metas establecidos, así como a la calendarización del gasto, siguiendo criterios de austeridad, disciplina y transparencia;

XXVII. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de Reglamentos, Manuales, Acuerdos y Convenios, sobre los asuntos que son competencia de la Dependencia a su cargo;

XXVIII. Proponer las directrices y criterios generales para la planeación en las materias de su competencia;

XXIX. Proponer la organización de la Dependencia, con base en los lineamientos y políticas en materia de estructuras orgánico-funcionales y de control administrativo, vigilando su debido cumplimiento;

XXX. Publicar en las listas municipales, aquellos acuerdos que recaigan a las solicitudes presentadas por persona física o persona moral al área que presiden, cuando el peticionario no haya señalado domicilio o medio de contacto para notificarle la determinación tomada respecto lo solicitado.

XXXI. Las demás que señalen otras disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 46. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios técnicos o profesionales en el ámbito particular, en otros municipios, Gobierno Estatal o Gobierno Federal, salvo que cuando por acuerdo de cabildo municipal así lo disponga y su actividad no implique afectación alguna al Ayuntamiento o cualquiera de los tres órdenes de gobierno. Caso contrario, si podrá realizar actividades relacionadas con la docencia, deporte y arte, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 47. Adicionalmente a las obligaciones que para el servicio público establecen las Leyes y Reglamentos aplicables, los servidores públicos municipales deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar sus labores con la máxima calidad, diligencia, intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos;

II. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso;

III. En caso de inasistencia, el servidor público debe comunicar a la Dependencia o Unidad Administrativa en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar;

IV. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;

V. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

VI. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;

VII. Participar en la práctica de evaluaciones de desempeño;

VIII. Alcanzar los niveles de eficiencia en el desempeño de su cargo, que se establezcan en el sistema de evaluación establecido por el Reglamento de la materia;

IX. Asegurar que en todos los procedimientos judiciales en los que el Municipio sea parte, se cumpla adecuadamente con todas sus fases, cuidando que no se sustraigan documentos o se transmita información que pueda causar perjuicio al Municipio. Lo anterior se aplica también respecto de los actos y procedimientos administrativos en los que intervengan;

X. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para otras personas;

XI. No solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona dinero, bienes o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para su cónyuge, concubina, parientes por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado, durante el ejercicio de sus funciones, y que procedan de cualquier persona física o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales, sociales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XII. Ostentar exclusivamente la denominación del cargo conferido por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, en su caso, y que se encuentre acorde con la normatividad municipal aplicable;

XIII. Portar y hacer uso de los gafetes, identificaciones y credenciales exclusivamente autorizadas por la autoridad competente;

XIV. No sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, ni utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinta al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;

XV. No presentar documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca;

XVI. Dar exacto cumplimiento a los Acuerdos y disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como ejercer exclusivamente las atribuciones que los Reglamentos les establezcan;

XVII. Realizar sólo las funciones inherentes al cargo que desempeñan, sin descuidar recursos o tiempo en otras áreas;

XVIII. Respetar y cumplir las disposiciones legales federales y estatales, así como las normas reglamentarias aplicables al ejercicio de su cargo;

XIX. Vigilar que todos los bienes municipales utilizados en el ejercicio de sus funciones cuenten con el documento de resguardo correspondiente, reportando de forma inmediata la ausencia de dichos datos, y

XX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

La contravención a las obligaciones contenidas en este artículo será sancionada conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 48. Las ausencias temporales de los Titulares de las Dependencias Municipales serán cubiertas por la persona que designe el Presidente Municipal. Tratándose de ausencias definitivas, el Presidente Municipal nombrará el encargado del despacho de los asuntos, hasta en tanto éste o el Cabildo, en los casos que así proceda, designe al nuevo Titular.

ARTÍCULO 49. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Secretaría Municipal;
II. Tesorería Municipal;
III. Contraloría;
IV. COPLADEMUN;
V. Cronista Municipal;
VI. Coordinación Municipal de Protección Civil;
VII. Dirección de Recursos Humanos;
VIII. Dirección de Adquisiciones
IX. Dirección de Asuntos de la Juventud;
X. Dirección de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados y Asuntos Religiosos;
XI. Dirección de Asuntos Internos;
XII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
XIII. Dirección de Asuntos Migratorios;
XIV. Dirección de Bienestar Social;
XV. Dirección de Comunicación Social;
XVI. Dirección de Cultura;
XVII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;
XIX. Dirección de Educación;
XX. Dirección de Gobernación y Reglamentos;
XXI. Dirección de Igualdad y Equidad de Género;
XXII. Dirección de Informática;
XXIII. Dirección de Licencias de Funcionamiento;
XXIV. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Planeación Territorial;
XXV. Dirección de Patrimonio Municipal;
XXVI. Dirección de Predial y Catastro;
XXVII. Dirección de Prevención del Delito;
XXVIII. Dirección de Salud;
XXIX. Dirección de Servicios Públicos;
XXX. Dirección de Sustentabilidad Ambiental;
XXXI. Dirección del Deporte;
XXXII. Dirección de Seguridad Pública;
XXXIII. Dirección de Tránsito Municipal;
XXXIV. Dirección de Turismo;

XXXV. Dirección de Derechos Humanos;

XXXVI. Instancia de la Mujer;

XXXVII. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

XXXVIII. Dirección del Sistema DIF Municipal;

XXXIX. Dirección de la Unidad Básica de Rehabilitación UBR;

XL. Oficialía del Registro Civil 01, 02 y 03;

XLI. Juzgado Cívico;

XLII. Juzgado de Paz;

XLIII. Unidad de Transparencia, y

XLIV. Dirección de Diversidad Sexual.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. La Secretaría Municipal estará a cargo de un Secretario Municipal nombrado por el Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;

I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;

II. Conducir por delegación del Presidente Municipal los asuntos de orden político interno;

III. Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

IV. Presentar ante el Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Acuerdos, Convenios, Contratos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Municipio;

V. Auxiliar a los Regidores, así como a las Comisiones Edilicias que les correspondan en el ejercicio de sus funciones;

VI. Previa autorización del Cabildo, suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal, el Tesorero y el Síndico, convenios y contratos que generen obligaciones a cargo del Ayuntamiento;

VII. Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de las Unidades Administrativas que se le adscriban;

VIII. Elaborar certificados de origen, de vecindad y residencia;

IX. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;

X. Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;

XI. Registrar y certificar las firmas de los Titulares de las Dependencias Municipales, así como de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;

XII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Cabildo;

XIII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;

XIV. Dar a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento los Acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;

XV. Establecer, dentro del recinto oficial del H. Ayuntamiento, la ubicación idónea de las listas municipales, mismas en las que cada área que integre este ente, publicará todas aquellas notificaciones que deban realizarse a la ciudadanía o persona moral que tenga interés alguno sobre las determinaciones que emita el Ayuntamiento, cuando los interesados no hayan señalado domicilio o medio de comunicación que permita hacer de su conocimiento la determinación tomada.

XVI. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;

XVII. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;

XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las Leyes o los convenios que para el efecto se celebren;

XIX. Aplicar en el ámbito municipal la normatividad relativa a los asuntos de carácter religioso, cuando estos sean de la competencia del Ayuntamiento;

XX. Coordinar y atender las relaciones con las Autoridades Auxiliares Municipales;

XXI. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del

y de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XXII. Coordinar y vigilar el Archivo Municipal;

XXIII. Coordinar y ordenar la publicación de la Gaceta Municipal,

XXIV. Llevar a cabo la comparecencia correspondiente de las personas físicas o personales morales que se constituyan en el domicilio del Ayuntamiento con el objetivo de cumplimentar las determinaciones judiciales dictadas contra el ente municipal ejecutivo; cuando así se haya acordado entre el accionante y el ente público; o, que el trámite realizado por la persona física o moral dentro de este ente así lo requiera; y

XXV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos, el Presidente Municipal o el Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. La Tesorería Municipal, es la responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, a fin de que sea eficiente y acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y a los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal; asimismo, deberá prestar el apoyo administrativo que requiera la Administración Pública Municipal para el desempeño de sus funciones, tanto en recursos humanos, como en financieros y materiales.

ARTÍCULO 52. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Tesorería Municipal, así como su representación, corresponden al Tesorero Municipal, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 53. Además de las previstas por la Ley, el Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Aplicar los recursos financieros municipales para cubrir los gastos del Ayuntamiento, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Cabildo;

II. Proponer y dirigir la política financiera y tributaria del Municipio;

III. Llevar los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual, que debe de ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;

IV. Dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de metas;

V. Diseñar junto con la Contraloría Municipal, las políticas y lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia, en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del Presupuesto de Egresos Municipal;

VI. Proponer las políticas y lineamientos para el otorgamiento de avales a las Entidades Municipales;

VII. Representar al Gobierno Municipal, en los Foros del Sistema de Coordinación Fiscal;

VIII. Presentar para aprobación del Cabildo, los convenios fiscales y financieros que celebre el Municipio;

IX. Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Tesorería;

X. Expedir certificaciones de no adeudo;

XI. Previo Acuerdo del Cabildo y con autorización del Congreso del Estado, en su caso, suscribir títulos de crédito de donde resulten obligaciones para el Ayuntamiento en forma mancomunada con el Presidente y el Secretario Municipal;

XII. Previo Acuerdo del Presidente Municipal, subsidiar recargos y otorgar prórrogas para el pago, en parcialidades de contribuciones, en términos de la legislación y condonar multas fiscales, en los términos que acuerde el Ayuntamiento;

XIII. Determinar en cantidad líquida las contribuciones y aprovechamientos que se hubieren omitido por los contribuyentes;

XIV. Imponer en el ámbito de su competencia, sanciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que hubieren infringido las disposiciones fiscales; así como vigilar que las sanciones impuestas por sus Unidades Administrativas subalternas sean apegadas en estricto derecho;

XV. Recaudar directamente o por conducto de las oficinas o instituciones de crédito autorizadas, el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos a cargo de los contribuyentes;

XVI. Ejercer la facultad económico-coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con estricta observancia de lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia;

XVII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, así como la dación de bienes o servicios en pago de los créditos fiscales a favor del Ayuntamiento;

XVIII. Aceptar las garantías que se otorguen para suspender el procedimiento administrativo de ejecución, previa calificación que se efectúe, para determinar el monto de las mismas y, en el caso de autorización, para pagar en parcialidades un crédito fiscal, aprobar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda;

XIX. Actualizar y cancelar los créditos fiscales, en los casos previstos por la Ley General de Hacienda Municipal y el Código Fiscal vigente en el Estado;

XX. Resolver las solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, o en su caso, las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que se pagaron de más, por error aritmético o por pago indebido, cuando estas no excedan del equivalente a 100 UMA, en la zona económica a la que pertenece el Municipio; en caso de exceder de esta cantidad, solicitará el Dictamen correspondiente y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable, deberá reflejarse en la cuenta pública mensual inmediata posterior;

XXI. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal, así como proporcionar asesoría a los particulares cuando se la soliciten, en la interpretación y aplicación de las Leyes Tributarias en el ámbito de competencia municipal;

XXII. Declarar la extinción de los créditos fiscales y de las facultades de las autoridades fiscales municipales, para determinarlos y liquidarlos, en los casos y con las condiciones que determina la Ley General de Hacienda Municipal del Estado, el Código Fiscal vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

XXIII. Vigilar que se recauden, concentren y custodien los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes;

XXIV. Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el Ayuntamiento, ya sea por cuenta propia o ajena;

XXV. Llevar a cabo un análisis y una evaluación financiera de lo recaudado, con respecto a lo presupuestado, explicando las causas de las variaciones;

XXVI. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios, para el manejo y control de los gastos del Ayuntamiento;

XXVII. Elaborar en tiempo y forma que señala la Legislación vigente, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, para hacerla del conocimiento del Presidente Municipal, considerando las expectativas de ingresos del siguiente ejercicio fiscal;

XXVIII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en la estimación de los ingresos del próximo ejercicio fiscal de que se trate;

XXIX. Determinar las provisiones de gasto público destinado a cada ramo administrativo, para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus funciones y atribuciones;

XXX. Elaborar anualmente la clasificación administrativa del gasto por Dependencia y Entidad Municipal;

XXXI. Diseñar y establecer las bases, políticas y lineamientos para el proceso interno de programación-presupuestación;

XXXII. Integrar, revisar y validar los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos por Programas y resultados que las Dependencias Municipales le presenten, aumentando o disminuyendo sus asignaciones conforme al Acuerdo del Cabildo;

XXXIII. Consolidar los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y de Egresos de las diferentes Dependencias del Gobierno Municipal y someterlos al Cabildo para su aprobación;

XXXIV. Dirigir y verificar la formulación e implementación del Programa Financiero, cuando se den las condiciones que refiere la Legislación vigente;

XXXV. Realizar estudios financieros, con el propósito de verificar el desenvolvimiento de los Servicios Públicos Municipales y de determinar si su costo corresponde a su beneficio y al cumplimiento de la función que desarrollan;

XXXVI. Planear y controlar el flujo de efectivo, a fin de asegurar la congruencia entre los ingresos y los egresos que tenga el Ayuntamiento;

XXXVII. Contabilizar los programas económico-financieros de cualquier Dependencia permanente o transitoria, en los que el Ayuntamiento deba intervenir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

XXXVIII. Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los emplazamientos de carácter legal en que se vea involucrada la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus funciones;

XXXIX. Realizar inspecciones para verificar la total transparencia en la captación de los ingresos; así como en el ejercicio y aplicación del gasto público municipal;

XL. Supervisar que se efectúe un registro documental diario de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos públicos municipales que se hayan recaudado;

XLI. Vigilar que los recursos recaudados se depositen diariamente en las instituciones bancarias correspondientes;

XLII. Comprobar que se elabore un registro diario de la documentación que avale el gasto municipal, para cuidar que se ajuste al presupuesto de egresos autorizado;

XLIII. Caucionar el manejo de fondos, en favor del Ayuntamiento, conforme lo disponen las Leyes y ordenamientos correspondientes;

XLIV. Supervisar la elaboración y distribución de la nómina para el pago al personal que labora en el Municipio, en apego a las remuneraciones asignadas para cada puesto y nivel;

XLV. Ejercer las atribuciones derivadas de convenios fiscales que celebre el Ayuntamiento con los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales; y,

XLVI. Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Ley General de Hacienda Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. La Contraloría Municipal, es el Órgano de Control, inspección, investigación y supervisión de la Administración Pública Municipal, encargada de fortalecer, promover, evaluar, así como vigilar que los servidores públicos desempeñen sus funciones, atendiendo a los principios y obligaciones que rigen su actuación, de conformidad con las Leyes en materia de responsabilidad administrativa que resulten aplicables; verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta el Municipio, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia, y en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, verificar que en el ejercicio de las funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

Será la encargada de recibir la declaración patrimonial y de intereses de los funcionarios públicos municipales, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 55. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Contraloría Municipal, así como su representación corresponden al Contralor Municipal, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones del Contralor Municipal;

I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sus Órganos Desconcentrados o Descentralizados y demás Organismos Auxiliares del Sector Paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;

II. Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos municipales relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas;

III. Solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

IV. Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

V. Recibir quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los Superiores Jerárquicos. Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los Órganos de Control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos;

VII. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y del Órgano Constitucional de fiscalización del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

VIII. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los Órganos de Control Internos de los Organismos Descentralizados y demás Entidades del Sector Paramunicipal;

IX. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

X. Desarrollar los sistemas de control interno del Ayuntamiento y vigilar su exacto cumplimiento;

XI. En ejercicio de sus atribuciones establecidas en las fracciones I y II, del artículo 86 de esta Ley, concomitantemente con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social; asimismo, verificará que el área de Recursos Humanos efectúe la entrega al servidor público o solicitante de la documentación referente a carta de certificación del último salario percibido y la constancia de servicios prestados para el Ayuntamiento;

XII. Supervisar la elaboración por parte del área de Recursos Humanos, de los padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber;

1).- De trabajadores en activo y de elementos de seguridad pública;

2).- De extrabajadores y de elementos de seguridad pública;

3).- De pensionados; y,

4).- De beneficiaros, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Los padrones en comento deberán contener nombre completo de los servidores públicos, de los extrabajadores o de sus beneficiarios, fecha de ingreso, fecha de egreso, o fecha en la cual se emitió la pensión, así como el monto de ésta.

XIII. Supervisar que las áreas administrativas del Ayuntamiento den cabal cumplimiento a todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Internos, Administrativos, y demás ordenamientos que el Cabildo expida;

XIV. Supervisar que el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento allegue a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Cabildo aprueba y otorga los beneficios de pensiones o jubilaciones, así como “efectuar la autorización y registro de dicho documento; y

XV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

ARTÍCULO 57. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de su Director, es el encargado de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que éste último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación; el COPLADEMUN se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Planeación, en la Ley Orgánica Municipal, en los Reglamentos Municipales y demás normatividad aplicable; además de las atribuciones que le otorgan los ordenamientos citados, el Director del COPLADEMUN tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio;

II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

III. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

IV. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el Municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;

V. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio y su compatibilidad con los que efectúe el propio Ayuntamiento;

VI. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional, y

VII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58. El Cronista Municipal, es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad municipal.

ARTÍCULO 59. Al Cronista Municipal le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Investigador, Recopilador y Notario Histórico;

II. Interprete y narrador, en crónicas, de los sucesos del presente;

III. Consultor de la autoridad en la evolución, al futuro, de los hechos que, según su leal saber y entender, serán favorables o negativos, promoviendo lo indispensable ante las autoridades y ciudadanía a favor o en contra de estos actos o de hechos;

IV. Protector del patrimonio Histórico y Cultural del Municipio de Puente de Ixtla;

V. Asesor y fuente de información para todos los ciudadanos e investigadores que lo soliciten;

VI. Promotor de publicaciones históricas;

VII. Promotor del municipio de Puente de Ixtla;

VIII. Consultor de la autoridad en los reconocimientos a los ciudadanos distinguidos;

IX. Protector del ecosistema;

X. Bibliográfico;

XI. Colaborador en los medios de comunicación de la comunidad,

XII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 60. La Coordinación Municipal de Protección Civil, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de establecer las normas jurídicas en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 61. Además de las previstas en la Ley, a la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:

I. Elaborar y presentar al Presidente Municipal el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;

II. Ejecutar y evaluar en su caso los asuntos que se susciten en materia de protección civil;

III. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia;

IV. Practicar inspecciones en empresas, comercios, casa habitación, obras públicas o privadas y cualquier tipo de instalaciones, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el entorno ecológico dentro del territorio que integra el municipio;

V. Emitir dictámenes y vistos buenos que le soliciten las diferentes Dependencias Municipales y otras autoridades federales, estatales y municipales;

VI. Imponer y fijar las sanciones previstas en el Reglamento correspondiente;

VII. Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de protección civil;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Convenios, Acuerdos, y demás disposiciones relativas a la protección civil;

IX. Vigilar que los elementos de protección civil del municipio cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes y el mantenimiento del orden público;

X. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de protección civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes en la materia, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio;

XII. Coordinar, supervisar y vigilar la adecuada calidad en la prestación de servicios de protección civil al público;

XIII. Establecer Políticas, Programas y ejecutar las acciones tendientes a conservar y preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Puente de Ixtla;

XIV. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de su integridad física y la de su familia, sus propiedades, posesiones y derechos;

XV. Regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos;

XVI. Planear y ejecutar acciones con la finalidad de fomentar en la población respeto a las normas de protección civil;

XVII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales para aplicar las Leyes, Reglamentos, Decretos y Convenios a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de protección civil;

XVIII. Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;

XIX. Coadyuvar en el diseño, planeación y protección integral, de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;

XX. Otorgar asesoría jurídica a los elementos de protección civil en asuntos civiles y penales, relacionados con el ejercicio de sus funciones;

XXI. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general en materia de protección civil;

XXII. Asesorar al Titular de la Presidencia Municipal, en la celebración de Convenios con los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Formular el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, el Programa Presupuestario y el informe de labores de la Dependencia;

XXIV. Someter al Acuerdo del Titular de la Presidencia Municipal los asuntos que así lo ameriten y hayan sido encomendados a la Dependencia;

XXV. Enviar como propuesta de proyecto al Titular de la Presidencia Municipal los Reglamentos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la dependencia;

XXVI. Expedir los Acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la Dependencia;

XXVII. Mantener coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales a efecto de implementar acciones de protección civil con vinculación ciudadana;

XXVIII. Difundir los Programas, actividades y operativos de prevención, que desarrolle la Dependencia;

XXIX. Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal y federal relativa a la protección civil;

XXX. Atender situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre, así como coordinar las Dependencias Municipales e instituciones privadas corresponsables a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y establecer las condiciones de normalidad;

XXXI. Realizar las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;

XXXII. Formular y ejecutar el Programa Presupuestario de Protección Civil;

XXXIII. Proponer al Presidente Municipal las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la protección civil;

XXXIV. Sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre posibles desastres o siniestros que pudieran afectar a la población, así como preparar su atención oportuna;

XXXV. Supervisar, que los propietarios o administradores de edificaciones con afluencia masiva de personas cuenten e implementen un Programa Específico de Protección Civil;

XXXVI. Supervisar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;

XXXVII. Supervisar, de conformidad con las disposiciones aplicables, que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las Entidades Públicas cuenten con un Sistema de Prevención y Protección Civil adecuado a las actividades que realicen y que efectúen Programas de capacitación a su personal en materia de protección civil;

XXXVIII. Promover la participación ciudadana en la elaboración, evaluación y revisión del programa municipal de protección civil;

XXXIX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios con el Estado y los demás municipios, para apoyar los objetivos y finalidades de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil;

XL. Coordinar Proyectos con los municipios que integran la zona metropolitana, así como los sectores públicos y privado en materia de protección civil;

XLI. Promover y llevar a cabo la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad, en centro escolares y otros lugares públicos, en materia de simulacros, señales y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil;

XLII. Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, para integrar unidades internas y elaborar Programas Específicos de Protección Civil, a fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las comunidades, pueblos, colonias y barrios;

XLIII. Formular el Atlas de Riesgos e integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas de riesgo en el municipio de Puente de Ixtla;

XLIV. Preparar y mantener actualizado un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia;

XLV. Atender la problemática relativa a incendios que se presenten en el municipio;

XLVI. Proponer la celebración de Convenios de apoyo entre el Ayuntamiento y la Cruz Roja Mexicana; así como coordinarse con las instituciones estatales de rescate para la atención de accidentes y prestación de servicios médicos en situaciones de emergencia que ocurran en el municipio;

XLVII. En caso de instalar el H. Cuerpo de Bomberos, dirigir y controlar su funcionamiento;

XLVIII. Llevar a cabo recorridos de supervisión en el municipio; así como efectuar durante el temporal de lluvias el corte y retiro de árboles que amenacen la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio;

XLIX. Atender las emergencias suscitadas por fugas de gas, agua, gasolina y materiales sólidos, abejas u otros animales que pongan en peligro la seguridad de los habitantes del municipio o de sus bienes;

L. Efectuar rescates y búsqueda de personas extraviadas, que se susciten por inundaciones, hundimientos o cualquier contingencia que se presente en el municipio;

LI. Proporcionar auxilio a la comunidad en materia de explosiones, derrumbes y temblores que pongan en peligro su vida y su seguridad, así como la de sus bienes;

LII. Apoyar al Consejo Estatal de Protección Civil en el desarrollo de las funciones a su cargo;

LIII. Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, coordinando las acciones ejecutivas y de evaluación que sean necesarias, y

LIV. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 62. La Dirección de Recursos Humanos es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera el Gobierno Municipal, mediante la organización y optimización de los recursos humanos; desarrollando e implementando procesos administrativos que permitan a las Dependencias, eficientar la prestación de los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 63. Al Titular de la Dirección de Recursos Humanos le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás Dependencias;

II. Emitir y formular normas, políticas, disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el ejercicio eficaz de los recursos humanos de la Administración Pública Municipal;

III. Organizar, coordinar y dirigir el reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal;

IV. Establecer y difundir las normas y lineamientos para el control y disciplina aplicables al personal de la Administración Pública Municipal;

V. Proponer los sueldos y remuneraciones que deben percibir los servidores públicos en relación a su categoría;

VI. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, permisos, incapacidades, licencias, sanciones y demás movimientos de personal para su correcta aplicación y registro en nómina;

VII. Definir la estrategia laboral y conducir las relaciones con el personal de confianza y de base;

VIII. Coadyuvar en coordinación con el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la revisión y modificación de las condiciones generales de trabajo, ordenando lo necesario para la vigilancia de su cumplimiento;

IX. Proponer al Presidente Municipal, estrategias y lineamientos, mediante los cuales se analice y controle el número de plazas y el nivel salarial de todo el personal adscrito a las Dependencias y Unidades Administrativas;

X. Dirigir y vigilar las propuestas, diseño y modificaciones o adiciones a los catálogos de puestos, tabuladores y mecanismos de aplicación de remuneraciones al personal;

XI. Dotar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, conforme al presupuesto de egresos, los elementos necesarios para su operación estableciendo una coordinación permanente con las Dependencias para el ágil y adecuado aprovisionamiento de los recursos humanos;

XII. Aprobar los Manuales de Organización y los de Políticas y Procedimientos; y,

XIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ARTICULO 64. La Dirección de Adquisiciones, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de adquirir bienes y servicios que satisfagan las necesidades de las áreas solicitantes, de igual forma realizar todo el trámite administrativo conforme al procedimiento indicado y reglamentado, así como propiciar ahorros significativos para el patrimonio del Municipio.

ARTICULO 65. Establecerá políticas y procedimientos para la integración, análisis, registro, verificación y desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Municipal; así como los lineamientos y estrategias para tramitar y dar seguimiento a las solicitudes y suscripción de contratos, convenios y demás actos de adquisición de bienes y servicios.

ARTICULO 66. Al Titular de la Dirección de Adquisiciones le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Adquirir y proveer los materiales, equipos, servicios y en general todos los bienes muebles e inmuebles que requieran las dependencias municipales;

II. Llevar el registro e inventario de todas las operaciones relacionadas con el almacén, verificando que se cuente con los stocks máximos y mínimos requeridos por artículo;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos que regulen la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios;

IV. Mantener actualizado el catálogo de precios e importes mínimos y máximos de las mercancías, materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles, arrendamiento y prestación de servicios;

V. Solicitar a los proveedores cotizaciones que deberán contener como mínimo los precios, calidad y especificaciones de sus productos;

VI. Formular los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles, arrendamiento y prestación de servicios;

VII. Supervisar la recepción de bienes y/o servicios, así como, verificar sus especificaciones, calidad y cantidad;

VIII. Informar a la Dirección de Patrimonio Municipal, sobre la adquisición de bienes, a efecto de que ésta proceda a asignarle el número de inventario y resguardo correspondiente;

IX. Planear, organizar y dirigir la elaboración del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos correspondiente a la Dirección a su cargo;

X. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los lineamientos en materia de adquisiciones;

XI. Elaborar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y de prestación de servicios, que deberán ser autorizados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o aprobados por el Cabildo, y en su caso, por el Presidente Municipal;

XII. Conservar la documentación relativa a sus operaciones en los términos que dicten las Leyes;

XIII. Adquirir, contratar y suministrar los insumos, bienes y servicios que requieran las Dependencias, para el buen funcionamiento de estas;

XIV. Consolidar las adquisiciones de los insumos y servicios que requiera la Administración Pública Municipal, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales que lo regulen en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública Municipal, y;

XV. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 67. La Dirección de Asuntos de la Juventud, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de promover la Integración de las y los jóvenes en los procesos de cambio y desarrollo municipal para llevar a efecto sus propuestas y demandas, contando con acceso a los recursos y oportunidades que fortalezcan sus capacidades y derechos.

ARTÍCULO 68. La Dirección de Asuntos de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Instaurar programas tendientes al desarrollo integral de la Juventud;

II. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

III. Definir con base en los programas nacional y estatal, el programa municipal de atención a la juventud y ejecutar acciones necesarias para su cumplimiento;

IV. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

V. Gestionar los recursos ante las autoridades federales, estatales y particulares para el desarrollo de la juventud;

VI. Promover la celebración de Convenios con particulares, Dependencias y Entidades Públicas, a fin de llevar a cabo programas y acciones que beneficien a la población juvenil del municipio y que fomenten su desarrollo;

VII. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas del Ayuntamiento para la ejecución de programas de prevención de consumo de drogas y embarazo en edad temprana;

VIII. Fomentar la participación de los jóvenes en actividades culturales, deportivas o recreativas;

IX. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo de proyectos productivos, capacitándolos para llevarlos a cabo y brindándoles asesoría para el desarrollo de sus proyectos;

X. Proponer la construcción de espacios públicos para los jóvenes, y

XI. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS, POBLADOS, ASUNTOS RELIGIOSOS

ARTÍCULO 69. La Dirección de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, Asuntos Religiosos, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de gestionar programas, proyectos servicios y fomentar los usos y costumbres tradicionales de las comunidades indígenas consolidando así el desarrollo de la identidad indígena, captar las necesidades de cada colonia relativas a demandas de servicios públicos, así como en la conducción y dialogo con las Asociaciones, Iglesias, Agrupaciones, Organizaciones y demás Instituciones Religiosas del municipio.

ARTÍCULO 70. Al Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, Asuntos Religiosos, le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, Tratados Internacionales, y demás ordenamientos jurídicos correspondientes;

II. Investigar, estudiar y difundir la problemática y asuntos relativos a las comunidades indígenas del municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

III. Formular y someter a la consideración del Presidente Municipal y las instancias correspondientes, propuestas de reformas legales e institucionales para el pleno reconocimiento e implementación de los derechos de las comunidades indígenas;

IV. Instrumentar, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral sustentable de las comunidades indígenas;

V. Ser instancia de consulta, asesoría y capacitación de la ciudadanía en materia de derechos y cultura de las comunidades indígenas, con perspectiva intercultural;

VI. Proponer instrumentos normativos y acciones jurídicas para el desarrollo, la consolidación y concreción de los derechos de las comunidades indígenas;

VII. Promover la aplicación de medidas de desarrollo, bienestar y defensa de las comunidades indígenas del municipio;

VIII. Diseñar e implementar un sistema de participación, información y consulta indígena, para promover la participación de las autoridades, representantes e instituciones de las comunidades indígenas, respecto a medidas administrativas y legales susceptibles de afectarles;

IX. Coordinar el ejercicio de las funciones de defensa, procurando una eficiente prestación de servicios jurídicos de asistencia, asesoría, representación, coadyuvancia y patrocinio a la población indígena y grupos en condiciones de vulnerabilidad;

X. Establecer Acuerdos y Convenios de colaboración y coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de las comunidades indígenas;

XI. Promover la preservación del patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas, el desarrollo de sus formas de organización política, social, económica, sus valores comunitarios y la cultura democrática en cumplimiento de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, incorporando el principio de equidad de género y especialmente el respeto de los derechos humanos de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, las mujeres y el interés superior de la infancia indígenas;

XII. Rescatar, preservar y fortalecer el uso de las lenguas indígenas en el municipio, en coordinación con las instancias competentes;

XIII. Formular y actualizar las estadísticas de las comunidades indígenas;

XIV. Difundir las investigaciones, estudios, promociones y trabajos, cuando estas actividades involucren a las comunidades indígenas;

XV. Gestionar e implementar recursos adicionales a los que otorga el Gobierno del Estado para promover la vigencia de derechos y el desarrollo integral de las comunidades indígenas;

XVI. Promover en las colonias a través de los Consejos Municipales de Participación Social, los programas implementados por el Ayuntamiento;

XVII. Coadyuvar con la Unidad Administrativa competente en la organización de las giras, reuniones o recorridos del Presidente Municipal en las colonias y poblados del Municipio;

XVIII. Difundir y promover la observancia de todos los ordenamientos municipales a través de las Colonias, Poblados y los Consejos Municipales de Participación Social, a fin de lograr una sana convivencia y paz social;

XIX. Organizar y orientar a las Colonias y Poblados del Municipio para propiciar la autogestión en la solución de sus problemas, así como informar por escrito a su superior inmediato sobre los conflictos que se presenten;

XX. Asistir a reuniones de evaluación de trabajo con los Ayudantes Municipales, Delegados y con los Consejos Municipales de Participación Social;

XXI. Informar a su superior jerárquico acerca de los conflictos sociales que surjan en las Colonias, Poblados y Delegaciones del Municipio y a la Secretaria cuando la gravedad del asunto lo requiera;

XXII. Representar al Presidente Municipal ante las estructuras jerárquicas de las Asociaciones, Iglesias, Agrupaciones, Organizaciones y demás Instituciones Religiosas;

XXIII. Proponer y participar en la formulación de convenios de colaboración o coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia de asuntos religiosos, de conformidad por lo dispuesto por la normativa;

XXIV. Crear y/o actualizar un padrón de Asociaciones, Iglesias, Agrupaciones, Organizaciones y demás Instituciones Religiosas, así como de sus representantes legales, ministros de culto y templos;

XXV. Garantizar la libertad de creencias y fomentar la tolerancia religiosa, dentro del marco jurídico aplicable. Así como la promoción en coordinación con la Dirección General de Asuntos Religiosos del Estado de Morelos, mediante cursos, seminarios, foros y actos culturales;

XXVI. Vigilar que en la Administración Pública Municipal se observe el principio de separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado y la igualdad ante la Ley;

XXVII. Desarrollar las actividades necesarias que tiendan a garantizar la libertad de creencias, así como promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones con presencia en el municipio. Especialmente el fomento del dialogo y la tolerancia;

XXVIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 71. La Dirección de Asuntos Internos, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de seguridad pública y en cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 72. La Dirección de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer y aplicar las normas en los procedimientos de investigación administrativa que determine la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia, que se inicien a los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal de Puente de Ixtla, Morelos;

II. Iniciar, a petición de parte o de oficio, las investigaciones correspondientes cuando se señale mediante cualquier medio de comunicación que algún elemento policial Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, cometió faltas a los principios de actuación, deberes y obligaciones que rigen a los cuerpos de seguridad pública;

III. Recibir, investigar y resolver conforme a la normativa y procedimientos determinados, las quejas y denuncias, formuladas por la ciudadanía, el superior jerárquico o de manera anónima, en contra de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, por la inobservancia de sus obligaciones y deberes, o por cometer excesos, abusos y actos de corrupción en el desempeño de sus funciones, ya sea en servicio, con motivo del mismo o fuera de éste;

IV. Supervisar, previa autorización de los Titulares de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y sus garantías fundamentales;

V. Investigar las quejas o denuncias que se formulen en contra del personal operativo de Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, atendiendo a las hipótesis previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente, con el apoyo del área jurídica de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, al servidor público, cuando durante la supervisión del personal de la Dirección de Asuntos Internos, se le sorprenda en la comisión de delitos flagrantes;

VII. Generar y mantener actualizado un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública;

VIII. Realizar todas y cada una de las actuaciones del expediente administrativo de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre estas, asentando fecha y hora y con dos testigos de asistencia;

IX. Decretar las medidas preventivas necesarias desde el inicio de la queja, para garantizar la correcta integración de la investigación, y asimismo salvaguardar la imagen y reputación de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal;

X. Dictar los Acuerdos y ordenar el desahogo de diligencias para allegarse de los elementos de prueba, necesarios para acreditar la existencia de la falta denunciada, actuación, deberes y obligaciones que rigen a los cuerpos de seguridad pública y la probable responsabilidad de algún elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, y conservarlas hasta en tanto alguna otra autoridad las requiera;

XI. Solicitar informes a las Unidades Administrativas correspondientes, con el propósito de realizar la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas recibidas, así como solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XII. Realizar cualquier diligencia necesaria para la debida integración del procedimiento administrativo, que no sea contraria a la Ley;

XIII. Practicar, por conducto del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Internos, el reconocimiento de los elementos policiales, que se encuentran adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal; mediante fotografías, o el uso de cualquier instrumento que permita la tecnología y ciencia, a fin de garantizar la adecuada integración de las quejas que se investigan;

XIV. Solicitar la documentación, objetos, apoyo técnico y la exhibición de elementos con los que cuenten para la debida integración de quejas y/o denuncias que se investigan, en vía de colaboración a las autoridades municipales, estatales y federales;

XV. Requerir a los superiores jerárquicos, según corresponda, la formulación de queja y/o denuncias en contra de los elementos policiales que se vean implicados en conductas que sean investigadas y que puedan resultar contrarias a la normativa de la materia, asimismo podrá requerir la presentación de los elementos policiales que hayan presenciado los hechos que impulsaron la queja con el objeto de recabar su testimonio;

XVI. En caso de encontrarse imposibilitado el ciudadano para presentarse a rendir su declaración en las oficinas, previa constancia legal y acuerdo que corresponda, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Internos podrá constituirse en el lugar donde el declarante se encuentre, dentro del territorio del municipio de Puente de Ixtla;

XVII. Ordenar la realización de supervisiones para detectar los riesgos generados en el cumplimiento del objetivo de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito Municipal;

XVIII. Enviar al archivo las quejas y/o denuncias, siempre y cuando no se cuente con los suficientes datos de prueba que permitan el inicio del procedimiento administrativo y así lo determine la Dirección de Asuntos Internos;

XIX. Iniciar el procedimiento establecido en el artículo 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XX. Notificar al elemento policial el inicio del procedimiento administrativo como lo señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en el Estado;

XXI. Acordar la habilitación para notificar al elemento policial implicado en días y horas inhábiles, cuando exista causa justificada;

XXII. Recabar los elementos de prueba necesarios para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos, sin más limitación que las establecidas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Remitir al Consejo de Honor y Justicia, los procedimientos administrativos, formulando el proyecto que contenga la propuesta de sanción que corresponda, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, el Consejo de Honor y Justicia confirmará, modificará o negará la propuesta de sanción, por unanimidad o mayoría simple de sus miembros, respecto de los siguientes asuntos: La destitución o remoción de la relación administrativa; La suspensión temporal de funciones; Cambio de adscripción; y los recursos de queja y rectificación;

XXIV. Realizar las acciones necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia;

XXV. Apoyar al Consejo de Honor y Justicia en la elaboración de actas, minutas y Acuerdos necesarios que se dicten dentro las Sesiones del citado Órgano Colegiado;

XXVI. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Honor y Justicia a los elementos policiales y, en su caso, dar vista a la Contraloría Municipal, para los efectos a que haya lugar, una vez que haya transcurrido el término para impugnar dicha resolución y que la misma haya causado ejecutoria, así como hacer del conocimiento al Director de Registros y al Secretario ejecutivo de Seguridad Pública ambos del Estado de Morelos, para su control y trámites legales, cuando se imponga como sanción la suspensión temporal o destitución del elemento policial;

XXVII. Dar seguimiento a los correctivos disciplinarios impuestos por los superiores jerárquicos a los elementos policiales, y solicitar el registro correspondiente en el Sistema Nacional;

XXVIII. Dar inicio a la investigación y en su caso al procedimiento administrativo que corresponda en contra de la persona Titular o encargado del área operativa y del elemento policial que incumplió con el desempeño de sus funciones, cuando el área sujeta a supervisión omitiere subsanar o atender las recomendaciones que se le realizaron al momento de ser supervisada;

XXIX. Vigilar que la actuación de los elementos policiales se rija bajo el régimen disciplinario previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable;

XXX. Gestionar, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, el otorgamiento de estímulos a los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública que realicen actuaciones que deban ser reconocidas;

XXXI. Informar periódicamente al Presidente Municipal de las actividades que realice la Dirección de Asuntos Internos; y,

XXXII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Titular de la Dirección de Seguridad Pública, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 73. La Dirección de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de auxiliar y asesorar a la Administración Pública Municipal, en todos aquellos asuntos de carácter jurídico técnico, consultivo y litigioso, así como en la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que el Ayuntamiento requiera su intervención especializada.

ARTÍCULO 74. A la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Llevar la defensa de los intereses municipales ante los Órganos Jurisdiccionales de cualquier índole;

II. Asesorar jurídicamente a las Dependencias del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los casos en que así se requiera;

III. En los juicios de amparo, proponer los términos en los que deberán rendirse los informes previos y justificados por parte de las autoridades municipales, cuando se les señale como autoridades responsables y, en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungirán como tales;

IV. Turnar y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la reglamentación municipal de la materia que se trate y del Reglamento del acto y en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos;

V. Revisar los anteproyectos de los ordenamientos de carácter municipal, a las autoridades de la Administración Pública Municipal, a fin de que sus marcos normativos se encuentren apegados a derecho;

VI. Ejercitar, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, las acciones judiciales que le indique el Síndico del Ayuntamiento para la protección y recuperación de los bienes que integran el patrimonio municipal;

VII. Controlar y supervisar la suscripción de cada uno de los actos administrativos emitidos por cualquiera de las Dependencias de la Administración Municipal, llevando un registro de cada uno de ellos;

VIII. Elaborar el proyecto del informe anual que presentará el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento, en materia de avance y resultados en peticiones, procesos legales y jurídicos en donde el Ayuntamiento sea parte;

IX. Supervisar los términos y plazos para dar respuesta a las peticiones de los administrados, previniendo que las Dependencias de la administración incurran en situaciones de afirmativa ficta;

X. Informar al Presidente Municipal la localización y el estado de cada trámite, expediente y asunto de la Dirección por lo menos de manera bimestral o, bien, cada que el Presidente así lo requiera;

XI. A indicación del Presidente o por Acuerdo del Cabildo, promover las acciones correspondientes para solicitar la nulidad de actos administrativos que sean previamente dictaminados como irregularmente expedidos;

XII. En coordinación con la Sindicatura, llevar a cabo la tramitación de las demandas, denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales;

XIII. Previo Acuerdo del Cabildo y por conducto de la Sindicatura, celebrar convenios de transacción judicial o extrajudicial, compromiso en árbitros o cualquier otro medio alternativo de solución de controversias;

XIV. Elaborar los contratos respecto a la enajenación, comodato, arrendamiento, permuta, donación y demás actos jurídicos relacionados con los inmuebles del patrimonio municipal;

XV. Requerir a las áreas integrantes del Ayuntamiento la información idónea que propicie dar cumplimiento a los mandatos judiciales, así como debida contestación a los mecanismos incoados contra el Ayuntamiento;

XVI. Certificar los documentos que obren dentro de la misma;

XVII. Elaborar los contratos de concesión de bienes y servicios municipales; y,

XVIII. Las demás que le ordene el Presidente Municipal, deriven de Acuerdos del Cabildo o dispongan las Leyes y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ARTÍCULO 75. La Dirección de Asuntos Migratorios es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de vincular las acciones del Gobierno Municipal con organizaciones y autoridades Estatales, Federales e Internacionales.

ARTÍCULO 76. Al Titular de la Dirección de Asuntos Migratorios le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y vincular actividades con el Comité de Ciudades Hermanas de Puente de Ixtla, para fortalecer los hermanamientos existentes y promover nuevos hermanamientos;

II. Atender los asuntos de los migrantes y sus familias en trámites y servicios relacionados con su regularización migratoria respecto al país de origen, tránsito, destino y/o retorno, con enfoque y perspectiva de género;

III. Establecer mecanismos de vinculación con organismos internacionales para gestionar recursos económicos o donaciones en efectivo o especie; a través de proyectos ejecutivos emanados del Gobierno Municipal;

IV. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios;

V. Brindar información de internación, tránsito, estancia regular y salida de los extranjeros que pretendan visitar nuestro municipio;

VI. Participar en las acciones interinstitucionales en materia migratoria, que coadyuven en la implementación de programas que fomenten y promuevan el turismo en el municipio de Puente de Ixtla; y,

VII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 77. La Dirección de Bienestar Social, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el municipio; formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas sociales en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 78. La Dirección de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de desarrollo social;

II. Promover y ejecutar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a fin de facilitar a la ciudadanía el acceso a las actividades que le corresponden;

III. Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas urbanas marginadas;

IV. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades y centros de población del Municipio;

V. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el Municipio;

VI. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos;

VII. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades;

VIII. Coordinar las acciones que deriven de los Convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Municipio;

IX. Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida del Municipio;

X. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía;

XI. Ejecutar la política municipal para promover en la sociedad la equidad de género como componente del desarrollo social;

XII. Fomentar una cultura de equidad de género en todas las acciones de gobierno que realice el Ayuntamiento a través de sus Unidades Administrativas; y,

XIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 79. La Dirección de Comunicación Social, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de difundir el quehacer institucional al interior y exterior del H. Ayuntamiento a través de los medios de comunicación internos y externos para dar a conocer el desarrollo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 80. La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Difundir los servicios, trámites, promociones, programas y avances de la Administración Pública Municipal;

II. Definir en Acuerdo con el Presidente Municipal, los lineamientos y políticas de comunicación social de la Administración Pública Municipal;

III. Vincular a las Dependencias con los diversos medios de comunicación, para difundir la información de manera oportuna, veraz y objetiva de las actividades y servicios que presta el Gobierno Municipal;

IV. Difundir la agenda diaria de las actividades a realizar por parte del Presidente Municipal, e invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;

V. Fijar la política y los lineamientos que en materia de comunicación social deben observar las diferentes Dependencias de la Administración Municipal;

VI. Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes del Ayuntamiento, Presidente y Dependencias Municipales;

VII. Realizar diariamente una síntesis de la información contenida en los diarios locales y nacionales, así como una estadística y archivo de comunicados, videocasetes, registros de audio y registros gráficos de las giras, ruedas de prensa, entrevistas y actividades especiales realizadas por los Servidores Públicos Municipales;

VIII. Estructurar y proponer los Proyectos de Convenios de Cooperación con medios de comunicación masiva para llevar a cabo programas y campañas que deriven en un acercamiento entre la ciudadanía y las Autoridades Municipales;

IX. Promover entre los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información; y,

X. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 81. La Dirección de Cultura, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de promover el desarrollo cultural y artístico, de los habitantes del Municipio. Así como diseñar e implementar políticas públicas orientadas a fortalecer el desarrollo de la actividad turística, promover la innovación en el sector, articular las acciones gubernamentales, del sector privado y social, contribuyendo al crecimiento sustentable e incluyente del turismo de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 82. La Dirección de Cultura tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Gestionar el establecimiento de planteles culturales y artísticos en el Municipio y promover la modernización de los ya existentes;

II. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a fomentar el nivel cultural y artístico de los habitantes del Municipio, atendiendo prioritariamente a zonas y grupos marginados;

III. Proponer las políticas públicas para promover y fortalecer las manifestaciones de la identidad Ixtleca en todas sus expresiones;

IV. Elaborar el catálogo de manifestaciones tradicionales de las comunidades de Puente de Ixtla, que conserven sus usos y costumbres, con el objeto de preservarlos como Patrimonio Cultural del Municipio, incentivando su continuidad y permanencia;

V. Desconcentrar los servicios de arte y cultura, con base en una orientación programática municipal que dé lugar al desarrollo cultural integral y armónico de los habitantes del Municipio;

VI. Propiciar el intercambio artístico y cultural con otros municipios, tanto a nivel nacional como internacional;

VII. Crear, dirigir y supervisar el funcionamiento de los talleres culturales municipales;

VIII. Realizar actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes, procurando la autogestión;

IX. Preservar y difundir las tradiciones culturales y artísticas de los Ixtlecos, así como el patrimonio artístico del Municipio;

X. Llevar a cabo concursos, festivales y eventos culturales por sí o en colaboración con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno;

XI. Aprobar la publicación de todos aquellos textos u obras que sean de interés para los habitantes del Municipio;

XII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir, casas de la cultura y museos;

XIII. Organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Gobierno Municipal;

XIV. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del municipio;

XV. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 83. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de desarrollo rural y comercialización de productos agropecuarios y acuícolas, de conformidad con los objetivos y estrategias nacionales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 84. La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Dirección;

II. Someter a la aprobación del Presidente Municipal los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, rural y forestal, y sobre cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidroagrícola y de investigación en el sector agropecuario y forestal;

III. Aprobar los programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de las obras de infraestructura hidráulica relacionadas con actividades agropecuarias y forestales en el municipio;

IV. Actualizar la patente de fierro quemador en ganado bovino;

V. Coordinar y promover campañas de vacunación de ganado bovino, ovino y caprino;

VI. Concertar con organizaciones de productores la formulación y ejecución de programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria y forestal;

VII. Establecer políticas para la organización, capacitación y concertación con productores; formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial; apoyo al financiamiento, y comercialización;

VIII. Establecer políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario y forestal;

IX. Desarrollar estudios y generar propuestas para la diversificación de productos agrícolas en el municipio, a fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos del suelo y agua;

X. Ejercer las atribuciones y funciones en materia agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, agroindustrial, de sanidad y comercialización, establecidas en los Acuerdos y Convenios que suscriba el Gobierno Municipal con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;

XI. Establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas;

XII. Proponer al Presidente Municipal los Convenios, Acuerdos y Contratos en materia florícola, hortícola, frutícola, acuícola, hidroagrícola, forestal, de desarrollo agropecuario, acuícola y rural, y de acopio y comercialización de la producción primaria, con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;

XIII. Proponer al Presidente Municipal, a través de la Dirección, Iniciativas de Ley y Decreto, así como Proyectos de Reglamentos, Acuerdos y Convenios sobre los asuntos competencia de la Dirección y de los Organismos Auxiliares del sector, en su caso;

XIV. Proponer al Presidente Municipal, a través de la Dirección, la gestión de créditos o financiamiento para el sector agropecuario, en temas de infraestructura, equipamiento e insumos;

XV. Proponer el ante proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Dirección, remitiéndolo a la Tesorería Municipal para su revisión correspondiente;

XVI. Elaborar y Aprobar el programa presupuestario de actividades de la Dirección;

XVII. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los programas y proyectos competencia de la Dirección;

XVIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 85. La Dirección de Desarrollo Económico, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la orientación y promoción de la inversión privada directa y la armonización de los diversos programas de impulso a la micro, pequeña y mediana empresa, para potenciar el desarrollo económico del municipio de manera integral, regional y sectorial, y orientarlo hacia la modernización económica, a través de la investigación científica y tecnológica que permita ampliar las oportunidades de crecimiento del sector productivo a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 86. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer e instrumentar la política de fomento y promoción de las actividades industriales, comerciales y turísticas en al ámbito de competencia municipal;

II. Elaborar, con la participación de las Dependencias y Entidades del sector público, el programa de fomento y promoción de la investigación científica y tecnológica. Así como, coordinar y controlar su instrumentación;

III. Promover la participación de los sectores social y privado de la Entidad en la instrumentación de los programas de su competencia. Así como, inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de estos;

IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en materia industrial y comercial, celebre el municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación;

V. Promover la creación de corredores, ciudades industriales, de centros comerciales, centrales de abasto. así mismo, promover la instalación de unidades industriales, con atención especial a la micro, pequeña y mediana empresa;

VI. Organizar y promover la producción y comercialización de la actividad artesanal;

VII. Revisar el marco normativo de la actividad económica, para hacer atractivo al municipio a la inversión y brindarle certeza jurídica mediante la implementación de la Mejora Regulatoria;

VIII. Organizar y coordinar el sistema estatal de abasto, así como, promover y proteger el comercio de primera mano en el municipio.

IX. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico;

X. Asesorar a los sectores social y privado en el establecimiento de nuevas industrias y en la ejecución de proyectos productivos, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales;

XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia; y,

XIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 87. La Dirección de Educación, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de promover, fortalecer y coadyuvar a mejorar la calidad educativa, tecnológica y cultural del municipio, atendiendo los niveles básicos y medio superior; a través de programas de apoyo a la enseñanza artística y académica, con la participación de sociedad, gobierno e instituciones educativas.

ARTÍCULO 88. La Dirección de Educación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Formular y proponer programas y acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa y equipamiento, gestionando las acciones que sean necesarias con los gobiernos federal y estatal;

II. Determinar acciones complementarias en materia educativa a fin de gestionar y coordinar apoyos para los educandos en todos sus niveles;

III. Proponer y coordinar programas enfocados a la formación complementaria de los educandos, en las escuelas públicas del Municipio;

IV. Elaborar y vincular proyectos especiales de educación popular y capacitación para el trabajo;

V. Coordinar la aplicación de los diferentes programas federales, estatales y municipales, en materia de educación;

VI. Atender de manera subsidiaria el mejoramiento de escuelas en el Municipio, con el fin de facilitar mejores niveles de calidad de la educación y garantizar la cobertura a todos los niveles y estratos sociales;

VII. Establecer programas y gestionar recursos para otorgar becas a los estudiantes de bajos recursos en todos los niveles que habitan en el Municipio, privilegiando la excelencia;

VIII. Establecer y promover proyectos especiales que permitan la captación y aplicación de recursos provenientes de los distintos niveles de gobierno, en beneficio de zonas con requerimientos de desarrollo;

IX. Establecer un enlace entre el Ayuntamiento y los planteles educativos de nivel primaria y secundaria, a fin de promover la participación de dichos planteles en actos cívicos, deportivos y de gobierno;

X. Promover la comunicación y los vínculos de enlace necesarios con instituciones, entes y organismos de carácter público y privado, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, en materia de educación, con el objeto de establecer módulos de coordinación e información en donde se otorguen las facilidades necesarias al público en general para el acceso a la oferta educativa y de becas de cualquier nivel educativo, por parte de los entes anteriormente citados;

XI. Promover programas que fortalezcan la participación e integración de la comunidad educativa en beneficio de la población estudiantil;

XII. En coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, implementar programas que permitan la erradicación de la violencia en cualquiera de sus expresiones en el ámbito escolar;

XIII. Administrar las Bibliotecas Públicas Municipales, gestionando ante las instancias públicas y privadas la donación de ejemplares para el incremento del acervo bibliográfico;

XIV. Implementar el programa de Bibliotecas Ambulantes, con el objeto de fomentar el hábito de la lectura, y

XV. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 89. La Dirección de Gobernación y Reglamentos, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de establecer el ordenamiento jurídico indispensable a las necesidades demográficas y sociales, económicas y culturales del municipio de Puente de Ixtla cuya satisfacción sea de interés para todo el Municipio.

ARTÍCULO 90. El Titular de la Dirección de Gobernación y Reglamentos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dirección, así como planear y coordinar, en los términos de la Legislación aplicable;

II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona Titular del H. Ayuntamiento Municipal le confiera y mantenerla informada sobre su desarrollo y ejecución;

III. Recopilar Leyes y Reglamentos de la Administración Municipal para elaborar y actualizarlos, realizar y asesorar en la integración de los Reglamentos Internos de cada Dirección;

IV. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Programas, Órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Dirección, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Actualizar las Leyes y Reglamentos de acuerdo a las modificaciones, observaciones o adiciones que presente el Cabildo o los Directores correspondientes;

VI. Coordinar la elaboración e instrumentación de la normatividad aplicable, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes;

VII. Asesorar en cualquier momento que lo soliciten, a los Directores en la elaboración e implementación de sus Reglamentos, como también en los trámites de sus gestorías correspondientes a sus comisiones;

VIII. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de la dirección;

IX. Salvaguardar los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el desempeño del cargo o comisión;

X. Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia;

XI. Ser el vínculo de comunicación con diversos sectores de la sociedad;

XII. Revisar los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos de las Dependencias Municipales; y,

XIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 91. La Dirección de Igualdad y Equidad de Género, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

ARTÍCULO 92. El Titular de la Dirección de Igualdad y Equidad de Género tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el municipio;

II. Coadyuvar con las diferentes instancias del Gobierno Federal y Estatal en la consolidación de los Programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Procurar, utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de éstos emane;

IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales;

VI. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género, de varones y mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad sin discriminación por razón del estado civil, o religión; desarrollando Políticas, Planes, Programas y Proyectos; y,

VII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 93. La Dirección de Informática, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de Establecer y operar los sistemas de informática, la red de equipos de cómputo, el equipamiento informático y su conservación.

ARTÍCULO 94. El Titular de la Dirección de Informática tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar, operar y dar mantenimiento a la plataforma informática de la Administración Pública Municipal;

II. Analizar, planear, programar, coordinar y proporcionar asistencia técnica en el desarrollo de sistemas y programas informáticos de la Administración Pública Municipal;

III. Registrar, controlar y supervisar el inventario de software, el respaldo de las bases de datos.

IV. Establecer las bases y formalidades para la instrumentación y trámite de Dictámenes de requerimientos de equipo en materia de informática que le requieran, así como para el remplazo de los equipos irreparables;

V. En conjunto con la dirección de adquisiciones, llevar a cabo el remplazo de los equipos de cómputo dictaminados como irreparables, así como la adquisición de los necesarios para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento Municipal.

VI. Formular la organización, control y supervisión de la prestación de los servicios de soporte técnico;

VII. Brindar apoyo técnico a las áreas de la Administración Pública Municipal, en los asuntos de su competencia;

VIII. Establecer las políticas y estrategias para controlar técnica y administrativamente los recursos informáticos;

IX. Planear, programar y coordinar el desarrollo de la infraestructura informática y de comunicación de las Dependencias Municipales;

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 95. La Dirección de Licencias de Funcionamiento, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada del funcionamiento y actividades inherentes de las Unidades Económicas del municipio de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 96. El Titular de la Dirección de Licencias de Funcionamiento tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Presidente Municipal;

II. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal, respecto de las actividades realizadas por la Dirección de Licencias de Funcionamiento y acordar con él, respecto de asuntos particulares derivados de la aplicación de las normas establecidas;

III. Promover y participar en la operación de programas y acciones institucionales dirigidas a las actividades inherentes de las Unidades Económicas del municipio;

IV. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias, Permisos o Autorizaciones de funcionamiento del municipio de Puente de Ixtla;

V. Expedir las Licencias, Permisos o Autorizaciones de Funcionamiento de conformidad con los requisitos establecidos;

VI. Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el H. Ayuntamiento;

VII. Controlar y supervisar el funcionamiento de las Unidades Económicas en el Municipio, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia y a los convenios que para tal efecto se suscriban;

VIII. Mantener actualizado el catálogo de giros al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de licencias; sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Presidente Municipal;

IX. Aplicar de acuerdo a la Ley de Ingresos el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el trámite, expedición y revalidación de licencias o permisos;

X. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de los establecimientos que operen con Giro No SARE CVA, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social;

XI. Modificar, negar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de las Unidades Económicas;

XII. Coordinarse con las demás autoridades relacionadas con las visitas de inspección y/o los horarios comerciales, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de los Reglamentos;

XIII. Autorizar la modificación del horario indicado en los permisos otorgados a solicitud de los interesados, cuando esto proceda, sujetándose a las disposiciones contenidas y demás normatividad relativa;

XIV. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, cuando se haga necesario para dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable;

XV. Instruir a los inspectores para que lleven a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar;

XVI. Ordenar la suspensión de actividades, la clausura temporal, la clausura parcial y/o la clausura definitiva, de las Unidades Económicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso de apertura correspondiente, o que estén afectando notoria y gravemente el medioambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad y la salud pública, o causen daños al equipamiento, o a la infraestructura urbana, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados;

XVII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 97. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Planeación Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de la programación, presupuestación, supervisión y ejecución de las obras públicas municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98. El Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Planeación Territorial tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Reglas de Operación, Lineamientos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas reglamentarias del ámbito Federal, Estatal y Municipal en materia de obra pública;

II. Colaborar en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, Planeación Urbana y demás Programas de Desarrollo Sustentable, de conformidad con los criterios de la Ley Estatal de Planeación y demás normatividad aplicable;

III. Proponer, formular e integrar con la participación del COPLADEMUN, al Cabildo, el Programa Presupuestario y el Programa Anual de Obras, para su validación y autorización;

IV. Observar cuando el Ayuntamiento realice obras públicas con recursos federales cualquiera que sea su origen, se cumpla con la normatividad aplicable, el incumplimiento a la misma será responsabilidad de la autoridad que la autoriza y el Titular de la Dependencia en comento que la ejecute;

V. Integrar el expediente técnico de la obra, sin importar el origen de los recursos con los que se ejecute la obra pública, el cual contendrá la documentación técnica y financiera generada por la obra que ayuden a comprobar el gasto, y deberá contener como mínimo lo siguiente: Programa Anual de Obra Pública, oficio de autorización y/o Acuerdo de Cabildo, carátula de datos generales, validación o Dictamen de factibilidad ante las instancias correspondientes, croquis de localización, presupuesto inicial, descripción detallada del proyecto, planos aprobados y/o croquis de obra, fianzas, números generadores, análisis de precios unitarios, estimaciones, resúmenes de costos de obra, calendario de obra, bitácora fotográfica y de obra, acta de comité de obra de la comunidad, contratos de arrendamiento y acta de entrega recepción de la obra, el incumplimiento a la presente disposición, dará lugar a las sanciones que establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga el Órgano de Fiscalización perteneciente al Congreso del Estado; Secretaría de la Contraloría; Auditoria Superior de la Federación y Secretaría de la Función Pública;

VII. Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el H. Ayuntamiento, y;

VIII. Las demás que establezca la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás aplicables en materia de obra pública.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99. La Dirección de Patrimonio Municipal, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de proteger y regular los bienes que integran el patrimonio del municipio, su régimen jurídico, la celebración de cualquier acto o contrato relacionado con estos, así como reglamentar su registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y actualización.

ARTÍCULO 100. El Titular de la Dirección de Patrimonio Municipal tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar y actualizar constantemente el catálogo e inventario de los bienes;

II. Integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con inmuebles propiedad del municipio, vigilando además que los mismos se encuentren debidamente actualizados mediante la incorporación de los documentos necesarios para saber su estado material, y la Dependencia a la cual se encuentran resguardados, así como los gravámenes que sobre ellos existan;

III. Registrar debidamente en el inventario correspondiente, las adquisiciones que por cualquier título haga el municipio de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos;

IV. Mediante Informes trimestrales controlará, los movimientos habidos en la propiedad inmobiliaria municipal;

V. Emitir Dictamen y facilitar la labor de la desincorporación del inventario de algún bien inmueble, cuando así se solicite por el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento;

VI. Emitir Dictamen y facilitar la labor de la desincorporación del inventario de algún bien mueble, cuando lo solicito alguna Unidad Administrativa;

VII. Levantar el inventario de los bienes muebles, cada vez que sea necesario;

VIII. Etiquetar los bienes muebles con su número de inventario correspondiente;

IX. Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias y equipo automotor municipales;

X. Llevar al día la estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas;

XI. Abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal, con toda la documentación correspondiente, incluyendo las placas y tenencias cuando así proceda;

XII. Asignar el número económico a cada unidad motriz propiedad del municipio;

XIII. Reportar semestralmente el estado que guarda el parque vehicular, al Síndico Municipal y del cumplimiento a los incisos anteriores;

XIV. Reportar los accidentes de los vehículos del Ayuntamiento al Síndico Municipal;

XV. Tener actualizado el padrón de bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento, y

XVI. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 101. La Dirección de Predial y Catastro, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de administrar y mantener actualizado el inventario de predios existentes en el municipio de Puente de Ixtla con descripción de sus características y condiciones físicas, de ubicación, de propiedad, de uso de suelo, su valuación y revaluación a partir de los valores catastrales vigentes, así como elaborar y custodiar los expedientes respectivos, con el fin de disponer de las bases para la determinación de contribuciones inmobiliarias, se hará cargo además de la determinación de normas técnicas en materia catastral, de la emisión de avalúos y planos catastrales, de la comprobación física de medidas y colindancias de los predios y la emisión de constancias de registro en el padrón catastral municipal.

ARTÍCULO 102. El Titular de la Dirección de Predial y Catastro tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señalen la reglamentación municipal;

II. Mantener actualizado el padrón catastral del municipio;

III. Proponer la actualización de los valores catastrales, observando la normatividad aplicable en la materia;

IV. Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el H. Ayuntamiento;

V. Sistematizar la función catastral, implementando programas que faciliten el acceso de la ciudadanía a la información que tiene bajo su resguardo;

VI. Recibir y dar trámite, con el apoyo de la Consejería Jurídica, a los procedimientos administrativos que interpongan los particulares, derivados de los actos ejecutados por esta Dirección;

VII. Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información que esta requiera respecto a los valores catastrales y su actualización, para efectos del cobro del impuesto predial;

VIII. Notificar a los particulares los valores catastrales que se hayan determinado conforme a la normatividad aplicable, y

IX. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 103. La Dirección de Prevención del Delito, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de proponer los lineamientos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, a través del diseño transversal de políticas públicas de prevención;

ARTÍCULO 104. El Titular de la Dirección de Prevención del Delito tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Desarrollar programas de prevención del delito en el Municipio, además de coadyuvar con las Dependencias competentes en el desarrollo de programas que prevengan el uso, consumo y abuso de drogas en centros educativos y escuelas;

II. Evaluar, planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas por el Presidente Municipal, relacionadas con la prevención del delito y prevención de la violencia;

III. Presentar al Presidente Municipal, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el Programa de Prevención de la Violencia;

IV. Dar cuenta al Presidente Municipal, con la periodicidad que se requiera, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas;

V. Alentar la participación de la ciudadanía en funciones de prevención del delito, mediante la conformación de Comités Ciudadanos de Participación Social en Seguridad Pública;

VI. Dar atención, información y capacitación a la ciudadanía para la prevención del delito y de la violencia en cualquiera de sus expresiones;

VII. Realizar reuniones comunitarias y diálogos ciudadanos en materia de prevención del delito y prevención de la violencia, a través de marchas exploratorias; y,

VIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 105. La Dirección de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de conducir la política municipal en materia de salud en los términos de la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 106. El Titular de la Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Aplicar en el ámbito municipal, la normatividad estatal y federal en materia de salud pública cuya competencia corresponda al Ayuntamiento;

II. Coordinar, planear, organizar e implementar acciones con calidad y humanismo profesional procurando la conservación de la salud de los habitantes del Municipio;

III. Instrumentar y ejecutar mecanismos de control, supervisión y evaluación en materia de salud, para la prevención, educación, fomento y preservación de la misma entre los habitantes del Municipio;

IV. Coordinar, organizar e instrumentar acciones preventivas y ejecutivas de atención médica integral ante contingencias individuales o grupales de riesgos o peligros para la salud que se presenten en el Municipio y que pudiesen llegar a afectar la calidad de vida de los Ixtlecos;

V. Verificar las condiciones sanitarias de unidades económicas en donde se expendan alimentos, acorde con la normatividad aplicable;

VI. Expedir Carnet de Servicios Médicos para los trabajadores del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla;

VII. Expedir Tarjeta de Control Sanitario, en los términos en que lo determine la reglamentación municipal correspondiente;

VIII. Iniciar procedimientos administrativos y a aplicar las sanciones que en ellos se determine, a quienes infrinjan la normatividad sanitaria en el Municipio;

IX. Contribuir en la investigación y análisis de resultados estadísticos unificados para revalorar la suficiencia de recursos físicos y humanos y su presupuestación de acuerdo a las necesidades reales de la sociedad en materia de salud, identificando de manera sistemática los problemas que en esta materia aquejan o pudiesen llegar a afectar a los habitantes del Municipio;

X. Promover, coordinar, organizar e instrumentar programas para la formación, capacitación y actualización de los médicos, paramédicos y demás personal a su cargo, que sean congruentes con el avance tecnológico, deontológico y bioético y que contribuyan al desarrollo humano del servidor público;

XI. Convocar a las instituciones y demás entidades del sector salud a integrar un sistema uniforme en cuanto a la prestación de servicios que en esta materia se proporcionan a la sociedad, a fin de tener una mayor cobertura en la atención médica a población abierta que proporciona el Ayuntamiento en los casos en que se presente cualquier contingencia individual o masiva; así como contribuir en la instrumentación y control de la normatividad que regule el Sistema de Atención en Urgencias Médicas en el Municipio;

XII. Llevar a cabo, en estrecha coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipal, con la Secretaría de Salud del Estado, y con las demás autoridades competentes en la materia, los estudios y acciones que sean necesarios para determinar los requerimientos reales de la sociedad en materia de salud, así como los tratamientos y formas idóneas que se deban instaurar para preservarla;

XIII. Coordinar, colaborar y apoyar en la ejecución y operación de los programas encaminados al desarrollo comunitario en materia de salud que instrumente el Ayuntamiento, dirigidos prioritariamente a las zonas marginadas del Municipio;

XIV. Realizar, coordinar y difundir acciones que fomenten la educación y prevención de accidentes en el Municipio y que permitan impulsar la formación de grupos humanos específicos, que lleven a cabo actividades de concientización de la ciudadanía en este rubro;

XV. Proponer la celebración de convenios interinstitucionales locales, estatales, nacionales e internacionales en materia de salud, para contribuir al desarrollo social del Municipio; así como para optimizar los avances tecnológicos y de calidad en la atención médica integral y de urgencia que se presta a la ciudadanía;

XVI. Emprender en el Municipio la ejecución de campañas de vacunación masiva de las especies canina y felina;

XVII. Prestar de manera constante el servicio de vacunación antirrábica, moquillo y parvocorona, a los animales que sus propietarios así lo soliciten;

XVIII. Mantener una campaña permanente de orientación encaminada a difundir información a los habitantes del Municipio, respecto de los peligros que representa la rabia, moquillo y parvocorona y la forma de combatirlas;

XIX. Informar a los habitantes del Municipio que hayan resultado afectados por animales con rabia, de los casos en que tal cuestión se haya comprobado, a fin de que se adopten las medidas preventivas que sean necesarias;

XX. Elaborar los dictámenes médicos que así le sean solicitados por el Presidente Municipal, Sindicatura Municipal, cabildo municipal o que por mandato judicial así lo haya determinado, y,

XXI. Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección, así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 107. La Dirección de Servicios Públicos, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el buen funcionamiento y la eficiente prestación de los servicios públicos de alumbrado, recolección de residuos sólidos, rastros, panteones y demás servicios públicos prestados por el Ayuntamiento que no estén específicamente asignados a otras áreas.

ARTÍCULO 108. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral de los servicios de alumbrado público y mantenimiento de vialidades;

II. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a la red de alumbrado público municipal para preservar las condiciones adecuadas de iluminación en vialidades y comunidades, así como en apoyo a instituciones para los mismos fines;

III. Atender y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas que se formulen en materia de servicios de alumbrado público;

IV. Dar trámite a las solicitudes de los particulares en lo relativo a la elaboración de Dictámenes técnicos de movimientos de la red de alumbrado público municipal;

V. Revisar y aprobar los planos de alumbrado público que se establecen en los proyectos de fraccionamientos y unidades habitacionales a construirse en el Municipio;

VI. Revisar la facturación que se elabore por concepto del cobro de energía eléctrica y formar un histórico por recibo, a fin de efectuar los análisis estadísticos del costo de la red de alumbrado público que sean necesarios; detectar errores de cobro en los recibos de consumo de energía eléctrica, así como validar técnicamente la información sobre los recibos que sean expedidos de consumo de energía eléctrica;

VII. Proponer la celebración de convenios y cambios de contratación ante la Comisión Federal de Electricidad por concepto de modificaciones efectuadas en la red de alumbrado público, ya sea por el personal operativo o por contratistas externos que el Ayuntamiento haya empleado;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas referentes a la construcción e instalación de la red de alumbrado público municipal, ejecutadas por organismos tanto particulares como gubernamentales;

IX. Propiciar el aprovechamiento de la infraestructura del alumbrado público, reducción de contaminación visual y el ahorro de los recursos municipales;

X. Suministrar y colocar tomas de instalaciones eléctricas en los eventos de carácter cultural, político y social que organice o promueva el Ayuntamiento;

XI. Revisar, evaluar y dar seguimiento al programa de obras de mantenimiento preventivo y correctivo de pavimentos en las vías públicas municipales;

XII. De conformidad con la reglamentación municipal correspondiente, administrar el uso de los panteones municipales;

XIII. Programar visitas de inspección a cada uno de los panteones ubicados en el Municipio, con el objeto de realizar un estudio detallado de los mismos, a fin de determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que tienen;

XIV. Proporcionar a la comunidad el servicio de atención informativa en lo referente a ubicaciones, contratos de temporalidad, fechas de inhumaciones en los panteones municipales conforme a la reglamentación de la materia;

XV. Cuidar y mantener las áreas verdes de embellecimiento de los panteones municipales;

XVI. Llevar a cabo los estudios estimativos de los daños materiales provocados al patrimonio municipal por cualquier persona a causa de accidentes viales;

XVII. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad específica aplicable en cuanto al funcionamiento de los rastros municipales;

XVIII. Previa revisión por las autoridades competentes de la propiedad y procedencia de los animales, prestar el servicio de rastro público y sacrificio humanitario de animales, verificando las condiciones de sanidad e higiene y que su carne sea apta para el consumo humano;

XIX. Realizar las actividades de recepción, marcaje, cuidados e identificación de los animales de sacrificio, a fin de entregarlos a sus propietarios para su debida comercialización;

XX. Atender las quejas y reclamaciones que presenten los usuarios respecto de los servicios de rastro municipal;

XXI. Revisar y, en su caso, decomisar parcial o totalmente los animales que presenten alteraciones, así como aquellos que a juicio del médico veterinario puedan ser perjudiciales para la salud pública;

XXII. Supervisar y evaluar, en su caso, los diversos programas municipales para atender la prestación del servicio de aseo público;

XXIII. Disponer lo necesario para que todos los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento;

XXIV. Vigilar que se cumpla la legislación, reglamentación y normatividad ambiental vigente en materia de tratamiento y recolección de residuos peligrosos que se generan en el Municipio;

XXV. Ordenar que los desechos y desperdicios que se generen en los tianguis y mercados municipales sean recolectados oportunamente;

XXVI. Regular los mecanismos mediante los cuales se otorgue a los particulares el servicio de aseo contratado y verificar su cumplimiento;

XXVII. Supervisar que se lleven a cabo los operativos de limpieza en días festivos, manifestaciones y festividades cívicas;

XXVIII. Supervisar que las empresas o entidades cumplan con las obligaciones que se les hayan establecido en los contratos de concesión o convenios de gestión en materia de aseo público, celebrados con el Ayuntamiento, así como con las relativas al manejo de residuos sólidos domiciliarios;

XXIX. Atender y dar seguimiento a los reportes que en materia de aseo público sean recibidos por el Ayuntamiento;

XXX. Supervisar el saneamiento de lotes baldíos, con cargo a sus propietarios o poseedores, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio;

XXXI. Proponer la celebración de convenios de saneamiento y cercado de lotes baldíos entre sus propietarios y el Ayuntamiento, a fin de mejorar la imagen urbana del Municipio; intervenir en dichos convenios, así como verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones en ellos pactadas;

XXXII. Planear, conservar y embellecer los parques, jardines y espacios públicos del Municipio;

XXXIII. Verificar que se realicen las actividades de hidro limpieza en pisos y muros de plazas, monumentos y edificios públicos municipales;

XXXIV. Cuidar que se dé mantenimiento de pintura a postes, mochuelos, glorietas y plazas;

XXXV. Ordenar que se lleve a cabo el fondeo de bardas y retiro de cualquier tipo de propaganda adosada, adherida y colgante que se instale en el Municipio;

XXXVI. Alentar la participación de la Sociedad Civil organizada en la autogestión de los servicios públicos, en los términos que señale la normatividad aplicable;

XXXVII. Elaborar los informes y hacer el análisis estadístico que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dependencia y generar los indicadores para evaluar su operación;

XXXVIII. Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección, así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 109. La Dirección de Sustentabilidad Ambiental, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia de sustentabilidad ambiental, los planes y programas que de esta normatividad se deriven, así como las determinaciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico, que garantice la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio.

ARTÍCULO 110. El Titular de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al Cabildo los proyectos de normatividad para la formulación, aprobación y administración del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, el que deberá considerar la estrategia de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano y desarrollo económico en un solo instrumento de planeación y administración;

II. Formular, expedir y conducir, previo Acuerdo del Ayuntamiento, la política de ordenamiento territorial sustentable que corresponda en los ámbitos ecológico, de desarrollo urbano y vivienda así como la planeación de obras públicas en las áreas de su competencia;

III. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción, programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico, así como todos aquellos que establezcan los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

IV. Llevar cabo la administración de declaratorias vigentes, relacionadas con usos, destinos, reservas y protección ambiental en el ámbito urbano municipal;

V. Llevar a cabo la gestión de proyectos de desarrollo urbano, de ecología y la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

VI. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

VII. Establecer los lineamientos técnicos ambientales para el saneamiento, así como la restauración integral de las barrancas del Municipio, además de la realización de la limpieza cotidiana de las mismas;

VIII. Propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IX. Promover la conservación del estrato arbóreo del Municipio;

X. Proponer al Ayuntamiento la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda, la conservación y preservación ecológica, así como participar en esos mismos ámbitos con los otros órdenes de gobierno y sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de vigilancia, inspección, supervisión, orientación y aplicación de medidas de seguridad en las obras públicas o privadas que se ejecuten en el Municipio, conforme a las disposiciones en materia de, ordenamiento ecológico, reservas, usos y destinos de áreas, predios y protección ambiental en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones a que haya lugar;

XII. Requerir de las autoridades estatal o federal que corresponda, los Dictámenes de Congruencia, Impacto Ambiental, siempre y cuando se refieran a proyectos que tengan uso o destino urbano o urbanizable en los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico o en su caso en el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable;

XIII. Formular, conducir y evaluar la creación y administración de Áreas Naturales Protegidas de ámbito municipal y, en su caso, coordinarse con las instancias correspondientes en aquellas de ámbito estatal o federal previstas en la legislación federal y local;

XIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y ejecutar acciones tendientes a la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

XV. Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, expedición y ejecución de los programas de vulnerabilidad, mitigación y adaptación al calentamiento global y cambio climático;

XVI. Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

XVII. Concertar una agenda permanente en materia de desarrollo sustentable con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social;

XVIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIX. Realizar actividades de educación ambiental formal y no formal con todos los sectores de la población municipal;

XX. Colaborar con las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de desarrollo sustentable;

XXI. Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el H. Ayuntamiento;

XXII. Emitir opiniones y Dictámenes de acciones correspondientes a su normatividad aplicable; y,

XXIII. Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección, así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE

ARTÍCULO 111. La Dirección del Deporte, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de fomentar la activación física, la recreación y el deporte en el municipio de Puente de Ixtla, con el desarrollo de Programas Sociales enfocados a promover la integración familiar y participación ciudadana, así como combatir el ocio y mejorar la calidad de vida de los Ixtlecos.

ARTÍCULO 112. El Titular de la Dirección del Deporte tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer y coordinar las acciones y programas encaminados al fomento del deporte;

II. Operar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

III. Coordinar con las asociaciones deportivas municipales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación municipal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

IV. Implementar acciones tendientes al fomento de la práctica deportiva para personas con capacidades diferentes, proponiendo las adecuaciones necesarias a los espacios públicos o deportivos para que estas personas puedan acceder a ellos;

V. Integrar a instructores deportivos debidamente capacitados, particularmente tratándose de entrenamiento de deportistas con capacidades diferentes;

VI. Promover la participación de la iniciativa privada en la promoción del deporte en el Municipio;

VII. En coordinación con la Dirección de Educación, promover la práctica deportiva en las escuelas de nivel básico dentro del Municipio;

VIII. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

IX. Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección, así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 113. La Dirección de Seguridad Pública, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de policía preventiva, dentro de la jurisdicción del territorio municipal, así como de preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población en el Municipio, mediante la prevención del delito y la vigilancia para la detección y detención de los presuntos delincuentes.

ARTÍCULO 114. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Aplicar en el Municipio las disposiciones que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables con motivo de las atribuciones que desempeña;

II. Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de policía preventiva;

III. Proponer al Presidente Municipal, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, ética, profesionalismo, eficiencia y honradez, sancionando de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Dirección;

IV. Preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población en el Municipio, mediante la prevención del delito y la vigilancia, para la detección y detención de los o presuntos delincuentes;

V. Vigilar el cumplimiento de la Leyes, Reglamentos, Convenios, Acuerdos, y demás disposiciones relativas a la policía preventiva, policía vial y tránsito municipal;

VI. Vigilar que los cuerpos preventivos de policía del Municipio cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes, la prevención de los delitos, mantenimiento del orden público;

VII. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de policía preventiva, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes en la materia, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio de seguridad pública;

IX. Coordinar, supervisar y vigilar la adecuada calidad en la prestación de servicios al público;

X. Establecer políticas, programas y ejecutar las acciones tendientes a conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio de Puente de Ixtla;

XI. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de su integridad física y la de su familia, sus propiedades, posesiones y derechos;

XII. Coadyuvar con las instituciones Federales, Estatales y Municipales para combatir la delincuencia, aplicando las Leyes, Reglamentos, Decretos y Convenios a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública;

XIII. Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;

XIV. Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública adscritos a la Dependencia;

XV. Vigilar y supervisar que los cuerpos de policía preventiva se conduzcan con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de actuación policial, previstos en los ordenamientos jurídicos;

XVI. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general en materia de prevención del delito;

XVII. Impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública e instaurar el servicio policiaco y civil de carrera, promoviendo permanentemente el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;

XVIII. Conocer todos los recursos de revisión y rectificación que se interpongan con motivo de las sentencias emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;

XIX. Coordinar el funcionamiento y capacitación de los cuerpos policiacos que sean enviados al Instituto Estatal de Seguridad Pública;

XX. Asesorar al Presidente Municipal, en la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;

XXI. Expedir los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la Dirección;

XXII. Mantener coordinación con instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales para efecto de implantar acciones de prevención del delito y vinculación ciudadana;

XXIII. Difundir los programas, actividades y operativos de prevención, que desarrolle la Dirección;

XXIV. Evaluar, planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su área;

XXV. Rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como sobre aquellos que le encargue el Presidente Municipal, con la secrecía que revista la información;

XXVI. Enterar al Presidente Municipal, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas;

XXVII. Proponer al Presidente Municipal, la delegación de facultades o rotación del personal bajo su mando;

XXVIII. Formular los proyectos de Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y de Servicios de la Unidad Administrativa bajo su mando, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;

XXIX. Turnar a la Dirección de Recursos Humanos, las licencias que solicite el personal a su cargo;

XXX. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXXI. Vigilar e implementar en el área bajo su mando las medidas necesarias para evitar o prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos operativos a su mando, de acuerdo a las disposiciones de la licencia oficial colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales;

XXXII. Supervisar la correcta elaboración de partes de novedades, tarjetas informativas y bitácoras de las áreas bajo su cargo;

XXXIII. Proporcionar auxilio e información básica a la población, dentro del territorio municipal, en coordinación con otros cuerpos competentes en la materia;

XXXIV. Actuar en auxilio de las demás instancias de Seguridad Pública federal, estatal o municipales, y;

XXXV. Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección, así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 115. La Dirección de Tránsito Municipal, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de conducir el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a fortalecer, controlar, regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el Municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes, así como planear y ejecutar estas líneas de acción con la finalidad de fomentar en la población respeto a las normas de tránsito y educación vial dentro de la jurisdicción del territorio municipal.

ARTÍCULO 116. El Titular de la Dirección de Tránsito Municipal tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Aplicar en el Municipio las disposiciones que señala el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables con motivo de las atribuciones que desempeña;

II. Vigilar el cumplimiento de la Leyes, Reglamentos, Convenios, Acuerdos, y demás disposiciones relativas a la policía preventiva, policía vial y tránsito municipal;

III. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de policía preventiva, policía vial y tránsito municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;

IV. Conocer todos los recursos de revisión y rectificación que se interpongan con motivo de las sentencias emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;

V. Organizar, operar, coordinar y controlar los servicios de tránsito municipal;

VI. Formular los proyectos de Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y de Servicios de la Unidad Administrativa bajo su mando, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;

VII. Turnar a la Dirección de Recursos Humanos, las licencias que solicite el personal a su cargo;

VIII. Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral del servicio de tránsito municipal;

IX. Elaborar y ejecutar los programas de educación vial entre la población del Municipio;

X. Proponer y vigilar el buen funcionamiento de los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos;

XI. Levantar las infracciones derivadas de la violación al Reglamento de Tránsito Municipal, en el momento de la comisión del hecho y en caso que el infractor no se encuentre presente, asentar su ausencia en la infracción correspondiente;

XII. Retirar de la vía pública los vehículos y objetos que obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes o el libre tránsito;

XIII. Supervisar, coordinar o realizar el traslado de vehículos, que conforme a la ley de la materia deban ser resguardados, a través de grúas o plataformas a los lugares autorizados por el gobierno municipal, para su guarda y custodia, elaborando el inventario respectivo;

XIV. Implementar las acciones y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los sitios destinados para el resguardo de vehículos,

XV. Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas del Municipio;

XVI. Vigilar el buen funcionamiento, selección y capacitación de los elementos que integren la Dirección de Tránsito Municipal;

XVII. Prestar auxilio y colaboración a las Autoridades Judiciales o Administrativas que se lo requieran toda vez que éste es auxiliar del Ministerio Público;

XVIII. Ejercer las atribuciones que el Presidente Municipal le confiera y/o se deriven de los convenios que en materia de Tránsito se celebren con la Federación, el Estado y otros Municipios.

XIX. Realizar las detenciones de los infractores cuando así lo ameriten;

XX. Aplicar los programas operativos que autorice el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil en el Municipio para conservar y preservar el orden y la tranquilidad;

XXI. Hacer del conocimiento al Presidente Municipal, los resultados de los programas y acciones en materia de tránsito Municipal;

XXII. Vigilar que se apliquen los estudios de ingeniería de tránsito, a efecto de implementar una mejor vialidad en el Municipio, y;

XXIII. Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección, así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 117. La Dirección de Turismo, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de conducir el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a fortalecer el desarrollo de la actividad turística, promover la innovación en el sector, articular las acciones gubernamentales, del sector privado y social, contribuyendo al crecimiento sustentable e incluyente del turismo de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 118. El Titular de la Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Utilizar los medios e instrumentos idóneos que sean necesarios para promocionar las actividades y lugares de mayor interés turístico con que cuenta el Municipio;

II. Elaborar los proyectos y llevar a cabo las acciones que sean necesarias para que se promocione Puente de Ixtla a nivel nacional como destino turístico;

III. Difundir entre los habitantes del Municipio una cultura de mejor atención a los turistas;

IV. Coordinar acciones con los prestadores de servicios en el Municipio con el objeto de lograr mejores niveles de capacitación entre los trabajadores de la industria turística;

V. Organizar y promover ferias y eventos especiales de promoción turística que proyecten al Municipio como un polo de atracción;

VI. Elaborar el catálogo de edificios, plazas, monumentos y atractivos naturales, que representen un valor turístico y proponer acciones para su rescate, conservación y promoción;

VII. Coordinar acciones con los sectores sociales y comunidades agrarias o indígenas del Municipio, con el objeto de desarrollar proyectos de atracción turística, potencializando sus atractivos naturales, tradicionales o artísticos;

VIII. Proponer eventos, ferias o exposiciones de carácter turístico a celebrarse en el Municipio, con el objeto de promocionar los atractivos de la localidad;

IX. Coordinar acciones con la Dirección de Seguridad Ciudadana, con el objeto de garantizar la seguridad pública de los prestadores de servicios, así como de los visitantes del Municipio;

X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en el desarrollo de proyectos relacionados con la industria turística, y

XI. Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección, así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 119. La Dirección de Derechos Humanos, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada del fortalecimiento, promoción y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, a través del impulso de las políticas públicas y capacitación a los servidores públicos del gobierno municipal, para la protección y garantía de los derechos humanos con el objetivo de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales.

ARTÍCULO 120. La Dirección de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer los lineamientos generales para el diseño e implementación de mecanismos de prevención y protección dirigidos a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo contra su vida, integridad, libertad y seguridad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica;

II. Desarrollar, en coordinación con las Entidades competentes acciones tendientes a la consolidación de una cultura de Derechos Humanos;

III. Proponer, discutir y hacer seguimiento a los Proyectos de Ley o de acto legislativo, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en las materias de su competencia;

IV. Elaborar estudios e investigaciones en Derechos Humanos y que contribuyan al diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a garantizar la vigencia de los mismos;

V. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

VI. Atender las recomendaciones a nivel federal y estatal en el ámbito de su competencia; y,

VII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 121. La Dirección de Instancia de la Mujer, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, en el marco de un ejercicio de gobierno municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

ARTÍCULO 122. El Titular de la Dirección de Instancia de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;

II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;

III. Impartir cursos y talleres que propicien la sensibilización en equidad de género;

IV. Brindar asesoría legal o asesoría psicológica a las mujeres que así lo soliciten;

V. Fomentar y desarrollar programas de prevención y apoyo en casos de violencia contra la mujer;

VI. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos donde el tema sea la mujer a nivel Municipal, Estatal y Nacional;

VII. Proponer, dentro del presupuesto municipal, un fondo para apoyar proyectos productivos dirigidos a la mujer, apoyándola en el desarrollo de sus proyectos y en la capacitación para llevarlos a cabo;

VIII. Desarrollar un diagnóstico o investigación con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito municipal y, con base en ello, proponer las políticas públicas que debe implementar el Ayuntamiento con perspectiva de género;

IX. Proveer a las mujeres en situación vulnerable, de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;

X. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;

XI. Promover la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;

XII. Fomentar la creación de grupos de “autoayuda” sobre codependencia emocional, casas de refugio para mujeres víctimas de la violencia y/o que padezcan enfermedades terminales;

XIII. Propugnar en todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de los programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales de salud pública, de los tres órdenes de gobierno;

XIV. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;

XV. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las Leyes y Acuerdos de coordinación respectivos;

XVI. Proponer al Presidente Municipal y al Cabildo la suscripción de Convenios de Coordinación con los tres órdenes de Gobierno y con asociaciones o fundaciones de naturaleza privada;

XVII. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;

XVIII. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de Convenios de Colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XIX. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

XX. Participar en la elaboración del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de Dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género; verificando que estas se recepcionen en las instancias administrativas facultadas para ello;

XXII. Incluir, dentro de la Administración Pública Municipal, Centralizada y Descentralizada, el compromiso para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación en el acceso al empleo a través del desarrollo de acciones que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades;

XXIII. Asegurar que el compromiso de igualdad de oportunidades y no discriminación se respete en los siguientes procesos: selección y contratación de personal, esquemas de compensaciones y sueldos, programas de capacitación y desarrollo, promoción del personal, terminación de relaciones laborales y programas de retiro, y que lo anterior se aplique para todas las personas sin distinciones de clase, nacionalidad, religión, sexo, discapacidad, estado de gestación de la mujer, orientación sexual y/o afiliación política;

XXIV. Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección, así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO OCTAVO

DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 123. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de supervisar y asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, observando en todo momento el interés superior de la niñez, además de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y restitución de los derechos de la niñez a la niñez con un enfoque multidisciplinario.

ARTÍCULO 124. El Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, mujeres, hombres y discapacitados vulnerables sin recursos en los trámites y procedimientos relacionados con estos, dentro del municipio de Puente de Ixtla;

II. Coadyuvar con las autoridades educativas para que los menores del Municipio de Puente de Ixtla reciban la instrucción básica obligatoria;

III. Dirigir y coordinar campañas tendientes al mejoramiento del menor y la familia dentro del Municipio;

IV. Actuar en coordinación interinstitucional, en campañas tendientes a la prevención y erradicación del consumo de substancias tóxicas y las prohibidas por la Ley General de Salud, entre menores y adolescentes;

V. Coadyuvar con las Dependencias competentes en la realización de las gestiones necesarias relativas al abandono o violencia intrafamiliar de los menores, adolescentes y adultos mayores, así como en la localización de sus familiares;

VI. Elaborar las actas circunstanciadas respecto del abandono o exposición de menores, adolescentes y adultos mayores, determinando en ellas lo relativo al resguardo temporal de los menores respecto de sus familiares o instituciones públicas y/o privadas;

VII. Emitir dictámenes en cumplimiento a solicitudes de autoridades judiciales, relacionados con la separación cautelar o definitiva de menores u otros incapaces que sufran de violencia intrafamiliar;

VIII. Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será exigible para las partes. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados particularmente en los casos de violencia intrafamiliar;

IX. Solicitar el apoyo de la autoridad competente para hacer uso de los medios de apremio que establezcan las Leyes;

X. En casos urgentes de incapacidad, negativa o desinterés de los padres, gestionar los trámites necesarios ante la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, para registrar a los recién nacidos y menores;

XI. Intervenir de manera oficiosa en los juicios del orden familiar, penal y cualquier otro procedimiento del Primer Distrito Judicial, referente a los menores, mujeres, adolescentes y adultos mayores;

XII. Recibir reportes de violencia familiar, maltrato y omisiones de cuidado a menores, adolescentes y adultos mayores y dar la atención y el trámite correspondiente;

XIII. Interponer denuncias ante el Ministerio Público, en representación de menores, adolescentes y adultos mayores;

XIV. Dar apoyo al Poder Judicial del Estado en el Primer Distrito Judicial, como Organismo Auxiliar en las valoraciones psicológicas, estudios de trabajo social, que así lo requieran, así como proporcionar asistencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en ilícitos en las diversas diligencias en materia penal;

XV. Realizar pláticas de conciliación a través del personal autorizado a matrimonios con problemas conyugales, a los responsables de omisiones de cuidado de menores y adolescentes, así como en los casos en que se presente violencia familiar;

XVI. Difundir avisos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores del municipio de Puente de Ixtla, extraviados dentro del Estado y en el interior de la República Mexicana;

XVII. Recibir quejas, denuncias e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y en su caso interponer las acciones legales que procedan;

XVIII. Proponer programas inherentes a la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes;

XIX. Llevar los censos estadísticos municipales de los casos y asuntos sobre niñas, niños y adolescentes y ejecutar programas de difusión, relativos a sus derechos;

XX. Informar a la población a través de foros, campañas, ferias y material de difusión, medidas de prevención de riesgos psicosociales y promoción de estilos de vida saludables y servicios que ofrece la Procuraduría;

XXI. Promover convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que estén relacionadas con los programas, acciones y servicios que ofrece el Sistema Municipal DIF de Puente de Ixtla;

XXII. Operar los programas de Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas; Programa para la Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes; Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales;

XXIII. Observar y aplicar el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA), establecido en la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, lo anterior para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para colocar a la niñez en primer plano en aspectos importantes como: salud, educación, identidad y seguridad social para generar atención integral y protección a niños, niñas y adolescentes;

XXIV. Observar y aplicar la normatividad vigente en materia de protección de los derechos de la niñez; y,

XXV. Las demás que le sean conferidas por la Presidencia y la Dirección del Sistema Municipal DIF de Puente de Ixtla.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO NOVENO
DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 125. La Dirección del Sistema Municipal DIF es una dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de promover y coordinar la asistencia social en el Municipio, fortaleciendo el desarrollo de la familia, diseñando y ejecutando políticas públicas que beneficien el desarrollo comunitario; así como la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 126. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Puente de Ixtla, conducirá sus actividades en forma programada, de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 127. El Sistema municipal DIF, contará con una Presidencia cuyo nombramiento es honorífico, un Director y las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de sus funciones.

ARTÍCULO 128. El representante del Sistema Municipal DIF será el Director, quien tendrá además de las atribuciones y obligaciones enunciativas más no limitativas que le encomienda la Ley Estatal en la materia las siguientes:

I. Someterá consideración de la Presidencia del Sistema Municipal DIF, los planes de trabajo, presupuestos e informes de actividades;

II. Coordinar con el Tesorero Municipal, la ejecución y control del presupuesto del Sistema Municipal DIF Puente de Ixtla, en los términos aprobados;

III. Vigilar que los recursos asignados al Sistema Municipal DIF, se apliquen en los términos señalados por las Leyes, los Reglamentos y los Convenios respectivos;

IV. Formular los Programas, Proyectos de Reglamentos, Acuerdos, Circulares y otros ordenamientos legales de su competencia;

V. Informar periódicamente a la Presidencia del Sistema Municipal DIF, sobre el avance de los programas y asuntos encomendados;

VI. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

VII. Resguardar y vigilar la documentación y la información de las actividades encomendadas al Sistema Municipal DIF;

VIII. Programar reuniones periódicas con el personal del Sistema Municipal DIF, para evaluar las actividades realizadas, además de brindar el seguimiento a las demandas generadas por la población, en cuanto a programas de asistencia social;

IX. Difundir ampliamente entre la población la información respectiva de los servicios que ofrece el Sistema Municipal DIF;

X. Implementar, difundir y operar mecanismos y estrategias que propicien la participación ciudadana en las tareas de beneficio colectivo;

XI. Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la infraestructura de las Unidades Administrativas que integran el Sistema Municipal DIF;

XII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal DIF;

XIII. Representará la Presidencia del Sistema Municipal DIF en los actos y eventos en que tenga participación cuando así se le requiera, y

XIV. Las demás que le señale la normatividad aplicable o le encomiende la Presidencia del Sistema DIF Municipal.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO
DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)

ARTÍCULO 129. La Unidad Básica de Rehabilitación, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada proporcionan servicios de rehabilitación ambulatoria a personas que presentan una discapacidad temporal o permanente, estableciendo como prioridad aquella población de escasos recursos o peligro de exclusión.

ARTÍCULO 130. El Titular de la Unidad Básica de Rehabilitación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar los programas de evaluación y atención dirigidos a personas con discapacidad;

II. Promover acciones de rehabilitación en un nivel básico a personas con discapacidad temporal y permanente;

III. Detección y canalización de los usuarios con discapacidad a los diversos programas, terapias y seguimiento que se requiera;

IV. Elaborar el diagnóstico del paciente en base a las lesiones del sistema musculo-esquelético que presenta;

V. Determinar la terapia física que requiera el paciente de acuerdo al problema que presente, el cual puede ser motriz o congénito, para que posteriormente lo canalice con el terapeuta físico;

VI. Elaborar las fichas técnicas para la clasificación de los beneficiarios de acuerdo a la discapacidad que presentan;

VII. Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnostico que se presume, a fin de que el personal de apoyo tenga las bases para continuar el tratamiento instruido;

VIII. Elaborar certificados médicos de los usuarios que presenten algún tipo de discapacidad a internados u otras instituciones que lo soliciten y requieran;

IX. Atender las solicitudes de apoyo por parte de las personas con discapacidad previo estudio socioeconómico, dando seguimiento y continuidad hasta la entrega de apoyos funcionales de los programas instituciones;

X. Promover una cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad;

XI. Impulsar la reinserción familiar y laboral de las personas con discapacidad para elevar su nivel de vida;

XII. Promover los convenios de coordinación interinstitucional necesarios para la atención a personas con discapacidad; y,

XIII. Las demás que le sean conferidas por la Presidencia y la Dirección del Sistema Municipal DIF de Puente de Ixtla.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 131. Los Ayuntamientos ejercerán la función del Registro Civil a través de los Oficiales Municipales, quienes serán coordinados, capacitados y supervisados por la Dirección General.

ARTICULO 132. La estructura del Registro Civil se establecerá en los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos correspondientes, de conformidad con la suficiencia presupuestal, así mismo se contará con una Oficialía de Registro Civil 02 la cual tendrá las mismas atribuciones que se mencionan en el artículo 129 de este reglamento.

Los hechos y actos que se declaren y se realicen ante los Oficiales podrán celebrarse fuera de las Oficialías, cuando así sea requerido y su normatividad lo permita.

ARTÍCULO 133. El Titular del Registro Civil tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece el Código, firmándolos de manera autógrafa;

II. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la legislación de la materia prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas al estado civil y condición jurídica de las personas;

III. Efectuar en las actas las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme a la Ley, así como las que le ordene la autoridad judicial;

IV. Celebrar los actos del estado civil y asentar las actas relativas, dentro o fuera de su oficina. Por las actuaciones que se efectúen fuera de horas hábiles, podrán tener una participación de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal o Ley General de Hacienda del Estado de Morelos según corresponda;

V. Mantener en existencia las formas necesarias para el asentamiento de las actas del Registro Civil y para la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos de apéndice;

VI. Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el H. Ayuntamiento;

VII. Recibir la capacitación y mantener la coordinación debida con el área de la Administración Pública Estatal encargada de la materia; y,

VII. En caso de pérdida, destrucción o deterioro de cualquier acta del Registro Civil, realizará las acciones establecidas en el artículo 425 del Código Familiar para el Estado de Morelos y dará por escrito de ello el aviso correspondiente a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, así como a las oficialías del registro civil de cada municipio del Estado de Morelos.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO
DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 134. Al Juez Cívico le corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Puente de Ixtla, así como de las demás disposiciones reglamentarias municipales que le asignen competencia.

ARTICULO 135. Para ser Juez Cívico, se requiere:

I. Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;

III. Contar, preferentemente, con estudios de pasante o licenciatura en Derecho y;

IV. Contar con buena fama y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena privativa de libertad.

ARTICULO 136. Tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición por los elementos de policía o inspectores municipales;

II. Imponer las sanciones a quienes contravengan las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Puente de Ixtla, así como de las demás disposiciones reglamentarias municipales que le asignen competencia;

III. Determinar la sanción compensatoria en los casos en que se esté cumpliendo la pena de arresto y se quiera pagar la multa;

IV. Ordenar la sanción de arresto a aquellos infractores que no paguen la multa y de quienes sean menores de dieciocho años, pero mayores de catorce;

V. Determinar si la norma infringida es de aplicación municipal o pertenece a otra jurisdicción, así como precisar si la conducta desarrollada por el sujeto es falta administrativa o presuntamente delictiva;

VI. Emitir las boletas de sanción para el pago ante la Tesorería Municipal de la multa que se le haya impuesto al infractor;

VII. Solicitar por escrito a las Dependencias correspondientes, la cooperación y apoyo para el mejor cumplimiento de sus determinaciones;

VIII. Librar citas de comparecencia cuando se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proporcionar inmediatamente al servicio de localización telefónica, información sobre las personas detenidas o arrestadas;

X. Proporcionar al Síndico la información mensual sobre las actividades, procedimientos y resoluciones inherentes al funcionamiento del juzgado;

XI. Autorizar con su firma la expedición de constancias, únicamente sobre hechos asentados en los libros de registros que debe llevar para el control de las actividades que tiene a su cargo, cuando sean solicitadas por quienes acrediten tener legítimo derecho;

XII. Llevar control estricto de los libros de registro, talonarios de citas y boletas de remisión que estén a su cargo, así como llevar estadística clara y precisa de las incidencias en la comisión de infracciones;

XIII. Proporcionar al infractor, cuando sea extranjero o indígena, los servicios de un traductor;

XIV. Pedir la intervención del Sistema DIF municipal en los casos de infractores insolventes, obreros, trabajadores jornaleros, para que lleven a cabo estudios socioeconómicos de sus casos, y

XV. Las demás que expresamente se le determinen por el Ayuntamiento, el Síndico y los ordenamientos vigentes en el Municipio.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO TERCERO
DEL JUZGADO DE PAZ

ARTÍCULO 137. La justicia de paz en el Municipio de Puente de Ixtla estará a cargo de los Jueces de Paz, en el número que determinen el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Presidente Municipal, quiénes deberán reunir los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 138. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina nombrará en cada municipio un juez de Paz, quien tendrá la jurisdicción y competencia que le otorga la presente ley y las demás aplicables. Para tal efecto el ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días de su ejercicio constitucional, remitirán la terna respectiva a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina.

El salario y las prestaciones laborales quedarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139. Para ser Juez de Paz se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento en Pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente morelense;

II.- Tener por lo menos veinticinco años a la fecha de su designación;

III.- Gozar de buena conducta y no haber sido sentenciado por delito intencional;

IV.- Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho; y

V.- Tener domicilio en el municipio de la jurisdicción, de preferencia.

ARTÍCULO 140. Los Jueces de Paz conocerán de los siguientes asuntos:

I.- De los juicios cuyo monto no exceda del importe de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Se exceptúan los juicios que versen sobre propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, los posesorios y los que versen sobre estado y condición de las personas y derechos de familia;

II.- De la diligenciación de los exhortos y despachos;

III.- De los delitos sancionados únicamente con multa o con pena alternativa; y

IV- Los demás asuntos que les corresponda conforme a la ley.

ARTÍCULO 141. Los Jueces de Paz tendrán las atribuciones siguientes:

I.- En general, las mismas que esta ley establece para los Jueces menores, dentro de su competencia;

II.- Practicar las diligencias que les sean encomendadas, de acuerdo con lo previsto en la ley;

III.- Derogado.

IV.- Informar mensualmente, dentro de los primeros tres días de cada mes, al juzgado menor de la demarcación correspondiente, de todos los asuntos que se ventilen en su juzgado, enviando copia del mismo a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;

V.- Diligenciar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibo, todo despacho, requisitoria u orden que reciban de las autoridades judiciales superiores del estado o federales; y

VI.- Excusarse en los casos en que tenga impedimento de acuerdo con las leyes aplicables, remitiendo la excusa al juez Menor de su demarcación para que determine sobre la excusa planteada, en caso de ser procedente, el juez Menor determinará al juez de Paz de su demarcación que será competente para conocer del asunto.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO CUARTO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 142. La Unidad de Transparencia, independientemente de lo que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y el reglamento municipal respectivo, garantiza a la sociedad el derecho de acceso a la Información Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, a través de la observancia de la Ley, fortaleciendo la cultura de la transparencia.

ARTÍCULO 143. El Titular de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Implementar estrategias, programas y proyectos en la Administración Municipal encaminadas a hacer más transparente la gestión de la administración e instrumentar mecanismos que permitan que la ciudadanía pueda solicitar información de gestión de la administración, con excepción de aquellas que por su naturaleza sean definidas como clasificadas;

II. Atender las solicitudes de Información Pública que formulen los particulares en los términos de la Ley de la materia;

III. Requerir a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, la Información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Sugerir y apoyar en la implementación de mecanismos de transparencia que prevengan la corrupción;

V. Celebrar reuniones mensuales de trabajo con el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, para la presentación del diagnóstico y la evaluación de los trabajos realizados;

VI. Promover, organizar y participar en actividades de difusión y capacitación que contribuyan a la mejora regulatoria en las unidades administrativas municipales en la entidad;

VII. Asesorar a las autoridades municipales, para la elaboración de los instrumentos y la implementación de los mecanismos que prevé la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos y Municipios y su Reglamento, y;

VIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUADRAGÉSIMO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 144. La Dirección de Diversidad Sexual, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de promover igualdad de oportunidades y la protección de los derechos de las personas con diversa orientación sexual, expresión de género e identidad de género; así como, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y/o violencia que se ejerzan contra cualquier persona derivada de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

ARTÍCULO 145. La Dirección de Diversidad Sexual tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Diseñar la política integral con perspectiva al respeto de los derechos humanos para garantizar la cultura de la no discriminación contra las personas de la diversidad sexual (LGBTTTI+);

II. Formular las bases para la coordinación entre la autoridad federal, estatal y municipal para la prevención, atención, y disminución de la discriminación y violencia motivada por su orientación sexual, expresión de género e identidad de género;

III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la discriminación y violencia motivada por su orientación sexual, expresión de género e identidad de género;

IV. Capacitar periódicamente y de forma obligatoria al personal de las diferentes áreas administrativas, así como las instancias policiales para disminuir los casos de discriminación, crímenes de odio y violencia contra las personas motivadas por la orientación sexual, expresión de género e identidad de género de las personas;

V. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las personas independientemente de su orientación sexual, expresión de género e identidad de género;

VI. Proponer las adecuaciones reglamentarias municipales, en concordancia con la política nacional y estatal orientada a la disminución de la discriminación y la violencia contra las personas motivadas por su orientación sexual, expresión de género e identidad de género;

VII. Promover el ejercicio pleno de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;

VIII. Instruir mecanismos para erradicar la violencia en cualquiera de sus modalidades y tipos, generada por discursos de odio contra las personas de la diversidad sexual y de género, o que se haya cometido por la orientación sexual o identidad y expresión de género de las personas;

IX. Brindar atención psicológica, con el objetivo de fortalecer la calidad de vida de las personas de la diversidad sexual y de género que viven violencia;

X. Brindar atención en el área de trabajo social para orientar en la construcción del plan de vida de las personas que han vivido o viven violencia por su orientación sexual o identidad y expresión de género.

XI. Brindar asesoría, respecto a los recursos jurídicos y procedimientos legales que permiten a las personas de la diversidad sexual y de género, acceder a procesos de justicia, asegurar el derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación;

XII. Practicar las diligencias básicas y referir al área correspondiente para su atención en materia de trabajo social, psicología y asesoría jurídica; y

XIII. Las demás que sean necesarias para garantizar una vida libre de violencia y sin discriminación.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 146. La Administración Pública Municipal Descentralizada se constituye por los Organismos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados conforme a la Ley; con las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos; regirán su funcionamiento, estructura administrativa y operatividad por los ordenamientos que los crean y las disposiciones jurídicas que les son aplicables.

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para que se constituyan y operen los Organismos Auxiliares que ordenen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 148. Para el cumplimiento de sus tareas, los Organismos se auxiliarán del personal administrativo necesario, mismo que estará definido en sus respectivos Reglamentos, Manuales de Organización y de conformidad con su presupuesto disponible.

ARTÍCULO 149. La aplicación de los recursos presupuestales de los Organismos Auxiliares será fiscalizada por la Unidad Administrativa que se establezca en el ordenamiento de creación o aquel que rija su vida interna; sin perjuicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento, a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE PUENTE DE IXTLA

ARTICULO 150. El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, es un organismo de la Administración Pública Descentralizada del Municipio y es la encargada de la coordinación entre los usuarios, el Municipio, el Estado y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTICULO 151. Tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las actividades del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general aplicables.

ARTICULO 152. La representación del Sistema, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá contar con el área de staff necesaria, prevista en los Manuales Administrativos, pudiendo delegar sus facultades en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Estatal.

ARTICULO 153. El Director, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Implementar las medidas legales y administrativas necesarias dentro del Sistema, para su buena marcha, administración y funcionamiento;

II.- Planear, programar, controlar y evaluar las actividades encomendadas por la Junta, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas y políticas y procedimientos aplicables;

III.- Someter, en su caso, a la aprobación de la Junta, las normas, políticas, lineamientos, criterios, manuales administrativos, sistemas y procedimientos operativos que rijan al Sistema;

IV.- Dentro de la esfera de su competencia coordinar con otros servidores públicos del H. Ayuntamiento las actividades de orden público, en beneficio del Sistema, procurando en todo momento el interés público;

V.- Certificar la totalidad de los documentos que obren en los archivos de este Organismo, así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia;

VI.- Instruir la coordinación y cooperación entre las Unidades Administrativas internas del Sistema, a fin de mejorar la eficiencia, alcanzar los resultados, fomentando la simplificación y evitar la concentración de funciones;

VII.- Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse; y

VIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables o que le instruya de manera directa la Junta.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 154. Son autoridades auxiliares en el Municipio, los Delegados y los Ayudantes Municipales; su designación o elección, así como su remoción se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, a los Reglamentos Municipales o Acuerdos de Cabildo aplicables a la materia y, en su caso, a los usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 155. Las Autoridades Auxiliares Municipales desempeñarán, además de las funciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado y la Reglamentación Municipal aplicable, las siguientes funciones:

I.- Ejecutar los Acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su unidad de adscripción;

II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III.- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su Delegación o Comunidad;

IV.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;

V.- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;

VII.- Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII.- Reportar a los cuerpos de Seguridad Pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención, y

IX.- Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y el propio Ayuntamiento determinen.

ARTÍCULO 156. Es responsabilidad primordial de las autoridades auxiliares, en coordinación con las demás autoridades mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, así como cuidar de la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos, en la jurisdicción territorial que se les asigne.

ARTÍCULO 157. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, las autoridades auxiliares practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones públicas y en su caso podrán plantear posibles soluciones a los problemas expuestos.

ARTÍCULO 158. Los habitantes podrán presentar quejas e información respecto a la prestación de los servicios públicos y a la irregularidad de la actuación de los servidores públicos municipales. Las autoridades auxiliares organizarán la recepción de quejas o denuncias, las que canalizarán a las instancias legalmente competentes, debiendo contestar por escrito a los particulares de las resoluciones emitidas.

ARTÍCULO 159. Las faltas temporales de los delegados y ayudantes municipales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento contará con los Organismos Auxiliares que requiera la Administración Municipal y determine la normatividad aplicable; salvo disposición en contrario, serán presididos por el Presidente Municipal y el Secretario Técnico de los mismos, será el Servidor Público designado en la Primera Sesión a propuesta del Ejecutivo Municipal; se regirán por sus Estatutos, o en su caso por los ordenamientos legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 161. Es responsabilidad del Ayuntamiento estimular y crear Organismos de representación vecinal, que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 162. Los Organismos Auxiliares, para que tengan el reconocimiento oficial del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, requerirán de un Acta Constitutiva o en su caso el Acta de Cabildo que ampare su creación.

ARTÍCULO 163. En la integración de los Organismos Auxiliares, podrán participar los sectores sociales, público y privado establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 164. Es obligación del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos y de los integrantes de los organismos auxiliares, elaborar el Reglamento Interior para su funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abrogan el Reglamento de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6231, de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, y los Reglamentos u ordenamientos de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. - Los asuntos que se encuentren en trámite conforme a la competencia que les otorga el Reglamento citado en el párrafo anterior, serán asumidas por las Dependencias reguladas por este ordenamiento, conforme a las atribuciones que el mismo les confiere; la Contraloría Municipal y la Dirección de Gobernación y Reglamentos participarán en este proceso, en los términos que determina este Reglamento y acuerde la Presidente Municipal.

CUARTO. - En tanto se expiden los Reglamentos y Manuales de Organización que regulen la organización de las Dependencias de la administración que se citan en el presente Reglamento, el Presidente Municipal, o el Cabildo en su caso, quedan facultados para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

QUINTO. - En un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, las Unidades Administrativas deberán presentar al Presidente Municipal sus proyectos de Reglamentos Internos, Manuales de Procedimientos y de Organización, acordes a la normatividad contenida en este ordenamiento.

SEXTO. - El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionada conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y sus procedimientos correspondientes, así como por las demás legislaciones aplicables.

ATENTAMENTE:

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO

SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RUBRICAS.

Al margen superior un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32,38. FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, contribuir a armonizar la convivencia social y asegurar la participación de los ciudadanos de las veinticinco Ayudantías Municipales y una Delegación municipal a través de sus representantes.

La participación ciudadana organizada con su Ayudante Municipal y/o Delegado Municipal constituye el modelo adecuado para la realización de los programas destinados para alcanzar el desarrollo y el bien común del Municipio, puesto que, los Delegados y Ayudantes Municipales ejercen en su demarcación delimitada una función primaria, receptora de las demandas sociales de la población. Asimismo, cumplen con acciones relativas encaminadas a mantener, la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes.

En esa guisa, es necesario un marco legal que reglamente las atribuciones y obligaciones de las Autoridades Auxiliares Municipales para el mejor desempeño de sus funciones.

Tomando en consideración que la última actualización que sufrió el presente reglamento fue publicada en el año 2005, y derivado de la necesidad de ajustarnos a la realidad social y jurídica que se presenta en nuestro municipio, ya que uno de los hitos fue la separación y creación del municipio indígena de Xoxocotla.

Por las anteriores consideraciones, con el fin de promover y fortalecer los causes de la participación ciudadana, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y tiene por objeto normar y regular las atribuciones, obligaciones y funciones de las Autoridades Auxiliares de Puente de Ixtla, Morelos, en su comunidad y su relación con el Municipio, así como en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Pare efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Presidente municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos;

II. Autoridad Auxiliar: Al Ayudante o Delegado municipal;

III. Ayudantía: El espacio físico que ocupa la Autoridad Auxiliar para el despacho de los asuntos de su cargo;

IV. Ayuntamiento: El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

V. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

VI. Comité: Instancia representativa de una división de las actividades que se desarrollan en la comunidad, integrada por el Ayudante o Delegado, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales;

VII. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

VIII. Órgano Interno de Control: Contraloría Municipal de Puente de Ixtla, Morelos;

IX. Reglamento: Al presente Reglamento.

X. Secretaria/Secretario: A la persona mayor de edad, en quien se designa la coadyuvancia con el Ayudante, para la toma de notas de los acuerdos que se tomen y conteo de los votos, para la elaboración de las actas en las asambleas celebradas;

XI. Tesorera/Tesorero: A la persona mayor de edad, en quien se deposita la responsabilidad y supervisión de los informes financieros que tenga que realizar el Ayudante en las Asambleas ordinarias;

XII. Vocal: A la persona mayor de edad, en quien se deposita el auxilio en general dentro de Comité.

Artículo 3.- Los Delegados y Ayudantes Municipales se constituyen como autoridades auxiliares, que ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como las que les confiera la Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 4.- Las Autoridades Auxiliares no tienen el carácter de servidores públicos municipales, tienen el carácter representativo de su comunidad y por sus funciones no percibirán remuneración salarial alguna, salvo lo que les autorice el Cabildo como gastos de administración que por motivo de su actividad generen.

Artículo 5.- El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

I. La o el Presidente Municipal;

II. El Ayuntamiento;

III. La o el Secretario municipal; y

IV. Las Autoridades Auxiliares.

Artículo 6.- Los delegados y ayudantes municipales en sus comunidades son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollan actividades de promoción y gestión social en demarcación territorial que les asigne el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Para efectos de este reglamento se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:

I. 10 de Mayo;
II. 24 de Febrero;
III. Ahuehuetzingo;
IV. Benito Juárez;
V. Centro;
VI. Cuauhtémoc;
VII. El Coco;
VIII. El Estudiante;
IX. El Naranjo;
X. El Salto;
XI. El Zapote;
XII. Emiliano Zapata;
XIII. Guadalupe Victoria;
XIV. La Tigra;
XV. Jardines de la Herradura;
XVI. Loma Florida;
XVII. Loma Linda
XVIII. Los Ídolos;
XIX. Miguel Hidalgo;
XX. Morelos;
XXI. Norte;
XXII. San José Vista Hermosa;
XXIII. Tequesquitengo;
XXIV. Tilzapotla; y
XXV. Valle Bonito;

Y se reconoce como Delegado Municipal en la localidad de San Mateo Ixtla.

Artículo 8.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con una Autoridad Auxiliar, se sujetarán a las disposiciones que este Ayuntamiento emita para cada caso.

Artículo 9.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán analizadas por el Ayuntamiento, quien efectuará los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO DE LA DELEGACIÓN O COLONIA.

Artículo 10.- La Autoridad Auxiliar para la eficaz prestación de los servicios en sus comunidades, deberán cumplir con ser vecinos del lugar, tener un modo honorable de vida y tener disposición y tiempo suficiente para cumplir con la responsabilidad que les sea conferida.

Artículo 11.- Para el desarrollo de la comunidad, la Autoridad Auxiliar procurará el bien común a través de los planes y programas dentro de su ámbito territorial y en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 12.- La Autoridad Auxiliar, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del Municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 13.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Impuesto Predial y Catastro y la Dirección de Colonias y Poblados, quienes proveerán a la Autoridad Auxiliar los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para los efectos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y AYUDANTÍAS.
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR.

Artículo 14.- Las comunidades que integran al Municipio de Puente Ixtla, serán representados por una Autoridad Auxiliar, llamado Delegado o Ayudante Municipal de elección popular directa, quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.

Artículo 15.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Los Ayudantes municipales serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al periodo constitucional la del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo, la elección se sujetará a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente.

Artículo 16.- Para ser Autoridad Auxiliar se requiere además de observar lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado:

I. Tener reconocido arraigo en la comunidad;

II. Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo y;

III. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 17.- Las Ayudantías, se integrarán con un Ayudante Municipal propietario y un suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario.

Artículo 18.- Las Delegaciones y Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

Artículo 19.- Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido”. El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará “Sí protesto”. Acto continúo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: “Si no lo hicieres así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden”.

La Autoridad Auxiliar entrante solicitará en acta circunstanciada al Delegado o Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD AUXILIAR.

Artículo 20.- La Autoridad Auxiliar que represente a una comunidad, de las que integran el Municipio de Puente de Ixtla, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

I. Representar organizadamente a su comunidad ante el Ayuntamiento y las autoridades correspondientes;

II. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

III. Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle;

IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades;

V. Convocar a Asamblea general mensual ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía o Delegación;

VI. Presidir las Asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;

VII. Organizar y coadyuvar con el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Municipio;

VIII. Designar para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía o Delegación al Secretario y Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios para el desarrollo integral de la comunidad;

IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;

X. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;

XI. Informar al Ayuntamiento mensualmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos;

XII. Rendir, el día 1º de Febrero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Ayudantía a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;

XIII. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;

XIV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y moralidad pública;

XV. Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XVI. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;

XVII. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;

XVIII. Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;

XIX. Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico y;

XX. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 21.- No pueden los Ayudantes Municipales:

I. Cobrar contribuciones municipales.

II. Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenida a persona alguna;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Otorgar constancias de posesión;

VII. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos municipales;

VIII. Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;

IX. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil;

X. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;

XI. Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada y;

XII. Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

Artículo 22.- La Autoridad Auxiliar podrá generar campañas en conjunto con las direcciones correspondientes para promover la salud, educación y contrarrestar la violencia familiar y la discriminación.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DELEGACIÓN O AYUDANTÍA MUNICIPAL.

Artículo 23.- Para el buen funcionamiento de las Delegaciones y Ayudantías del Municipio de Puente de Ixtla, serán integradas, además del Delegado o Ayudante, por un Secretario, un Tesorero y se podrán nombrar a vecinos de la comunidad como coordinadores.

Artículo 24.- La Autoridad Auxiliar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebre en su comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Regiduría de Colonias y Poblados;

II. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus funciones, misma que al concluir su administración, deberá garantizar la entrega de los mismos, de conformidad con lo que señala la Ley General de Archivos;

III. Firmará la correspondencia;

IV. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias;

V. Las demás que le otorguen el Ayuntamiento, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. El Secretario de la Delegación o Ayudantía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre el Delegado o Ayudante en la comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría General;

II. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Delegación o Ayudantía;

III. Firmará la correspondencia en ausencia del Delegado o Ayudante y;

IV. Las demás que le otorguen este reglamento y/o el Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice de acuerdo a la ley respectiva;

II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias y;

III. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización de la Autoridad Auxiliar, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.

Artículo 27. La Autoridad Auxiliar para auxiliarse, podrá nombrar a vecinos de la comunidad como titulares en las siguientes coordinaciones:

I. Del Deporte;

II. Actividades culturales y recreativas;

III. Alumbrado público;

IV. Parques, Jardines y;

V. Saneamiento ambiental.

La Autoridad Auxiliar podrá nombrar otras comisiones cuando las circunstancias de la comunidad así lo determinen; dichas comisiones serán honoríficas y durarán en su cargo, el mismo tiempo que la Autoridad Auxiliar.

CAPÍTULO IV

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 28.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, la Autoridad Auxiliar, celebrará dos tipos de Asambleas:

I. Asamblea General Ordinaria: Será convocada por la Autoridad Auxiliar cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad;

II. Asamblea General Extraordinaria: También convocada por la Autoridad Auxiliar cuantas veces sea necesario, pero solo se tratándose de un asunto en especial.

Artículo 29.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, la Autoridad Auxiliar emitirá una convocatoria, la cual deberá contener;

I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;

II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con la credencial de elector.

III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;

IV. El orden del día respectivo;

V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a las Asambleas;

VI. La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados;

VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por la Autoridad Auxiliar.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA DESTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR.

Artículo 30.- Son causas de destitución de la Autoridad Auxiliar:

I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;

II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;

III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;

IV. La incapacidad permanente;

V. El abandono o desatención injustificada de las funciones que se le han encomendado.

VI. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad y;

VII. El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 31.- En caso de suspensión o destitución de alguna Autoridad Auxiliar, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto.

En el caso de los ayudantes municipales, en tanto se convoca a nueva elección.

Artículo 32.- El procedimiento de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieren a su cargo la Autoridad Auxiliar, deberá realizarse ante el órgano interno de control del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en los siguientes casos:

I. Al término e inicio de un periodo; y

II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, la Autoridad Auxiliar deban separarse de su cargo, a quienes obliga este ordenamiento, la entrega recepción; ésta se realizará al tomar posesión del cargo el suplente o en su caso a la persona que se designe, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del presente ordenamiento.

La Autoridad Auxiliar que al término de su ejercicio hayan sido reelectos para el periodo inmediato, deberán realizar dicho procedimiento ante el Órgano Interno de Control del municipio de Puente de Ixtla, mediante un informe que contenga de manera general la situación que guarda la Delegación o Ayudantía de su comunidad.

CAPÍTULO II
DE LA DENUNCIA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

Artículo 33.- Las denuncias que se presenten en contra de la Autoridad Auxiliar, deberán dirigirse a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Dichas denuncias deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre de la autoridad a quien va dirigida;

II. Lugar y fecha de la presentación del escrito;

III. El nombre del denunciante. En caso de que sean varios los denunciantes deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante común a cualquiera de ellos;

IV. El nombre de la autoridad auxiliar a quien se le imputan los hechos;

V. Relación sucinta de los hechos materia de su denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha;

VI. En caso de que el denunciante cuente con los elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba; y,

VII. Señalar domicilio dentro del municipio, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del denunciante;

VIII. Firma autógrafa del denunciante.

Artículo 34.- Si la conducta de las Autoridades Auxiliares deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal se remitirá a la autoridad competente para que conozca del asunto, independientemente de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido.

Artículo 35.- El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría Municipal, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la comisión del hecho, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente sesión ordinaria se dará cuenta al Cabildo.

II. Se turnará la denuncia con la documentación que le acompaña a cada uno de los integrantes del Cabildo;

III. Se conformará con los integrantes del Cabildo una comisión instructora, la cual estará integrada por el o la síndico municipal y las regidoras o regidores que tengan a su cargo la comisión de Gobernación, así como la de Colonias y Poblados, dicha comisión estará presidida por el o la síndico municipal.

IV. La Comisión Instructora procederá a calificar lo siguiente:

a) Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en este ordenamiento,

b) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 30 de este ordenamiento o causa un perjuicio a la comunidad; y,

c) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

V. Si la denuncia reúne los requisitos señalados, procederá a emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado para tal efecto o en el domicilio laboral si continua en funciones, corriéndole traslado con constancias que integran el expediente.

VI. En caso de que el denunciado no pueda ser emplazado en ninguno de los domicilios precisados, se procederá a notificarle por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de uno en uno semanalmente.

VII. El denunciado dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación realizada en los términos de la fracción anterior, o contados a partir del día siguiente de la última publicación, en el caso de notificación por edictos, deberá contestar los hechos que se le imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;

VIII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

IX. En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la Comisión Instructora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de diez días hábiles.

X. Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia, la Comisión Instructora procederá a declarar abierto el período de alegatos, en el cual el denunciado o su representante legal, los presentarán por escrito o en su caso verbalmente en un tiempo no mayor a treinta minutos;

XI. Cerrado el período de alegatos, en la propia diligencia, la Comisión Instructora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción;

XII. Concluido el plazo señalado para emitir la resolución en que se contengan las conclusiones de la comisión instructora, ésta solicitará a la Secretaría Municipal convoque a Cabildo para que conozca del asunto;

XIII. En la sesión de Cabildo en pleno, se oirá al acusado para que exprese sus manifestaciones finales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal; la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dará lectura a las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por la Comisión Instructora, sometiéndolo por instrucciones de la Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría simple del número de los integrantes del Cabildo.

Artículo 36.- En el caso de responsabilidad derivada del procedimiento en términos de los artículos que anteceden, serán aplicables las siguientes sanciones:

I. La destitución del cargo;

II. La restitución del monto equivalente a los daños y perjuicios causados al erario; y,

III. Multa, la cual no podrá exceder de tres tantos a los daños y perjuicios causados al erario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se abrogan el Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos., publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4683, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, y los Reglamentos u ordenamientos de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del gobierno del estado.

ATENTAMENTE
C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
RUBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024.- TEPALCINGO.- Unidos por el Bienestar y el Progreso.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

ÍNDICE

Generalidades.
Índice
Mensaje del Secretario de Administración
Glosario
Observancia y cumplimiento del Código de Conducta
Objeto del Código de Conducta.
Marco jurídico.
Misión, visión y objetivo de la Secretaría de Administración.
Misión.
Visión.
Objetivo.
Principios, valores y reglas de integridad de observancia obligatoria de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de la Secretaria de Administración.

“Con malas leyes y buenos funcionarios se puede gobernar.
Pero si los funcionarios son malos, las leyes no sirven para nada por buenas que sean.”
Otto Von Bismarck

Principios
Valores
Reglas de integridad.
Del compromiso de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos la Secretaría de Administración con la Ética.
Ética
Del compromiso de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos la Secretaría de Administración con la Integridad.
Profesionalismo.
Respeto.
Integridad.
Cooperación.
Entorno cultural y ecológico.
Eficacia.
Interés público
Liderazgo.
Del compromiso de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración con la Prevención de los Conflictos de Interés.
Integridad
Objetividad
Del compromiso de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración con la prevención de la Secretaría de Administración con la prevención de conductas discriminatorias, de hostigamiento y acoso sexual.
Equidad de Género.

Igualdad y no discriminación.
Respeto a los derechos humanos.
Del compromiso de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración con la prevención de conductas de cero tolerancias a la corrupción
Transparencia
Rendición de cuentas
Del compromiso de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos en el fomento a la integridad en la Secretaría de Administración
Compromisos Generales:
Mis compromisos con la sociedad
Mis compromisos con mis compañeras y mis compañeros
Mis compromisos para con mi trabajo
Compromisos Específicos.
De las denuncias por incumplimiento.
Denuncias por Acoso u hostigamiento sexual
Denuncias por discriminación
Del procedimiento, seguimiento y resolución de denuncias.
Disposiciones generales.
De la presentación y recepción de la denuncia.
De la calificación y tramitación de la denuncia.
De las medidas preventivas.
De las observaciones y recomendaciones
Declaración de la servidora pública y del servidor público
Transitorios

A los servidores públicos/ a la ciudadanía:

El compromiso de establecer una correcta administración de Gobierno, implica el contar con servidores públicos cuya integridad, principios éticos favorezcan al cumplimiento de la visión, misión y objetivos del Ayuntamiento de Tepalcingo, en un ambiente laboral donde prevalezcan los principios que rigen el servicio público, con estricto respeto a los derechos humanos, en materia de prevención de conductas discriminatorias, hostigamiento, acoso sexual y corrupción.

Atendiendo a la necesidad de establecer una serie de principios y valores de observancia precisos en el buen funcionamiento del Ayuntamiento, en este Código se contemplan las normas y principios que deben regir el desempeño del personal que lo integra, su labor institucional, prevaleciendo entre todos los servidores públicos que conforman la administración 2022-2024, un trato atento y solidario que se refleje en una atención afable y de calidad a la sociedad Tepalcinguense.

Por ello, en observancia al eje estratégico número 1, “Gobierno de puertas abiertas”, esto del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, considera como uno de sus objetivo que de la mano de los ciudadanos conformaremos un gobierno honesto, confiable y transparente, soportado en la rendición de cuentas y el acceso a la información pública como herramientas para garantizar la equidad política y social, que habrá que ir modificando mediante una política pública transversal, para erradicar las malas prácticas, a través de la correcta organización y asignación de responsabilidades.

Así como el eje transversal de “Transparencia y Rendición de Cuentas”, se busca que las acciones que se realicen deben estar visibles al escrutinio y alcance de los ciudadanos como un mecanismo en el que todos de una manera accesible, clara, veraz, vigilen y evalúen el actuar responsable de los servidores públicos por medio de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, esta Contraloría Municipal, instauro el Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública del Municipio de Tepalcingo, conformado por servidores públicos de distintos niveles jerárquicos.

En esta administración la responsabilidad, participación, cooperación de los servidores públicos permite trazar una línea de clima, cultura organizacional, en donde, los conceptos básicos y el ágil procedimiento a seguir, trasladarán al logro del objetivo de la misma por lo que, considerando el principio de inclusión, este documento se elaboró con el compromiso y la participación de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública de este Municipio

Servidores públicos: los exhorto a cumplir con el contenido del presente Código de Conducta del Municipio de Tepalcingo, y en su caso se denuncien ante las instancias correspondientes cualquier omisión o conducta ilegal que lleguen a observar, que esté fuera del marco jurídico de esta política pública, dado que somos quienes debemos de promoverla con el ejemplo del más alto grado de integridad.

Mi agradecimiento anticipado, a todos los que integran esta administración, en acatar las normas del Código de Conducta, al ejercer sus funciones con apego a los valores y principios constitucionales e institucionales, con ello se pretende disminuir la brecha para cultivar la confianza del binomio institución pública-ciudadana/ciudadano.

Titular de la Contraloría Municipal del
Ayuntamiento de Tepalcingo Morelos,
administración 2022-2024.
Enero 2024

GLOSARIO

Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- Acoso sexual: Cuando una persona por cualquier medio con fines lascivos asedie a otra de cualquier sexo, aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, le cause daño o sufrimiento psicoemocional.
- Acto de corrupción: Consiste en el abuso del poder por parte de la servidora o el servidor público para beneficio propio.
- Código de Conducta: El instrumento jurídico emitido por el titular de la contraloría municipal, aprobado por el Consejo de Ética y Conducta del Municipio de Tepalcingo.

- Código de Ética: El Código de Ética del Municipio de Tepalcingo Morelos, publicado en el Periódico Oficial el Nueve de Agosto del dos mil veintitrés.
- Conflicto de interés: Es la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público o la servidora pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o función.
- Consejo: El Consejo de Ética y Conducta del Municipio de Tepalcingo.
- Denuncia: Es la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público del Ayuntamiento y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y al Código de conducta.
- Discriminación: Es la distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad o discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto el impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- Hostigamiento sexual: Se presenta cuando una persona valiéndose de su posición jerárquica, del poder derivado de la relación laboral o cualquiera otra posición, que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.
- Observaciones/Recomendaciones: Son pronunciamientos imparciales no vinculatorios formulados por el Consejo, consistentes en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la denuncia de la que tome conocimiento.
- Ayuntamiento: Ayuntamiento Municipal de Tepalcingo Morelos.
- Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el ayuntamiento, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.

MARCO JURÍDICO

La interpretación y aplicación del presente Código, se sujetará en todo momento al siguiente marco jurídico, citado de manera enunciativa y no limitativa, reconociendo y respetando en todo momento los derechos humanos de todos y cada uno de los servidores públicos que conforman este Ayuntamiento:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.
3. Ley general de Responsabilidades Administrativas.
4. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.
5. Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
7. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
8. Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tepalcingo.

TÍTULO I.

Generalidades.

Capítulo 1.

Del objeto, observancia y cumplimiento

Objeto del Código de Conducta.

El presente Código tiene por objeto orientar y dar certeza plena a los servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, previniendo conflictos de interés, y delimitando su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucran la operación y el cumplimiento de los planes y programas de este Ayuntamiento, así como las áreas y procesos que involucren riesgo de posibles actos de corrupción.

Observancia y cumplimiento del Código de Conducta.

La sujeción y acatamiento de este Código es de carácter obligatorio para todas las personas que integran el servicio público del Ayuntamiento de Tepalcingo, independientemente del esquema de contratación al que estén sujetos. Por lo tanto, el personal que labora en el mismo y que conozca de posibles faltas o incumplimientos al Código de Ética y/ o al Código de Conducta, por parte de algún servidor público, podrá presentar denuncia ante el Consejo.

Las personas titulares de las direcciones generales, serán embajadoras éticas de esta dependencia, por lo que adicional a sus responsabilidades, deberán fomentar activamente, crear y mantener, dentro de sus equipos de trabajo, una cultura de ética efectiva.

Capítulo 2.

De la Misión, Visión y Objetivo.

Su Vinculación con los Principios y Valores del Ayuntamiento de Tepalcingo.

Misión: Promover e impulsar mejores prácticas privilegiando el control preventivo en términos de legalidad, eficiencia y transparencia, fomentando el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos de manera honesta y orientada a la transparencia y la rendición de cuentas. Normar y gestionar el uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y servicios de apoyo, con los que cuenta el ayuntamiento, para brindar servicios de calidad a la ciudadanía, mediante la mejora continua.

Visión: Lograr que el gobierno municipal sea competitivo y trascienda en la contribución de la transparencia y honestidad en el uso de sus recursos, cuidado del patrimonio y en los resultados de la acción de la administración pública, con lo que se obtendrá la credibilidad y confianza de los ciudadanos. Ser una Institución de gobierno municipal moderna y de excelencia, con una cultura laboral altamente profesional y con actitud de servicio, que rinda cuentas en el manejo de los recursos de la administración pública municipal, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad en los trámites y servicios brindados a la ciudadanía.

Objetivo: Mejora gubernamental, participación ciudadana, auditoría, procesos jurídicos, formular y establecer las normas, políticas y lineamientos técnicos administrativos, tendientes a optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y servicios de apoyo requeridos para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento.

Capítulo 3.

Principios, Valores y Reglas de Integridad, de Observancia Obligatoria para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tepalcingo.

Para el logro y alcance de la misión, visión y objetivo de este ayuntamiento, el personal que lo integra deberá observar los siguientes valores, principios y reglas de integridad, citados de manera enunciativa más no limitativa:

Principios: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, rendición de cuentas.

Valores: Interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, responsabilidad de vocación de servicio, profesionalismo, innovación, honestidad, disciplina.

Reglas de Integridad: Información pública, contrataciones públicas licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimientos administrativos, comportamiento digno, desempeño permanente con integridad.

Título II.

De los Compromisos, Principios y Valores Institucionales.

Capítulo 1.

Del Compromiso del Ayuntamiento de Tepalcingo con la Ética.

La ética es un conjunto de normas y valores que hacen y mejoran al desarrollo de las actividades profesionales. Es la encargada de determinar las pautas del comportamiento personal en los centros de trabajo, es la aplicación de valores universales, principios y reglas de integridad en el ámbito laboral.

El comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos de este Ayuntamiento, estará regulado por los principios, valores y reglas de integridad, que propicien y mejoren el desarrollo de su actividad laboral, instituidos en la práctica del profesionalismo y el respeto.

Capítulo 2.

Del Compromiso del Ayuntamiento con la Integridad.

Integridad: Significa hacer lo correcto, por las razones correctas y por el medio correcto. Su acepción conlleva principios como la honradez, el respeto por los demás y por sí mismo, responsabilidad, puntualidad, lealtad, pulcritud, disciplina, congruencia, honestidad, probidad, respeto, objetividad y firmeza en las acciones. Por lo tanto, los servidores públicos del Ayuntamiento basando su desempeño en los principios enunciados además de asumir como cualidades de su actuar, la cooperación, el cuidado del entorno cultural y ecológico, la eficacia, el interés público y un desenvolvimiento de liderazgo, estarán prestando sus servicios con integridad, para alcanzar la mejora continua que beneficie al colectivo, y que permita recuperar la confianza de la sociedad. para ello, deberán poner en práctica lo siguiente:

Profesionalismo: Los servidores públicos, desarrollarán su actividad profesional con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas en la estructura orgánica del Ayuntamiento, acrecentando continuamente su preparación académica para el mejor ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Respeto: Los servidores públicos, deberán conducirse con austeridad, sin ostentación y otorgando un trato digno y cordial a sus compañeros de trabajo de los distintos niveles en la estructura y a las personas en general.

Cooperación: Es colaborar entre compañeros y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales. Es generar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía hacia la institución.

Entorno cultural y ecológico: Los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades, evitarán la afectación cultural de cualquier espacio de la estructura organizacional y de los ecosistemas que rodean su entorno laboral. Asumirán con férrea voluntad el respeto, la defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y promoverán estos valores entre sus compañeros de trabajo y en la sociedad en general.

Eficacia: Es hacer uso de sus capacidades físicas e intelectuales para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Interés público: Es actuar en todo momento, buscando la máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de sus propios intereses y beneficios.

Liderazgo: Es la capacidad de actuar como guía, ejemplo y promotor del código de ética y código de conducta, a través del fomento y la aplicación en el desempeño de sus funciones, así como de aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Capítulo 3.

Del Compromiso de los Servidores Públicos del Ayuntamiento con la Prevención de los Conflictos de Interés.

Los servidores públicos de este Ayuntamiento deberán obrar con integridad y objetividad a fin de evitar la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones, evitando así, contiendas entre el deber público y sus intereses privados. La práctica de estos valores prevendrá que en el desarrollo de su actividad laboral lleguen a encontrarse en una situación de conflicto de interés.

Integridad.

Su actuar deberá ser siempre de manera congruente con los principios que se observan en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convirtiendo estos principios en el compromiso de ajustar su conducta para que predomine en su desempeño la ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.

Objetividad.

Consiste en el cumplimiento de sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos, a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándose en las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes.

Capítulo 4.

Del compromiso de los Servidores Públicos del Ayuntamiento con la Prevención de Conductas Discriminatorias, de Hostigamiento y Acoso Sexual.

Es responsabilidad del personal que integra el Ayuntamiento, consolidar un ambiente laboral sano, a través de mecanismos no vinculantes que procuren una cultura organizacional donde se respete la dignidad y la no discriminación de todas las trabajadoras y todos los trabajadores. Para ello, deberá generarse un clima de respeto y seguridad, tanto física como emocional, que mejore el entorno laboral e incentive el absoluto respeto a la equidad de género, la igualdad y la no discriminación, respeto a los derechos humanos.

Equidad de género.

En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades, a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Igualdad y no discriminación.

Es prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la conducta social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las preferencias sexuales, la situación familiar, sus responsabilidades familiares, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Respeto a los Derechos Humanos.

Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de sus compañeros, compañeras y personas en general conforme a los Principios de: Universalidad que establecen: “Los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo” ; Interdependencia que implica la vinculación de los Derechos Humanos íntimamente entre sí; Indivisibilidad que refiere: “Los derechos humanos conforman una totalidad de tal manera que son complementarios e inseparables” y de Progresividad que prevé que “Los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección”

Capítulo 5

Del Compromiso de los Servidores Públicos del Ayuntamiento con la Prevención de Conductas de Cero Tolerancia a la Corrupción.

La corrupción comprende una variedad de fenómenos que pueden incluir la existencia de sobornos, favoritismo a familiares y amigos, interferencia política, presión jerárquica, tráfico de influencias o desvío de fondos presupuestales, en tal sentido y a fin de evitar acciones u omisiones relacionadas con estos hechos, los servidores públicos de este Ayuntamiento deberán ejercitar los mecanismos de orientación y formación institucional, manteniendo una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en su relación laboral.

Transparencia.

En el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, protegerán los datos personales que estén bajo su custodia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtengan, adquiera, transforme o conserven, y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva la información gubernamental como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto.

Rendición de cuentas.

Es informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones. Es asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, aceptando que se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Título III.

Del Compromiso de los Servidores Públicos en el Fomento a la Integridad dentro del Ayuntamiento.

Capítulo 1

Generales

Mi compromiso con la sociedad:

1. Tengo vocación de servicio.

Formo parte de un gobierno honesto y transparente por lo que actúo conforme a una cultura de servicio, orientada a la consecución de óptimos resultados, privilegiando el interés público. En busca de un mejor desempeño de mis funciones para alcanzar las metas institucionales, acorde con mis responsabilidades, para corresponder a la confianza que la ciudadanía me ha conferido.

2. Asesoro, oriento y tramito.

Atiendo y oriento de forma imparcial con profesionalismo, eficacia, oportunidad, respeto y actitud de servicio a cualquier persona que lo requiera respecto a trámites y necesidades de información sin preferencias ni trato descortés o insensible. Brindo respuestas y oriento oportunamente con fundamento y motivación.

3. Participo en el combate a la corrupción.

Aspiro a la excelencia en el servicio público, reconociéndome como factor de cambio en la nueva ética pública. Mantengo un compromiso con el combate a la corrupción. Denuncio cualquier acto u omisión contrarios a la ley o a la ética, del cual tenga conocimiento. Soy ejemplo de integridad.

Capítulo 2

Mi Compromiso con mis Compañeras y Compañeros

1. Actúo con respeto.

Trato a mis compañeras y compañeros, como deseo ser tratada o tratado por ellos. Mi trato se basa en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar jerarquías. Evito actitudes y conductas ofensivas, el empleo de lenguaje soez, prepotente o abusivo, usando en cambio un lenguaje incluyente. No acciono, omito o menoscabo la dignidad humana, los derechos humanos, las libertades ni manifiesto actitudes que puedan constituir alguna forma de discriminación.

2. Fomento la igualdad de género y la no discriminación.

Trato de manera igualitaria y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana, a mis compañeras y compañeros de trabajo, así como a toda persona que acude en busca de mi asesoría.

También contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas empleando un lenguaje incluyente y no sexista, en toda comunicación y documentos institucionales.

3. No tolero ni fomento el acoso sexual y hostigamiento sexual.

Velaré por la integridad y dignidad de mis compañeras y compañeros y de todas las personas a las que trato, es mi compromiso y mi convicción, por ello, no fomento ni tolero el acoso sexual ni el hostigamiento sexual al igual que actos o tipos de violencia en contra de las personas.

4. Promuevo un clima organizacional libre de acoso sexual.

Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que en el trabajo atente contra la igualdad de mis compañeras y compañeros, dañe su autoestima, su salud, integridad y libertad establecidas para todos los servidores públicos.

Capítulo 3

Compromiso con mi Trabajo

Generales:

1. Conozco mis atribuciones.

Actúo conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis funciones, facultades y atribuciones, con actitud institucional y vocación de servicio. Así mismo conozco de las conductas que dan lugar a las faltas administrativas y evito incurrir en ellas.

2. Ejerzo adecuadamente el cargo público.

Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad. No uso mi empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades de las que forme parte. No busco ni acepto compensaciones o prestaciones adicionales, así como dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, en razón del ejercicio de mis deberes.

3. Manejo apropiadamente la información.

Garantizo a la sociedad los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos del Ayuntamiento, observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando así, la rendición de cuentas y un gobierno abierto. Como excepción a la publicidad, protejo la información confidencial o reservada que detecto en el ejercicio de mis funciones a través de los medios y plazos establecidos en la Ley de la materia.

4. Hago uso adecuado de los recursos informáticos.

Cumplo las indicaciones y la política de seguridad informática del Ayuntamiento, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles un uso diferente para el que me fueron asignados. Evito instalar programas o aplicaciones ajenas y/o que no tengan relación con mis funciones.

5. Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad.

Ejerzo y administro los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para alcanzar los objetivos para los que han sido destinados. Actúo con responsabilidad y respeto, cuidando de los recursos materiales de este Ayuntamiento.

6. Identifico y cuestiono los conflictos de interés.

En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones. Evito que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten mi compromiso para tomar decisiones o ejercer mis funciones de manera objetiva.

Específicos:

1. En ejercicio de las facultades de control y evaluación de la gestión gubernamental, revisión, verificación, inspección, auditoría y fiscalización, me conduzco conforme a la normatividad que aplica, de manera objetiva, imparcial e independiente. Me abstengo de omitir los señalamientos por deficiencias, irregularidades, incumplimientos a la normativa, áreas de oportunidad, debilidades de control, ausencias o fallas.

2. En la elaboración, promoción y emisión de las políticas públicas, estrategias y cualquier normativa, soy imparcial y sustento mi proceder en las normas jurídicas tendientes a beneficiar el interés público.

3. Procedo de manera objetiva, imparcial e independiente respecto al desempeño de la gestión de instituciones públicas sujetas al control y evaluación sustentando el resultado de mis dictámenes y opiniones en la normatividad que resulte aplicable.

4. Emito señalamientos objetivos, imparciales e independientes sobre las irregularidades, deficiencias, áreas de oportunidad o las fallas en los mecanismos de control que detecto en las áreas que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento.

5. Realizo interpretaciones normativas, opiniones u orientaciones objetivas imparciales basadas en razonamientos sólidos y fundamentados.

6. Promuevo imparcialmente el seguimiento, atención y respuesta, en su caso, remisión oportuna a las peticiones, quejas y denuncias presentadas, en el ámbito de mis responsabilidades y funciones asignadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Cumplo diligente e imparcialmente con la tramitación de los procedimientos administrativos de contrataciones de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, dentro de los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Actúo con honradez y apego a las normas en las relaciones con proveedores y contratistas del Ayuntamiento.

9. Investigo, sustento y resuelvo conforme a derecho.

9. Actúo de manera objetiva e independiente.

11. Atiendo de manera pronta y expedita los procedimientos administrativos que son de mi competencia. Me abstengo de realizar actos u omisiones que entorpezcan los trámites y gestiones que se realizan en el Ayuntamiento.

Título IV

De las Denuncias por Incumplimiento.

El Consejo de Ética y conducta, en coordinación con el órgano Interno de control de este Ayuntamiento, promoverán, supervisarán y harán cumplir este Código, aun cuando la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura de excelencia ética en esta dependencia, recae en cada uno de los servidores públicos que la integran.

I. Denuncias por acoso u hostigamiento sexual:

En el caso de las denuncias por acoso u hostigamiento sexual, la persona afectada ubicará en el directorio disponible del Consejo, a una persona Consejera que le asesore conforme a sus derechos previstos en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y del Acoso Sexual, así como del procedimiento a seguir.

II. Denuncias por discriminación:

En el caso de las denuncias por discriminación, la persona afectada ubicará en el directorio disponible del Consejo, a una persona Consejera que le asesore conforme a sus derechos previstos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos.

Para salvaguardar la confidencialidad de la identidad de la servidora o servidor público que presente denuncia, el consejo empleará las medidas necesarias, como no aceptar ningún tipo de consecuencia negativa o repercusión hacia las personas que, de buena fe presenten denuncias que vulneren este Código. Lo anterior en alineación al compromiso con la integridad que asume este Ayuntamiento.

Título V
Del Procedimiento, Seguimiento y Recomendación de Denuncias.
Capítulo 1.
Disposiciones Generales.

1. El Consejo de Ética y Conducta del municipio de Tepalcingo, sujetará su actuación y resolverá lo conducente respecto a las denuncias presentadas por hechos o conductas atribuidas a un servidor público del Ayuntamiento y que resulten presuntamente contrarios o violatorios al Código de Ética, Código de Conducta, y/o conforme a lo previsto en los lineamientos que regulan el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, dejando en su caso, a salvo los derechos de las víctimas u ofendidos a fin de que puedan proceder en la vía legal correspondiente.

2. El Consejo de Ética y Conducta iniciará un expediente a petición de la parte afectada, por hechos o conductas presuntamente contrarios o violatorios al código de Conducta.

3. Los términos y plazos mencionados en este Código se entenderán como días hábiles

4. Cuando en este Código no se señale plazo para la práctica de algún acto o para el ejercicio del algún derecho, se sujetará a los términos que determina la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

5. Durante el trámite del procedimiento ante el Consejo, deberán observarse los principios y valores contenidos en este Código, así como los principios procesales de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe.

6. El Consejo mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, y del o los terceros a los que consten los hechos y no podrá compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se encuentre con un pronunciamiento final. En todo momento los datos personales deberán protegerse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública para el Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

7. Las personas en el servicio público deberán apoyar a los integrantes del Consejo y proporcionarles los documentos, informes y cualquier tipo de evidencia, que se le requiera para llevar a cabo sus funciones.

8. Las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo deberán ser debidamente fundadas y motivadas, sustentándose en los datos y pruebas que de manera fehaciente consten en los expedientes iniciados y en los hechos denunciados.

Capítulo 2.
De la Presentación y Recepción de la Denuncia.

1. Cualquier persona puede hacer del conocimiento del Consejo, la comisión u omisión de probables hechos que trasgredan o incumplan el Código de Conducta, dicha denuncia deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde su dicho.

3. La denuncia podrá presentarse por escrito, ante la Secretaría Técnica del Consejo, la cual deberá contener el nombre, apellidos, domicilio, teléfono o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos y los datos de la persona en el servicio público involucrada y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido los hechos, así como la firma o huella digital del denunciante.

4. Una vez recibida la denuncia, la persona que ocupe la Secretaría Técnica del Consejo verificará que contenga los requisitos señalados en el punto anterior y le asignará un número de expediente, debiéndola registrar en el sistema físico e informático que para tal efecto se implemente.

5. La Secretaría Técnica podrá requerir por única ocasión a la o al denunciante, por escrito o a través de medios electrónicos, a fin de que precise los hechos declarados.

6. O bien, presente los requisitos faltantes para hacerla del conocimiento del Consejo. Si después de transcurridos diez días hábiles, no cuenta con los elementos necesarios para el inicio del procedimiento, podrá archivar el expediente como concluido y la información contenida en el mismo deberá ser considerada como antecedente en caso de conductas reiteradas por parte de una persona en el servicio público.

Capítulo 3.
De la Calificación y Tramitación de la Denuncia.

1. Una vez reunidos los elementos necesarios, la denuncia y su documentación será turnada por la Secretaría Técnica a los integrantes del Consejo a fin de que, previo estudio y análisis del caso planteado y dentro del término de quince días hábiles a partir de la recepción de la denuncia, determine un probable incumplimiento o se declare incompetente para conocer del asunto denunciado.

2. Si del contenido de la denuncia se advierte el probable incumplimiento del Código de Conducta, se ordenará el inicio del procedimiento respectivo mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se entrevistará a la persona en el servicio público involucrada y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia.

Para esta tarea el Consejo podrá conformar una comisión, con al menos tres de los integrantes temporales, para realizar entrevistas, dejando éstos constancia por escrito de cada una de sus actuaciones.

3. En caso de tratarse de denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, o por existir elementos de incompetencia, se ordenará el archivo del expediente como asunto concluido, en cuyo caso la Secretaría Técnica del Consejo proporcionará orientación jurídica a la parte denunciante a fin de que proceda ante la instancia correspondiente, haciéndole saber que el Consejo adoptará las medidas pertinentes para prevenir la actualización de ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

4. Cuando el hecho narrado en una denuncia describa conductas en las que se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, se deberán tomar medidas preventivas si las circunstancias los ameritan.

Capítulo 4.

De las Medidas Preventivas.

1. El Consejo, a través del Titular de la Contraloría, podrá solicitar se ejecuten medidas preventivas que permitan que la presunta víctima no sufra perjuicio de difícil e imposible reparación, en el ámbito laboral, sin que con ello se tengan por ciertos los hechos denunciados.

2. Las medidas preventivas pueden adoptarse y ejecutarse cuando en los hechos denunciados se adviertan conductas en las que se agreda, amedrente o amenace a una servidora pública o servidor público del Ayuntamiento, o bien, existan hechos probablemente violatorios de cualquier derecho humano, pero en particular la vida, la libertad, la salud, la integridad personal física o psicológica, la seguridad personal o jurídica y el patrimonio.

3. En la adopción y ejecución de las medidas preventivas se debe tener en cuenta las características del caso y el respeto a la privacidad de la presunta víctima, teniendo el debido cuidado de no generar con estas, nuevos actos de discriminación o, en su caso, revictimización.

4. Las medidas preventivas que pueden ser determinadas, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

a) Acción de movilidad funcional, el traslado de área de la presunta víctima o de la persona probablemente agresora.

b) Cambio de horario o turno de una o ambas partes.

c) Cursos o pláticas de sensibilización.

d) Modificación en los espacios del área de trabajo, procurando en todo momento salvaguardar a la presunta víctima.

e) Apoyo psicológico en caso de ser necesario y/o requerido por la presunta víctima.

5. El Titular de la Contraloría, considerando la gravedad del caso, puede solicitar de otras autoridades que resulten competentes el apoyo para la adopción e implementación de medidas preventivas

6. El Consejo deberá ejecutar las medidas implementadas con independencia de las establecidas en el procedimiento de queja que, en su caso, se haya iniciado conforme a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos.

Capítulo 5.

De las Observaciones y Recomendaciones.

1. El Consejo formulará observaciones y recomendaciones que podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y optimizar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la denuncia de que tome conocimiento dichas respuestas podrá implementarse en el área administrativa o unidad en la que se haya generado la denuncia, a través de programas de capacitación, de sensibilización y difusión específicas, orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulten contrarias a este Código, a las cuales brindará el seguimiento para su cumplimiento oportuno, dejando constancia en un acta de sesión.

2. Los integrantes del Consejo, comisionados para atender una denuncia, presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Conducta, determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones de mejora consistente en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el citado ordenamiento.

3. La atención a la denuncia deberá concluirse por el Consejo dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

4. En caso de las denuncias que se presenten ante el Consejo que constituyan faltas administrativas o hechos de corrupción, se dará vista inmediata a la Contraloría, a fin de que determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - El Consejo de Ética y Conducta, contará con el término de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente código para elaborar, modificar o sustituir su normatividad interna correspondiente.

TERCERO. - El presente Código, deberá hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, dándole la máxima publicidad.

CUARTO. – Una vez iniciada su vigencia del presente ordenamiento, Publíquese inmediatamente en la página oficial del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

PROF. JESÚS JUAN ROGEL SOTELO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS.

PROFA. MIRIAM SÁNCHEZ PALMA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024.- TEPALCINGO.- Unidos por el Bienestar y el Progreso.

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

Libro Primero

De las Disposiciones Sustantivas

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tepalcingo, Morelos y tiene por objeto:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y

V. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá:

I. Autoridad Investigadora: Es la encargada de la investigación de faltas administrativas;

II. Autoridad Substanciadora: La que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad

substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

III. Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves, lo serán la unidad responsable o el servidor público asignado en el Órgano Interno de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa;

IV. Ente público: Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

V. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos a que se refiere la fracción IV de este artículo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

VI. Organismos Constitucionales Autónomos: Los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Morelos otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

VII. Denunciante: La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;

VIII. Declarante: El servidor público obligado a presentar Declaración De Situación Patrimonial, de Intereses y Fiscal en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;

IX. Entidad Superior de Fiscalización: La Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;

X. Expediente de responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

XI. Faltas Administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

XII. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los

XIII. servidores públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;

XIV. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.

XV. Faltas de particulares: Las personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General cuya sanción corresponde al Tribunal;

XVI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: Es el instrumento en el que las Autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General, Ley Estatal, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

XVII. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Ley Estatal: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

XIX. Magistrado: El Magistrado del Tribunal;

XX. Órgano Interno de Control: Será la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos;

XXI. Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXII. Sistema Estatal Anticorrupción: El Sistema Estatal Anticorrupción del estado de Morelos previsto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos;

XXIV. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

XXV. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, prevista por el artículo 113 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

XXVII. Reglamento: Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 3. Son sujetos de este reglamento:

I. Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública, en cualquiera de los tres niveles de gobierno, esto en concordancia a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General, Estatal, así como el presente reglamento, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas no graves.

Capítulo Segundo

De los Principios y Directrices que rigen la Actuación de los servidores públicos

Artículo 4. No se considerarán servidores públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno, de las empresas productivas del estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Tampoco tendrán el carácter de servidores públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de las entidades de la Administración Pública federal, que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

I. No tengan una relación laboral con el ayuntamiento;

II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;

III. Las demás actividades profesionales que realicen y les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;

IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sea superior a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana; y

V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad

VI. aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

Artículo 5. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 6. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios los servidores públicos seguirán las directrices previstas en la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento.

Capítulo Tercero

De las Autoridades Competentes

Artículo 7. Serán autoridades facultadas para aplicar el presente reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos referidos en su artículo 3.

I. El Órgano Interno de Control mediante su estructura orgánica;

II. El Órgano Interno de Control será autoridad facultada para aplicar el presente reglamento y demás disposiciones aplicadas.

Artículo 8. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento.

En el supuesto de que la Autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que ésta proceda en los términos previstos en la

Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, el Órgano Interno de Control será competente para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

III. Informar al Ayuntamiento de aquellos asuntos que conforme a las leyes puedan constituir delitos, a fin de que dicho cuerpo colegiado a través del Síndico Municipal presente las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Morelos y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales competentes; y

IV. El Órgano Interno de Control conocerá de las posibles faltas administrativas no graves que detecte la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Morelos, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, informará al Ayuntamiento para que a su vez presente las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado de Morelos y/o de las unidades especializadas en la materia competente por cuestiones de territorio, cuantía y/o especialización.

Artículo 9. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y en el presente reglamento.

Artículo 10. Cuando la Autoridad investigadora determine que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves turnará a la autoridad competente en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal y del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta.

Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General, de la Ley Estatal, y del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable

Artículo 11. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos, materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 8 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 12. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, se seguirá el procedimiento que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo la calidad que tienen de acuerdo al

artículo 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 3 fracción XV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su defecto el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva, En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 86 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Titulo Segundo

De la Estructura Orgánica

Artículo 13. El Órgano Interno de Control se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

I. Un Titular del Órgano Interno de Control.

II. Autoridad Investigadora;

III. Autoridad Substanciadora; y

IV. Autoridad Resolutora.

Capitulo Primero

Del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 14. Al frente del Órgano Interno de Control, estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere expresamente el presente reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Contará totalmente con autonomía técnica y de gestión y dependerá exclusivamente del Ayuntamiento.

Artículo 15. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. No ser miembro del Ayuntamiento, ni haber ejercido como Titular de la Tesorería durante los tres años anteriores inmediatos al día del nombramiento;

II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales o inhabilitado como servidor público; sea en el ámbito federal, estatal o municipal;

IV. Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo;

V. Contar con experiencia mínima comprobable de dos años en órganos de control gubernamental, fincamiento de responsabilidades, fiscalización de recursos públicos o rendición de cuentas, y

VI. Tener como mínimo veinticinco años de edad, cumplidos al día de la designación.

Artículo 16. El nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control, se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y se sujetará a la ratificación de las dos terceras partes del cabildo. Esto conforme a lo dispuesto en el artículo 41 fracción III le Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 17. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, y demás organismos auxiliares sean de origen federal, estatal o del propio Municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;

Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus

atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos municipales relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas.

II. De la misma manera, queda facultado para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

III. Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

IV. Recibir quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

V. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

VI. Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos.

VII. Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos;

VIII. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la

Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y del órgano constitucional de fiscalización del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

IX. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos de control internos de los organismos descentralizados y demás entidades del sector paramunicipal;

X. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

XI. Desarrollar los sistemas de control interno del Ayuntamiento y vigilar su exacto cumplimiento; y

XII. En ejercicio de sus atribuciones establecidas en las fracciones I y II, del artículo 86 de esta Ley, concomitantemente con el área de recursos humanos del ayuntamiento y del comisario del organismo público descentralizado municipal correspondiente en su caso, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;

asimismo, en coordinación con el Comisario del organismo público descentralizado municipal en su caso, verificará que el área de Recursos Humanos correspondiente efectúe la entrega al servidor público o solicitante de la documentación referente a carta de certificación del último salario percibido y la constancia de servicios prestados para el ayuntamiento u organismo público descentralizado municipal.

XIII. Supervisar la elaboración por parte del área de Recursos Humanos, de los padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber.

1).- De trabajadores en activo y de elementos de seguridad pública;

2).- De ex trabajadores y de elementos de seguridad pública;

3).- De pensionados; y

4).- De beneficiaros, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

XIV. Los padrones en comento, deberán contener nombre completo de los servidores públicos, de los ex trabajadores o de sus beneficiarios, fecha de ingreso, fecha de egreso, o fecha en la cual se emitió la pensión, así como el monto de ésta.

XV. Similar procedimiento se efectuará respecto de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales.

XVI. En coordinación con el comisario correspondiente, verificar de igual manera la elaboración de los citados padrones de los servidores públicos adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales.

XVII. Supervisar que las áreas administrativas del Ayuntamiento, den cabal cumplimiento a todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Internos,

Administrativos, y demás ordenamientos que el Cabildo expida;

XVIII. Supervisar que el área de recursos humanos del ayuntamiento, allegue a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a sus deudos, copia certificada del acuerdo mediante el cual el Cabildo aprueba y otorga los beneficios de pensiones o jubilaciones, “efectuar la autorización y registro de dicho documento; y

a) Sustituir el término “así como de su legal protocolización”, “efectuar la autorización y registro de dicho documento”.

XIX. Integrar por sí o a través de un representante común de todos los Contralores del Estado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización;

XX. Cumplir cabalmente con las recomendaciones y lineamientos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, y

XXI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

Capítulo Segundo
Autoridad Investigadora

Artículo 18.- Al frente de la Autoridad Investigación estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 19.- Para ser Titular de la Autoridad investigadora, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener al menos 30 años de edad al momento de su nombramiento; y

III. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 20.- Corresponde a la Autoridad Investigadora, la investigación de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización respectivas hechas por el titular del Órgano Interno Control y las Entidades fiscalizadoras en el Estado y de la Federación, realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que será el instrumento donde se describan los hechos relacionados con alguna o algunas de las faltas señaladas en la Ley General y en la Ley Estatal. El cual será realizado exponiendo de forma documentada las pruebas y fundamentos, los

motivos y la presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en comisión de falta administrativas.

Artículo 21.- La Autoridad Investigadora deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las Autoridades Investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará derivado de las auditorías practicadas durante las fiscalizaciones internas estatales y federales.

Artículo 22.- La Autoridad Investigadora estará adscrita al Órgano Interno de Control, y su Titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir del titular del Órgano Interno de Control, las entidades fiscalizadoras estatales y de la federación, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas;

II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;

III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación; Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

V. Ordenar la práctica de visitas de verificación;

VI. Formular requerimientos de información a las dependencias públicas municipales y las personas físicas o morales que sean materia de la

VII. investigación para lo cual les otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;

VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

IX. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las Dependencias Públicas Municipales, personas físicas y morales requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, Estatal y del presente reglamento.

X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General y la Ley Estatal señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;

XI. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad substanciadora;

XII. Remitir al Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;

XIII. Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso, penal a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información; en caso de que la autoridad investigadora, tenga el conocimiento de dichas irregularidades o violaciones.

XIV. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;

XV. Impugnar la determinación de la Autoridad resolutora de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular

XVI. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Requerir de las dependencias, entidades, Autoridades Auxiliares Municipales, así como de los Organismos Paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área;

XVIII. Atender Quejas y Denuncias Ciudadanas;

XIX. Recibir del Titular del Órgano Interno de Control los dictámenes técnicos por la falta de solvatación de los pliegos de observaciones o por las presuntas

responsabilidades administrativas;

XX. Recibir las quejas o denuncias que presenten las Dependencias Públicas en sus diferentes niveles y los ciudadanos ante el Órgano Interno de Control;

XXI. Elaborar un registro de todas y cada una de las quejas o denuncias que ingresen en el libro respectivo;

XXII. Elaborar los acuerdos respectivos sobre la recepción de las quejas o denuncias a la Autoridad Investigadora;

XXIII. Llevar el control de los expedientes, oficios y todos los documentos relacionados con su función investigadora.

XXIV. Llevar el cuidado y control de los libros de registro, así como los sellos de su respectiva área.

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero

De la Autoridad Substanciadora

Artículo 23.- Al frente de la Autoridad de Substanciadora estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 24.- Para ser Titular de la Autoridad de Substanciadora, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener al menos 30 años de edad al momento de su nombramiento;

III. Contar con Título de Licenciado en Derecho con cédula profesional; y

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 25.- Corresponde al Titular de la Autoridad Substanciadora.

I. Admitir informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. Ordenar el emplazamiento del probable responsable;

III. Emplazar al Probable Responsable;

IV. Celebrar audiencias y comparecencias; y

V. Todas las aplicables que se encuentran contenidas en la Ley General y Ley Estatal.

Capítulo Cuarto

De la Autoridad Resolutora

Artículo 26.- Al frente de la Autoridad Resolutora estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 27.- Para ser Titular de la Autoridad Resolutora, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener al menos 30 años de edad al momento de su nombramiento;

III. Contar con título de Licenciado en Derecho con cédula profesional; y

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 28.- Corresponde a la Titular Autoridad Resolutora.

I. Recibir de la Autoridad Substanciadora el expediente correspondiente para que en base al mismo emita la resolución correspondiente;

II. Admitir, desahogar y cerrar el periodo probatorio;

III. Abrir, desahogar y cerrar el periodo de Alegatos;

IV. Dictar resolución;

V. Notificar las Resoluciones que se emitan;

VI. Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 120 de la Ley General;

VII. Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General;

VIII. Tener personalidad dentro del procedimiento ante el Tribunal, solo faltas administrativas graves;

IX. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal; y

X. Todas las aplicables que se encuentran contenidas en la Ley General.

LIBRO SEGUNDO

Titulo Primero

De los Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas

Capitulo Primero

De los Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 29.- Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano Interno de Control, considerando las funciones propias y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, las dependencias y entidades de la administración pública del municipio deberán atender los lineamientos generales que emita el Órgano Interno de Control.

Artículo 30.- Los servidores públicos deberán observar el Código De Ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, en coordinación con la Oficialía Mayor y/o su equivalente conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional y Estatal en materia de Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad, la cual se llevará a cabo mediante el apoyo y coordinación con el área de comunicación social.

Artículo 31.- Los Órganos Internos de Control deberán evaluar anualmente el resultado específico que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.

Artículo 32.- El Órgano Interno de Control a través de su titular deberá valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y sus resultados.

Artículo 33.- Para la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en las disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 34.- El Órgano Interno de Control podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 35.- En el diseño y supervisión de mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciante.

Capítulo Segundo

De la Integridad de las Personas Morales

Artículo 36.- Las personas morales serán sancionadas en los términos de la Ley General, de la Ley Estatal, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refieren la Ley General y el presente reglamento, se valorará si cuentan con una política de integridad en términos de la citada norma general.

Capítulo Tercero
De los Instrumentos de Rendición de Cuentas
Sección Primera
Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 37.- La Secretaría instruirá al Órgano Interno de Control respecto de la inscripción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y se harán públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores

Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en los términos de la Ley General, la Ley Estatal, de este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las anotaciones de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades investigadoras o el Tribunal en los términos de los artículos 77 y 80 de Ley General.

En el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio, dicha inscripción quedará a cargo del Órgano Interno de Control.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 38.- El Órgano Interno de Control revisará aleatoriamente las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, se remitirá a la instancia que realice la investigación que corresponda dentro del Órgano Interno de Control.

Artículo 39.- El Órgano Interno de Control, será responsable de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente de los declarantes a su cargo.

Así mismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada y llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la Ley General y el presente reglamento.

Para tales efectos, el Titular del Órgano Interno de Control podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores públicos.

Sección Segunda

De los Sujetos Obligados a Presentar Declaración Patrimonial y de Intereses

Artículo 40.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a este municipio, las citadas declaraciones se presentarán ante el Órgano Interno de Control.

Para efectos de lo anterior, podrán celebrar convenios con la Secretaría, para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los Servidores Públicos Municipales deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección Tercera
De los Plazos y Mecanismos de Registro al Sistema de Evolución Patrimonial,
de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 41.- Los Servidores Públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal.

Para efectos del cómputo de los plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad a encargada de la administración de los recursos humanos del ente público, en el formato único de personal o documento equivalente.

Si transcurridos los plazos antes mencionados los servidores públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento.

Artículo 42.- Cuando un servidor público cambie de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, no será necesario que presente la declaración de conclusión del encargo a que se refiere la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento.

En este caso, el área o unidad administrativa encargada de la administración de los recursos humanos dará aviso de dicha situación al Órgano Interno de Control, según corresponda.

Artículo 43.- Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica.

El Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dichos medios.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los servidores públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Sección Cuarta

Del Régimen de los Servidores Públicos que Participan En Contrataciones Públicas

Artículo 44.- El registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizará por la Secretaría y los órganos internos de control, a través de los formatos y mecanismos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Órgano Interno de Control será el encargado de publicar la información en los términos a que se refiere el párrafo anterior, respecto de los servidores públicos de dichos entes públicos.

Sección Quinta

Del Protocolo de Actuación en Contrataciones

Artículo 45.- El Órgano Interno de Control implementará el protocolo de actuación que, en materia de contrataciones, expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de este reglamento, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 46.- El Órgano Interno de Control, según corresponda, deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Sección Sexta

De la Declaración de Intereses

Artículo 47.- Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos, que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, Ley Estatal, el presente reglamentó y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando las normas, los formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley General y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicha norma para el incumplimiento de dichos plazos.

Artículo 49.- En el caso de los servidores públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el Órgano Interno de Control, se encargará de que las declaraciones de intereses sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal previsto en la Ley General, Ley Estatal y el presente reglamento.

Título Segundo

De las faltas administrativas de los Servidores Públicos y de los actos de particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves

Capítulo Primero

De las faltas administrativas

Artículo 50.- Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 51.- Cuando los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, y omitan reintegrarlos en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal y/o su equivalente, deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 52.- Cuando se incurra en colusión respecto de transacciones comerciales internacionales, se informará a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, para que esta realice las investigaciones y acciones conducentes en términos de la Ley General y dando vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, las que tengan ese carácter en términos de la Ley General y de la legislación que regula la materia.

Artículo 53- Se consideran faltas de particulares en situación especial, las que así califique la Ley General, Ley Estatal, las cuales serán sancionadas en los términos de dicha norma.

Capítulo Segundo

De la Prescripción

Artículo 54.- El cómputo, configuración e interrupción de la prescripción de las facultades de las autoridades resolutorias para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, se regulará por lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal.

Asimismo, se estará a lo previsto en la Ley General, respecto de la caducidad de la instancia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Capítulo Tercero

De las Sanciones

Artículo 55.- Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.

Artículo 56.- Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de faltas administrativas graves y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, serán ejecutadas por la Tesorería Municipal y/o su equivalente en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 57.- La Tesorería Municipal y/o su equivalente, procederán al embargo precautorio de los bienes de los servidores públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal en términos de la Ley General.

Libro Tercero

De las Disposiciones Adjetivas

Título Primero

De la Investigación y Calificación De las Faltas Graves y No Graves

Capítulo Único

De la Investigación y Calificación

Artículo 58.- La investigación y calificación de las faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la calificación de las faltas administrativas y la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutorias para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General, Ley Estatal y del presente reglamento o de imponer sanciones al servidor público, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad que contempla la referida norma general.

Título Tercero

Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Capítulo Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 59.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Las personas autorizadas en términos de la Ley General, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y las demás conexas.

Artículo 61.- En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley General, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 62.- Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren la Ley General y la Ley Estatal en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

Capítulo Segundo

De las Notificaciones

Artículo 63.- Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Artículo 64.- Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados “instalaciones de esta autoridad” substanciadora o resolutora.

Artículo 65.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría, Órganos Internos de Control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su Jurisdicción.

Artículo 66.- Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean publicados por esta Autoridad Administrativa. La autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Artículo 67.- Cuando las Leyes Orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

Artículo 68.- Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para la cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Artículo 69.- Serán notificados personalmente:

I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrada a la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

III. El acuerdo por el que se ordena citar a la audiencia inicial de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;

IV. En las faltas administrativas graves el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento administrativo al tribunal encargado de resolver el asunto;

V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medida de apremio;

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento administrativo; y

VII. Las demás que así se determinen en la ley o las autoridades susbtanciadoras o resolutoras consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Capítulo Segundo
De los Recursos
Sección Primera
Del Recurso de Revocación

Artículo 70.- El recurso de revocación podrá promoverse por los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten en términos del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera.

El Órgano Interno de Control, quien podrá interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves, en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal, por el Órgano Interno de Control, será impugnable ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

Artículo 71.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Para su interposición, trámite y resolución se estará en lo dispuesto en la Ley General.

Libro Cuarto
De las Quejas por conductas que no constituyen Faltas administrativas.
Título Único
De las Disposiciones para la Atención de Quejas
Capítulo Único
De las Disposiciones Generales

Artículo 72.- Los entes públicos establecerán áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regular su actuación en términos de la Ley General y de la Ley Estatal.

También conocerá quejas que se promuevan en los términos de este Libro, en contra de los titulares de las citadas dependencias y entidades, así como de los titulares de sus Órganos Internos de Control y del personal que se encuentra adscrito a este último. En los demás entes públicos, serán los Órganos Internos de Control, quienes establezcan las normas y procedimientos señalados en este artículo.

Artículo 73.- En caso de que derivado de las actuaciones que el Órgano Interno de Control realicen con motivo de las quejas que se promuevan, de conformidad con lo dispuesto en este Libro se tenga conocimiento de la presunta comisión de una falta administrativa, se dará cuenta de ello a las autoridades competentes para que procedan en términos de la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “Tierra y Libertad”

Artículo Segundo. - Los procedimientos administrativos iniciados por este Órgano Interno de Control con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento del hecho cometido y/o denunciado, y en consecuencia a la estructura administrativa que

se encontraba vigente en la Contraloría Municipal al momento de tomar conocimiento del mismo; así como de las normas derivadas del mismo, como lo es el presente artículo que estará vigente hasta la resolución de los procedimientos iniciados previo a la entrada en vigor del presente instrumento legal.

Conforme a la estructura orgánica previa a la nueva disposición legal, en contraposición a los cargos del nuevo sistema a fin de eficientar recursos humanos y económicos, los expedientes iniciados y sin concluir en el sistema previo a la nueva disposición legal que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial “Tierra y libertad”, quedaría de la siguiente manera:

A) La persona que ocupa el cargo de Contralor Municipal, previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y derechos hasta en tanto se concluya con la totalidad de los procedimientos iniciados.

I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control.

II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas.

III. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control.

IV. Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo.

V. Proponer al Ayuntamiento la normativa que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

VI. Llevar a cabo las auditorias, revisiones, vigilancia y atender los instrumentos de rendición de cuentas a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

VII. Presentar en su momento oportuno y/o cuando lo amerite, denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos.

VIII. Representar al Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia.

IX. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento.

X. Ordenar el inicio de la fiscalización de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal.

XI. Coordinar en el ámbito municipal, la integración del documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con las Dependencias del Municipio, Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, así como la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

XII. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

XIII. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado,

XIV. custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo

hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XV. Solicitar a las entidades fiscalizadas justifiquen que las operaciones que realicen sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. Solicitar a las entidades fiscalizadas justifiquen las obras, bienes adquiridos y servicios contratados por dichas entidades, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las mismas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las dependencias y entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

XVIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que, a juicio del Órgano Interno de Control, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: Dependencias y Entidades Fiscalizadas; y Particulares;

XIX. Revisar la existencia, procedencia y registro de los Activos y Pasivos de las Entidades Fiscalizadas;

XX. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en este reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables;

XXI. Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;

XXII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

XXIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Federales, Estatales y Municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XXIV. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los Contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías;

XXV. Llevar el registro y control del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Municipio de Tepalcingo, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como los que al efecto emita el Titular del Órgano Interno de Control;

XXVI. Participar en los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; así como de sus Dependencias y Entidades;

XXVII. Atender las Auditorías externas que efectué las Secretaria de la Función Pública, la Auditoria Superior de la Federación, la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, la secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos y de cualquier otro organismo con carácter de Auditor Externo;

XXVIII. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIX. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XXX. Para el debido funcionamiento es necesario recurso humano para llevar acabo cabalmente la función, quedando de la manera siguiente:

B). - Del Secretario Técnico:

I. Realizará los actos procesales dictadas por el Contralor Municipal.

C). - Del Auxiliar Jurídico:

I. Auxiliará al Secretario Técnico en todos los actos procesales dictados por el Contralor Municipal.

D). - Secretaria:

I. Auxiliará al Órgano Interno de Control en todos los actos procesales.

Artículo Tercero. Las obligaciones previstas en el presente reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán exigibles, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por medios electrónicos empleándose medios de identificación electrónica. En el caso en el que el Municipio no cuente con las tecnologías de información y comunicación necesarias, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad del Órgano Interno de Control la verificación de dichos formatos de forma digitalizada.

Este órgano Interno de Control se ajustará a las normas y formatos impresos, medios magnéticos y electrónicos establecidos por la norma correspondiente a la materia, a través de los cuales cada declarante deberá presentar su respectiva declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos.

Artículo Quinto. Se establece que el actual Titular del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal, seguirá en sus funciones, retomando las atribuciones que este

Reglamento le confiere a partir de su entrada en vigor.

Artículo Sexto. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, o, la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

JESÚS JUAN ROGEL SOTELO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS, ADMINISTRACIÓN 2022-20024

PROFA. MIRIAM SÁNCHEZ PALMA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 369,588, de fecha 20 de febrero de 2024, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor IGNACIO GÓMEZ TORRES, que se realiza a solicitud los señores MARCO ANTONIO GÓMEZ GALLEGOS y ADRIAN ARIZBE GÓMEZ GALLEGOS, compareciendo además la señora VERÓNICA OCAMPO TAPIA, para los fines que más adelante se indican; y, B).- El reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor IGNACIO GÓMEZ TORRES, que se realiza a solicitud de su albacea señora VERÓNICA OCAMPO TAPIA, con la conformidad de su único y universal heredero señor ADRIAN ARIZBE GÓMEZ GALLEGOS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 20 de febrero de 2024.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA**.**

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 370,001, de fecha 7 de marzo de 2024, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora FRANCISCA GARCÍA ARROYO, que se realiza a solicitud de su albacea, coheredera y colegataria señora LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, con la comparecencia y consentimiento de sus coherederos y colegatarios señores ESTELA RODRÍGUEZ GARCÍA, FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA y MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GARCÍA, esta última representada por el propio señor JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y legatarios y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora FRANCISCA GARCÍA ARROYO, que otorga su albacea, coheredera y colegataria señora LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, con la comparecencia y consentimiento de sus coherederos y colegatarios señores ESTELA RODRÍGUEZ GARCÍA, FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA y MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GARCÍA, esta última representada por el propio señor JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA; actos jurídicos que se realizaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el diario “Regional del Sur” como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 7 de marzo de 2024.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, marzo 08 de 2024.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 370,004 de fecha 07 de marzo del año 2024, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor GIOVANNI SANDRÉ quien también utilizaba el nombre de GIOVANNI SANDRÉ GOBBI; la declaración de validez del testamento y de la aceptación de herencia y del cargo de albacea, que formalizaron los señores GIOVANNI SANDRÉ CORREA en su carácter de albacea, representado por su apoderado el señor DIEGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, quien aceptó dicho cargo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia; y la señora BLANCA MARGARITA CORREA ALBAVERA, por su propio derecho en su carácter de única y universal heredera; quien aceptó la herencia instituida en su favor por el autor de la sucesión; y, b).- El reconocimiento de legado y aceptación del mismo, para lo cual compareció el señor DIEGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado de los legatarios los menores de nombres LUCIA SANDRÉ TRUJILLO y ALEJANDRO SANDRÉ TRUJILLO con delegación del ejercicio de la patria potestad.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el diario “El Financiero”, y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 370,036, de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALICIA OCAMPO PEÑALOZA, el reconocimiento de la validez de testamento y la aceptación de herencia y legados que otorgaron los señores FERNANDO ÁLVAREZ OCAMPO, SEGISMUNDO ÁLVAREZ OCAMPO, SANDRA LILIA PATRICIA ÁLVAREZ OCAMPO y DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ OCAMPO, en su carácter de herederos y legatarios instituidos, y la señora DIOSCELINE YAMILE ÁLVAREZ SALGADO, en su carácter de legataria instituida; y, B).- La aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor don SEGISMUNDO ÁLVAREZ OCAMPO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “El Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 09 de marzo de 2024.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber: que por escritura pública número 370,042 de fecha ocho de marzo de 2024, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROBERTO SAMANIEGO MÁRQUEZ, que se realiza a solicitud de su albacea y único y universal heredero, el señor ROBERTO ARVIDE OCHOA; B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero, y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROBERTO SAMANIEGO MÁRQUEZ, que otorga su albacea y único y universal heredero, el señor ROBERTO ARVIDE OCHOA; habiendo aceptado el albacea el cargo para el que fue designada, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico “Tierra y Libertad”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 08 de marzo de 2024.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 370,082 de fecha 08 de marzo de 2024, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor EFRAÍN OCAMPO GARCÍA, que se realizó a solicitud de su albacea y heredera, la señora SILVIA OCAMPO HERRERÍAS, representada en ese acto por su apoderada general la señora DELIA ROSALES BAHENA; B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de únicas y universales herederas y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor EFRAÍN OCAMPO GARCÍA, que se realizó a solicitud de su propia albacea y heredera, la señora SILVIA OCAMPO HERRERÍAS, representada en ese acto por su apoderada general la señora DELIA ROSALES BAHENA con la comparecencia de sus coherederos y legatarios, señoras MARISOL OCAMPO ROSALES, GRISELDA OCAMPO ROSALES, ELVIRA OCAMPO HERRERÍAS y la propia señora DELIA ROSALES BAHENA; quienes aceptaron la herencia instituida a su favor, además la señora SILVIA OCAMPO HERRERÍAS el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, está última manifestó a través de su representante que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión; y, - C).- El reconocimiento y aceptación de los legados instituidos en su favor por el autor de la sucesión, que formalizan los legatarios señores SILVIA OCAMPO HERRERÍAS representada en ese acto por su apoderada general la señora DELIA ROSALES BAHENA, GERARDO OCAMPO HERRERÍAS, EVANGELINA OCAMPO HERRERÍAS, y ELVIRA OCAMPO HERRERÍAS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “El Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 09 de marzo del 2024.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, donde se hace constar: el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento de PETRA ORTEGA SERRANO, que contiene: A.- La declaración de validez del testamento y aceptación de legado; y, B.- La aceptación del cargo de albacea, que otorga el señor JUAN PEÑA ORTEGA, en su carácter de legatario y albacea, para su trámite extrajudicial, en la escritura número 74,806 de fecha 23 de febrero de 2024, que obra a folios 227 en el volumen 1326 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora PETRA ORTEGA SERRANO quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 26,588 otorgado el día 20 de febrero 1998, ante la fe licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, notario público número tres, de la Primera Demarcación Notarial, en Cuernavaca, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce su derechos hereditarios, acepta la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de albacea conferido, y manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico oficial y en el periódico en la Unión de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública número DIEZ de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 62,944 de fecha 27 de enero de 2024, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUCÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, que se realiza a solicitud de los señores LUIS HUMBERTO RUBIO SÁNCHEZ, IVONNE PATRICIA RUBIO SÁNCHEZ, ANDREA ROSALÍA RUBIO SÁNCHEZ, JULIO CÉSAR RUBIO SÁNCHEZ y JORGE MAURICIO RUBIO SÁNCHEZ; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUCÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, que se realiza a solicitud del señor LUIS HUMBERTO RUBIO SÁNCHEZ, en su carácter de albacea y heredero, con la comparecencia y conformidad de los coherederos señores IVONNE PATRICIA RUBIO SÁNCHEZ, ANDREA ROSALÍA RUBIO SÁNCHEZ, JULIO CÉSAR RUBIO SÁNCHEZ y JORGE MAURICIO RUBIO SÁNCHEZ".

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 29 de enero de 2024.
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 11 de marzo de 2024.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, titular de la Notaría Pública Número Once de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 7,600 de fecha 9 de marzo del año 2024, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- La declaración unilateral de la voluntad relativa a la renuncia del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO GAMA MARTÍNEZ que se realizó a solicitud del señor LUIS ANTONIO GAMA MORENO, por su propio derecho, representado en ese acto por la señora BLANCA ESTELA GAMA MORENO en lo sucesivo el "otorgante"; y, II.- El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO GAMA MARTÍNEZ, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó la señora BLANCA ESTELA GAMA MORENO, en su carácter de albacea y coheredera de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de sus coherederos señores ÉDGAR RAÚL GAMA MORENO, HÉCTOR FRANCISCO GAMA MORENO y LUIS ANTONIO GAMA MORENO, este último representado en ese acto por la propia señora BLANCA ESTELA GAMA MORENO. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO ONCE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 24,461, volumen 321, fechada el 4 cuatro de marzo del año 2,024, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señorita Socorro Méndez Arias, quien tuvo su último domicilio en la calle de Cuauhtémoc número 40 o 67, Centro, código postal 62,820, de Yecapixtla, Morelos, y falleció en ese mismo lugar a las 13:18 horas del día 26 de enero del año 2021 habiendo otorgado testamento público abierto el 12 de octubre de 2015, ante la fe y en el protocolo a cargo del suscrito notario, mediante acta número 14,501, volumen número 211.

La señora María Dolores Mendieta Méndez, en su carácter de heredera, legataria y albacea de la sucesión reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y legados instituidos a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 05 de marzo del año 2024.

Atentamente

El notario número uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Hago constar qué por escritura 33,509 de 14 de mayo del dos mil veintiuno, en mi protocolo, se otorgó la declaración de validez de la sucesión testamentaria del finado FERNANDO GONZÁLEZ GALLARDO, la aceptación de la herencia, así como del cargo de albacea que formuló ZOILA RIVERA SEDEÑO como única y universal heredera, protestando además cumplir fielmente el albaceazgo, informando que procederá a formar el inventario respectivo. H. Cuautla, Morelos, a 13 de marzo del 2024. El notario número 3 de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 41,028 de fecha primero de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí se llevó acabo, el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus JOSÉ GARCÍA MÉNDEZ, a solicitud de la ciudadana LIZET GARCÍA NOLASCO en su calidad de albacea y única y universal heredera de la mencionada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 02 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 41,105 de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí se llevó acabo, el inicio de la tramitación de las sucesiones testamentarias (radicación) a bienes de los de cujus ÁLVARO MANUEL PÉREZ PENICHE y ANA MARÍA MONTOYA SÁNCHEZ, a solicitud de los ciudadanos ANA MARGARITA, ÓSCAR EMMANUEL, ÁLVARO HERNÁN y FABIOLA todos de apellido PÉREZ MONTOYA como únicos y universales herederos, y los dos últimos en su calidad de albaceas ejecutores de las mencionadas sucesiones.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 09 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada YURIRIA LETICIA HERNÁNDEZ LOZANO, titular de la Notaría Número Tres, de la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos,

HAGO SABER:

Que por instrumento número 2,687 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, asentado en el libro noventa y siete, otorgado ante mi fe, se hizo constar: I.- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ELVIRA SÁNCHEZ SÁMANO a solicitud de la señora GRACIELA SAMANO SOTELO, en su calidad de única y universal heredera y albacea de la mencionada sucesión, así como la declaración de validez de testamento.- II.- La aceptación de herencia, que otorgo la señora GRACIELA SAMANO SOTELO, respecto de la citada sucesión; y,- III.- La aceptación del cargo de albacea que realizo la señora GRACIELA SAMANO SOTELO, respecto de la sucesión antes mencionada.

Para su publicación por dos veces consecutivas en períodos de diez en diez días, en el Periódico "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

Jiutepec, Mor., a 05 de marzo de 2024.

LIC. YURIRIA LETICIA HERNÁNDEZ LOZANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 74,927 de fecha 19 de marzo del año 2024, que obra a folios 3 en el volumen 1337 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor BERTOLDO FLORES MATA, a solicitud de la señora REYNA GALLEGOS JIMÉNEZ en su carácter de albacea y única y universal heredera, quien dándose por enterado del contenido del testamento público número 67,141, otorgado ante la fe del licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, notario público número tres de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora REYNA GALLEGOS JIMÉNEZ, acepta el cargo de albacea; de la sucesión antes mencionada, manifestando albacea que procederá a la formación del inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Cuernavaca, Morelos a 20 de marzo del dos mil veinticuatro.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL.

RÚBRICA.

Para su publicación por 2 veces consecutivas de diez en diez días en el periódico oficial y en "La Unión de Morelos".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 5,212, asentada el día 01 de marzo del presente año 2024, en el volumen 102, página 2, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, la señora AGUSTINA HERNÁNDEZ HURTADO, manifestó su conformidad de llevar a cabo la iniciación del trámite sucesorio de su finado esposo señor LUIS PÉREZ LÓPEZ; acepto los derechos que como única y universal heredera le fueron instituidos en su favor y aceptó el cargo de albacea sucesorio que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y, expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de marzo del año 2024.

LIC. HECTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA

NÚMERO CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO FEDERAL.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, notario público número doce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 10,327, de fecha 04 de marzo de 2024, otorgada ante mi fe, en la que se contiene: inicio de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor NOE LEOPOLDO EDUARDO REYES GAYTAN, a solicitud de los señores ALMA PATRICIA REYES GAYTAN, LUIS MANUEL REYES GAYTAN, ENRÍQUE AGUSTÍN REYES GAYTAN y JORGE ALBERTO REYES GAYTAN; habiendo manifestado su aceptación respecto a la herencia instituida en su favor; en consecuencia de lo anterior, los señores ALMA PATRICIA REYES GAYTAN, LUIS MANUEL REYES GAYTAN, ENRÍQUE AGUSTÍN REYES GAYTAN y JORGE ALBERTO REYES GAYTAN, se constituyen formalmente como únicos y universales herederos de la sucesión a bienes del señor NOE LEOPOLDO EDUARDO REYES GAYTAN.

En el mismo instrumento, el señor LUIS MANUEL REYES GAYTAN, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de marzo del 2024.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado de Morelos “Tierra y Libertad”, y en un diario de circulación local.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, notario público número doce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 10,332, de fecha 06 de marzo de 2024, otorgada ante mi fe, en la que se contiene: inicio de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO BELTRÁN BAHENA, a solicitud de los señores MA. TERESA ESCOBAR MARTÍNEZ y DAVID BELTRAN ESCOBAR; habiendo manifestado su aceptación respecto a la herencia instituida en su favor; en consecuencia de lo anterior, los señores MA. TERESA ESCOBAR MARTÍNEZ y DAVID BELTRÁN ESCOBAR, se constituyen formalmente como únicos y universales herederos de la sucesión a bienes del señor FRANCISCO BELTRAN BAHENA.

En el mismo instrumento, la señora MA. TERESA ESCOBAR MARTÍNEZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de marzo del 2024.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado de Morelos “Tierra y Libertad”, y en un diario de circulación local.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 19,151 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, que obra a folios 46 del volumen 331 del protocolo ordinario a mí cargo, la señora MARÍA MARINA CAMILA VÁZQUEZ ÁVILA también conocida como MARINA VÁZQUEZ ÁVILA, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor BERNABE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y dándose por enterada del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta su institución de única y universal heredera; así como de albacea del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Tierra y Libertad” y por dos veces consecutivas en el periódico “Diario de Morelos”, ambos editados en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., 04 de marzo de 2024.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario público número dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 24,498, volumen 328 fechada el 20 de marzo del año 2024, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor RAÚL AISPURO RIVAS, quien tuvo su último domicilio y falleció en la Privada Jacarandas número 6, fraccionamiento Colinas de Oaxtepec, en Oaxtepec, municipio de Yautepec, Morelos Código Postal número 62,738, a las 22:40 horas del día 4 de marzo del año 2,018, habiendo otorgado testamento público abierto el 9 de septiembre de 1999, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época notario público número 1 uno de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado, mediante instrumento número 19,662, Volumen 222.

Los señores RAÚL AISPURO FUNES, JOSÉ LUIS AISPURO FUNES, CAROLINA AISPURO FUNES y GLORIA AISPURO FUNES, en su carácter de herederos substitutos y el primero de los mencionados en su carácter de albacea de la sucesión reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 20 de marzo del año 2024.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico “Diario de Morelos”.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 57461, volumen 951, de fecha 02 de marzo de 2024, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora VICTORIA AGUILAR ANZÚREZ, a quien también se le conoció indistintamente con el nombre de VICTORIA AGUILAR, a solicitud de la señora FRANCISCA GUEVARA AGUILAR quien, en su calidad de heredera, reconoció la validez del testamento público abierto y aceptó la herencia en los términos establecidos, así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos” y en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 04 DE MARZO DE 2024.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 41,168 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí se llevó acabo, el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus CATALINA GEORGINA MALO ANAYA, a solicitud del ciudadano EDGAR JUSTINO NAVA MALO en su calidad de albacea y único y universal heredero de la mencionada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 19 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(1/2)

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE: **61/2023**
POBLADO: **SAN LORENZO CHAMILPA**
MUNICIPIO: **CUERNAVACA**
ESTADO: **MORELOS**

AGUSTÍN ALBERTO PAULINO AGUILAR AGUIRRE

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a la **persona fisica de nombre AGUSTÍN ALBERTO PAULINO AGUILAR AGUIRRE**, **mediante edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por la **COMUNIDAD DE SAN LORENZO CHAMILPA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**, mediante el cual demanda entre otras prestaciones, la restitución del inmueble identificado como Lote 7, Manzana VI, del Conjunto Veranda, ubicado en Avenida Universidad número 2034, en los terrenos de la citada Comunidad, con superficie salvo error y omisión de 120 metros cuadrados, y otras pretensiones, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en **calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos**; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de sus contrarios; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 5 DE MARZO DE 2024.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOAQUÍN ROMERO GONZÁLEZ

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18 SECRETARIA DE ACUERDOS

C.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II.DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.